==========C O T E J O==========

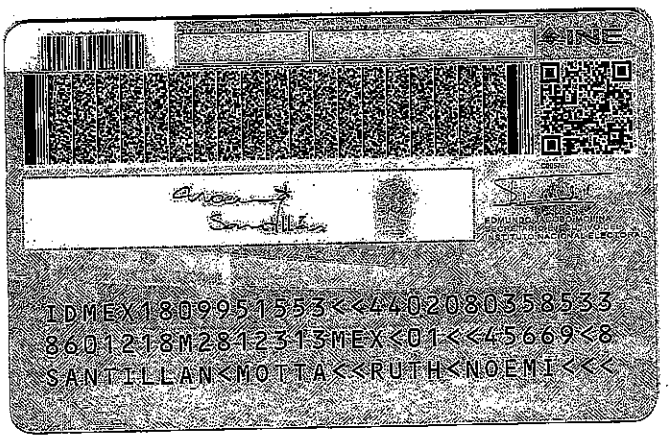
Con fundamento en lo establecido en el Artículo 35°, tercer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las presentes copias fotostáticas de la *Persona Moral* **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO,** son fieles a sus copias certificadas, consistentes en Escrituras No. 18349, 18835, 19961, 22632, 28119, 35736, 36864, 41483, 45480, 46238; Credenciales para votar con números 4402080358533, a nombre de Ruth Noemi Santillán Motta, 4453084904365 a nombre de Mariana Evelyn Bastida Osorio, 0610086607417 a nombre de Israel Christian Ponce Pérez, expedidas por el Instituto Nacional Electoral; Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Causantes; Cédula de Identificación Fiscal; y Comprobante de Domicilio expedido por Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. Documentales que se tuvieron a la vista previo cotejo de las mismas en Metepec, Estado de México a los 20 días del mes de Mayo de 2019.==========

Ma. de los Ángeles Sánchez Cruz
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

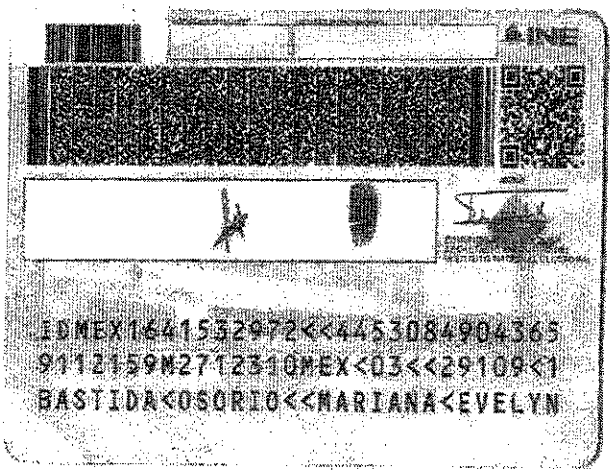
C.Tomás Ramírez Contreras
Jefe de Proyecto

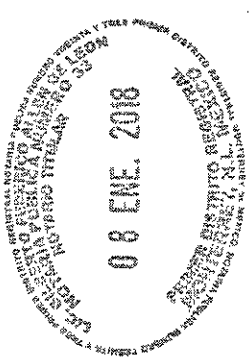
"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales PROVEEDORES (PERSONAS FÍSICAS, REPRESENTANTES LEGALES Y REPRESENTANTES TÉCNICOS), con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, cuya finalidad es apoyar el llenado de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios, en relación con los datos de los proveedores de los mismos, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de realizar declaraciones informativas, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La unidad administrativa responsable del sistema de datos personales es la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. de Méx., C.P. 52148. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2005".


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SANTILLAN
MOTTA
RUTH NOEMI
DOMICILIO
C GENTENARIO 113 TA 102
COL SAN SIMON TOLUAC 03660
BENITO JUAREZ CDMX
CLAVE DE ELECTOR SNMTRT86012708M600
CURP SAMR860121MDFNTT04
AÑO DE REGISTRO 2009 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCION 4402
LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VIGENCIA 2028
FECHA DE NACIMIENTO
21/01/1986
SEXO M


INE
IDMEX180995155 3<<4402080358533
8601218M2812313MEX<01<<4 5669<8
SANTILLAN<MOTTA<<RUTH<NOEMI<<<


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
BASTIDA
OSORIO
MARIANA EVELYN
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
ESTADO
MUNICIPIO
SECCIÓN
LOCALIDAD
EMISIÓN
VIGENCIA


INE
IDMEX1641532972<<4453084904365
9112159M2712310MEX<03<<29109<1
BASTIDA<OSORIO<<MARIANA<EVELYN


08 ENE 2018

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/207,064/18

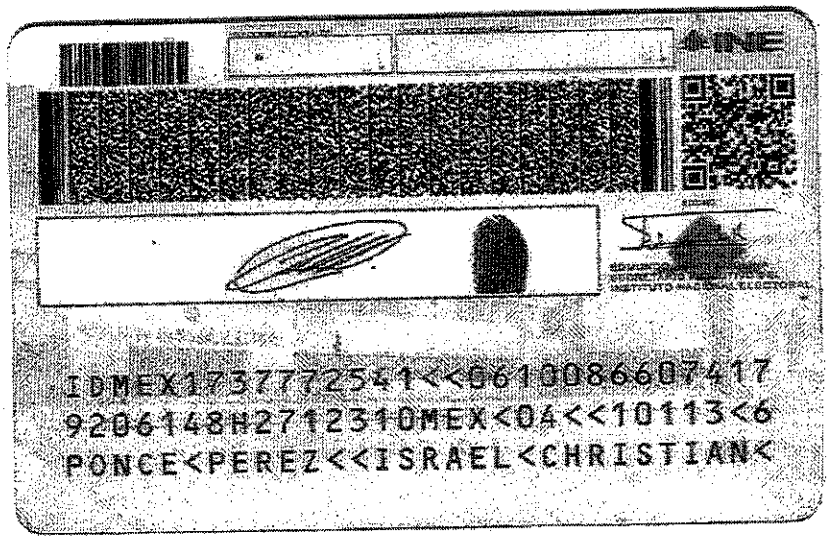
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en UNA foja útil protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 8 de Enero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PUBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/210,980/18

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en UNA foja útil protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 21 de Septiembre del 2018

21 SET. 2018

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PUBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ESCRITURA NUMERO-18,349-LIBRO NUMERO-9- VOLUMEN NUMERO-LXXV-

----------DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE----------

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, a los 2 (dos) días del mes de Febrero de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho), ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en esta Ciudad, compareció: El señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, en representación de la Sociedad denominada **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como Apoderado General de la señorita **BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO,** con las generales y personalidad que al final de esta Escritura se mencionan, y quién se identifica debidamente, y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado. La mencionada persona me manifestó que ocurre a constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con los siguientes:----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES DE**----------

----------**"SEGUROS AFIRME"**----------

----------**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**----------

----------**AFIRME GRUPO FINANCIERO**----------

----------**CAPITULO PRIMERO**----------

—DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD--

----------**DE LA SOCIEDAD**----------

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO"**.----------

— **ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto:----------

---- **I.-** Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las

siguientes operaciones de seguros:----------

---- a).- Daños, en los ramos siguientes:----------

- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;----------
- Marítimo y transportes; ----------
- Incendio;----------
- Automóviles;----------
- Diversos;----------
- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y----------

--- b).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;----------

---- c).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y----------

--- d).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.----------

--- e).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley;----------

---- f).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.----------

--- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.----------

---- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será **por tiempo indefinido**, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.----------

---- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de **Monterrey, Nuevo León,** que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.----------

---- **ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el

acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veinfinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.----------

--- Las entidades aseguradoras, redseguradoras o refianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.----------

--- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.----------

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad *será variable* y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.----------

--- **1).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie **"A".**--

--- **2).-** El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado

por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie **"B"** y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar integramente pagadas.----------

--- **3).**- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital de la sociedad y tendrán las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión 2) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

--- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de la acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos

plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.----------

— **ARTICULO SEPTIMO.-** La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en el artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

— Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 20% (veinte porciento) de su capital social, excepto:----------

— **a).-** La Administración Pública Federal.----------

— **b).-** Las sociedades que sean o no puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en esta fracción, en la fracción III (tercera) de este artículo y en las fracciones III (tercera) y IV (cuarta) del artículo 139 (ciento treinta y nueve) de esta Ley.----------

— Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.----------

— Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguros directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia.----------

— En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de

seguros, instituciones de crédito o de fianzas; casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.----------

--- Lo dispuesto en este inciso deberá hacerse constar en los estatutos de las sociedades correspondientes;----------

--- **c).-** Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal, por un plazo no mayor de 5 (cinco) años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del 30 (treinta) por ciento del capital pagado de la institución de que se trate.----------

--- **d).-** Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión.----------

--- **e).-** Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por esta Ley.----------

--- **f).-** Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual a que esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión.----------

--- **g).-** Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las Agrupaciones Financieras; y----------

--- **h).-** Las personas que de manera discrecional, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de

retención de primas de las instituciones.----------

— **i).-** Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente, o las Sociedades Controladoras Filiales que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a las respectiva institución de Seguros en una filial.----------

— **ARTICULO OCTAVO.-** El capital social mínimo fijo será determinado aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en la que deberán precisarse las, fechas, formas y términos para llevar a cabo dichos aumentos o disminuciones, cumpliendo en todo momento con el capital mínimo que establezca, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la fracción I (primera) del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En ningún momento su capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso contrario, deberá reponerse de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- El capital variable con derecho a retiro será fijado, aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por acuerdo del Consejo de Administración, poniendo en circulación acciones de Tesorería en los términos de los artículos **sexto y décimo** de estos Estatutos. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan registradas como propietarias de una o más acciones de la sociedad.-------

— **ARTICULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el Diario Oficial de la Federación. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en

GILBERTO FEDERICO ALLEN OCHOA NOTARIO PUBLICO MONTERREY, N.L. FEB. 2 1999

24 SEP. 2013

todo caso a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las disposiciones que le sean aplicables.—

— **ARTICULO DECIMO.-** Todas las acciones estarán representadas por títulos definitivos, sin embargo podrán expedirse certificados provisionales en tanto se elaboran los títulos definitivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren los artículos ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo dispuesto en la fracción V (quinta) de dicho artículo, así como el texto del artículo quinto de estos Estatutos, debiendo estar numerados progresivamente dentro de cada serie, llevarán las firmas de dos Consejeros, las que podrán ser autógrafas o facsimilares cumpliendo los requisitos de la fracción VIII (octava) del propio artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.----------

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.----------

— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición

de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.---

— **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.————

— **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista,

GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICO MONTERREY, MEXICO
FEB. 2 1998
24 SET. 2018

fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.----------

— **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.----------

— **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.----------

— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento)

del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.----------

----------**CAPITULO CUARTO**----------

----------**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**----------

— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea y compuesto por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que resuelva la misma Asamblea, los Consejeros Propietarios no podrán ser menos de 5 (cinco). Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

— Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.----------

--- En ningún caso podrán se consejeros:----------

— **a).-** Los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.----------

— **b).-** Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguiniedad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos consejeros.----------

— **c).-** Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate;----------

— **d).-** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.----------

— **e).-** Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;----------

GILBERTO FEDERICO ALLEN GUAJARDO MONTERREY, N.L. MEXICO FEB. 2 1993

24 SET. 2008

— **f).-** Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, o———————————————————

— **g).-** Quienes realicen funciones de regulación de la instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.———————————————————

— El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General y de Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a aquél, se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.———————————————————

— Los actos del Director General y de los Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.———————————————————

— **h).-** El nombramiento de Director General de la Institución de Seguros o su equivalente, deberá recaer en una persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:———————————

— **1).-** Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;———————————————————

— **2).-** No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del presente Artículo;———————————————

— **3).-** No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.———————————————————

— Los funcionarios que ocupen cargo con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, deberán cumplir los requisitos previstos en este inciso h).———————————————————

— **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez porciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas

que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario.----------

— **ARTICULO VIGESIMO.-** Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y a falta de éste por los demás Vocales en el orden que el Consejo designe. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.----

— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.----------

— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que se señalan con carácter enunciativo:----------

— **A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden

federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.----------

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y

demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.————————————————————

— **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.————————

— **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorgar o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago.————

— **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil

vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.----------

--- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.----------

--- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.----------

--- **H).-** Formular reglamentos interiores.----------

--- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.----------

--- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.----------

--- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.----------

--- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.----------

--- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

--- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.----------

--- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

— **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.————————

— **P).-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por éstos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.————————

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los Consejeros en ejercicio garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad de $5000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo o con fianza, en su caso, y no podrán retirarlo, sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General y los demás funcionarios de la Sociedad que determine el Consejo, otorgarán garantías por la cantidad y en los términos que el propio Consejo señale.————————

— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios Suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas, que representen, cuando menos el 10% (diez porciento) de las acciones. El nombramiento de Comisario sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fija la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas y no podrán ser designadas las personas a que se refiere los artículos ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y treinta y dos (32) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.————————

— No podrán ser comisarios propietarios o suplentes:————————

—**I.-** Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.————————

— **II.-** Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.————————

— **III.-** Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.————————

— **IV.-** Sus directores generales o gerentes.————————

— **V.**- Los miembros de sus consejo de administración, propietarios o suplentes.----------

— **VI.**- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, así como de casas de cambio; y----------

— **VII.**- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.----------

— El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante reglas de carácter general.----------

— El Comisionario durará en funciones 1 (un) año y podrá ser reelecto; pero, en todo caso, continuará en su cargo mientras no tome posesión el designado para sustituirlo. El Comisionario, recibirá la remuneración que anualmente determine la Asamblea de Accionistas y deberá otorgar garantía en los mismos términos que los consejeros, de acuerdo con el artículo **vigésimo tercero** de los Estatutos.----------

----------CAPITULO QUINTO----------

----------EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, PERDIDAS Y----------

----------UTILIDADES----------

— **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El ejercicio social comenzará el 1o. (primero) de Enero y terminará el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con exepción del primer ejercicio que se iniciará en la fecha de constitución de la sociedad.----------

— **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Del resultado del Estado Financiero Anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:----------

— **1.**- Se separará por lo menos un 10% (diez porciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco porciento) del importe del capital social pagado.----------

— **2.**- Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición

económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

--- 3.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para comparecer o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o haya faltantes del capital mínimo pagado o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni el cáso a que se refiere el Artículo 105 (ciento cinco) de la mencionada Ley.----------

--- Los repartos efectuados en contraversión a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.-

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta por el valor nominal de las mismas. Las perdidas acumuladas que registre la sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: A las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable, a las reservas del capital; y el capital pagado.----------

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los casos a que se refieren las fracciones II (segunda), IV (cuarta), y V (quinta) del Artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y V (quinta) del artículo ciento diecinueve (119) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La disolución y liquidación de la sociedad, en su caso, se llevarán a cabo en los términos de Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, en lo que no se oponga a las disposiciones de dicho Título, de acuerdo con lo que establecen los siguientes artículos.----------

— **ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso de que la disolución sea decretada por la Asamblea ésta designará un Liquidador, a simple mayoría de votos, señalando la retribución que habrá de corresponderle y fijándole plazo para el ejercicio de su cargo.————————————————

— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Liquidador practicará la liquidación con arreglo a las bases siguientes:————————————

— **a).-** Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos y pagando las deudas, enajenando para este efecto los bienes de la Sociedad que sea necesario vender; ————————

— **b).-** Formará los Estados Financieros finales de la liquidación y gestionará su aprobación y depósito; y ————————————————

— **c).-** En su oportunidad, distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte, en proporción a las acciones que posean.————————

— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo, con las características especiales impuestas por el estado de liquidación.————

— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del Liquidador las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad le corresponden respecto al Consejo.————

CAPITULO SEPTIMO

INTEGRACION Y SEPARACION DEL GRUPO FINANCIERO

— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** En tanto forme parte de una agrupación financiera, la sociedad, en los términos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:————————————

— **a).-** Podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del grupo financiero de que se trate.————————————————

— **b).-** Estará autorizada para usar denominaciones iguales o semejantes a las de los demás integrantes del grupo financiero de que se trate, que la identifiquen frente al público como integrante del mismo grupo.————

— **c).-** Podrá llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del mismo grupo financiero, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que en ningún caso podrá realizar operaciones que le sean

propias a través de las oficinas de la sociedad controladora de la agrupación financiera de que se trate.----------

— **d).-** Podrá establecer políticas operativas y de servicios comunes con otras entidades del mismo grupo financiero, evitando prácticas que afecten el desarrollo de la sana operación de alguna de las entidades del grupo financiero o los intereses del público usuario; y----------

— **e).-** Deberá suscribir un convenio de responsabilidad con la sociedad controladora del grupo financiero, en los términos del artículo veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en el entendido de que la sociedad no responderá por pérdidas u obligaciones de la sociedad controladora o de las demás entidades del grupo.----------

— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La separación de la sociedad como integrante de Afirme Grupo Financiero deberá ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

— La separación surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, así como los respectivos acuerdos de las asambleas de accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio. Además será aplicable lo dispuesto en las fracciones V (quinta) y VI (sexta) del artículo diez (10) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Al surtir efectos la separación, la sociedad deberá dejar de ostentarse como integrante del Grupo Financiero de que se trate.----------

— La separación de la sociedad como entidad financiera se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la controladora a que se refiere el artículo veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a su separación del grupo financiero indicado.----------

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:-** Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva de esta sociedad, deberá ser sometida a la aprobación de

24 SET. 2009

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**- Para lo no previsto en los Estatutos se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y a las demás Leyes que le sean aplicables a la Sociedad, pero debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

----------**ARTICULOS TRANSITORIOS**----------

--- **PRIMERO.-** El compareciente suscribe en nombre y representación de **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de la señorita **BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO**, la totalidad de las acciones Serie **"A"**, que constituyen el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad de la siguiente manera:----

NOMBRE DEL SOCIO	**ACCIONES**	**MONTO**
"AFIRME GRUPO FINANCIERO", S.A. DE C.V.	**3'499,990**	**$34'999,900.00**
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	**10**	**$ 100.00**
TOTAL	**3'500,000**	**$35'000,000.00**

--- Los accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones serie **"A"** que constituyen el Capital Social, mínimo fijo sin derecho a retiro.----------

--- **SEGUNDO.-** Los comparecientes por conducto de su Apoderado constituídos en Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas designan a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

----------**TITULARES**----------

C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO----------PRESIDENTE----------

DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA----------VICE-PRESIDENTE---

LIC. SALVADOR MARTINEZ GARZA----------CONSEJERO----------

SR. JOSE G. GARZA MONTEMAYOR----------CONSEJERO----------

ARQ. MANUEL ANCIRA ELIZONDO----------CONSEJERO----------

----------**SUPLENTES**----------

--- **TERCERO.-** Se designa como **Secretario no Consejero** al señor **DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL.**----------

— **CUARTO.-** Se designa como **Comisario Propietario** al señor **Contador Público AMADEO LOZANO RUIZ.**———

— **QUINTO.-** Se otorgan a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA y Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, los siguientes Poderes y facultades, mismos que podrán ejercitar conjunta o separadamente:———

— **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República Mexicana en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.———

— **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona

física o moral, así como ante cualquier Autoridad, sean Municipales, Estatales o Federales, o ante cualquier autoridad, o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, con las facultades más amplias0 de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación federal.----------

--- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los Apoderados, comparezcan ante todas las autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la Mandante, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la numeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer con carácter de administradores y por lo tanto representantes de la Mandante en términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS, y FONACOT; comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República.----------

--- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil

Vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en materia federal y sus concordantes con los demás Estados de la República Mexicana.----------

— **E).-** Poder general para emitir, aceptar, suscribir, otorgar, endosar y negociar en cualquier forma legal con, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9 (noveno), Fracción I (primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

— **F).-** Facultad amplísima para otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución, conservando los poderes propios, así como para revocar los poderes que otorgaren, pudiendo hacer esto último conjunta o separadamente.----------

— **SEXTO.-** Los comparecientes hacen constar que las personas antes designadas han aceptado su cargo y constituído las garantías estatutarias para el desempeño de sus cargos.----------

— **SEPTIMO.-** Por excepción, el primer ejercicio comenzará a partir de la constitución de la Sociedad y terminará el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese mismo año.----------

— **OCTAVO.-** Se autoriza a los señores **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO y DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, para que se encarguen de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contenga la Constitución de la Sociedad.----------

— Para el efecto de constituir la Sociedad Mercantil en cuestión, los comparecientes obtuvieron la Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, mediante los siguientes Oficios los cuales copio a la letra:--

— Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al margen derecho.- DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES. Dirección de Seguros y Fianzas. Subdirección de Seguros. Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros. 366-IV-7069.- 731.1/4999.- AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se comunica conformidad para organizar y constituir la que se indica, con la condición que se menciona.- México, D.F., 23 de diciembre de 1997.- Al centro:- LIC. JOSE CARLOS GONZALEZ GALLARDO.- Av. Hidalgo Pte. No. 234. 8o. Piso.- C.P. 64000.- Monterrey, Nuevo León.- Hacemos referencia a sus escritos

del 3 y 18 de septiembre pasado, por medio de los cuales en representación de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., solicita autorización a esta Dependencia para organizar y constituir una institución de seguros, que será integrada al citado Grupo Financiero, cuyo objeto social será la práctica en seguros de la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, tendrá como denominación Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, contará con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro por un monto de $35'000,000.00, suscrito por los siguientes accionistas :- NOMBRE.- NO. ACCIONES.- VALORES.- % .- AFIRME Grupo Financiero, S.A. de C.V.- 3'499,990.- $34'999,900.- 99.99%.- Brenda Villarreal Treviño.- 10.- 100.- 0.01%.- Total Accionario.- 3'500,000.- 35'000,000.- 100.00%.- Para tal efecto, acompaña billete de depósito, por la cantidad de $1'500,000.00 expedido por Nacional Financiera, S.N.C., proyecto de escritura constitutiva, plan de actividades que comprende; el capital inicial, ámbito geográfico, programa de operación técnica, programa de colocación de seguros; plan de mercado; y proyecto de organización operativa y administrativa.- Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 33 de su Reglamento Interior y 2o de la Ley invocada, tiene a bien expresarle su conformidad para que se proceda a la organización y constitución de la sociedad que se denominará Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, en los términos del proyecto de la escritura constitutiva que nos exhibió.- Asimismo, en virtud de que el proyecto de estatutos sociales de la nueva sociedad a constituir se ajusta a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Secretaría con base en lo establecido por el artículo 33 de su Reglamento Interior, le manifiesta su opinión favorable con el mismo, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 5o, 7o, fracción III, incisos a), b), c), e), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán remitirnos en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de

recibo del presente oficio, el primer testimonio original y dos copias certificadas de la escritura de protocolización del acta constitutiva correspondiente, así como el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedando en caso contrario sin efecto la presente conformidad y opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente se pueda presentar nueva solicitud.- Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Director de Seguros y Fianzas. Lic. Ignacio Lopez Merelo.- RUBRICA ILEGIBLE.- c.c.p.- Dirección General de Seguros y Valores.- Edificio. c.c.p. Dirección General de Banca Múltiple.- Edificio.- c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insúrgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.- c.c.p.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.- ILM/CEMA.-

— Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al margen derecho.- DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES. Dirección de Seguros y Fianzas. Subdirección de Seguros. Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros. 366-IV-7070.- 731.1/4999.- INVERSION EN INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se les autoriza a participar en el capital pagado de la que se pretende organizar y constituir.- México, D.F., 23 de diciembre de 1997.- AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.- Av. Hidalgo Pte. No. 234, 8o Piso. C.P. 64000.- Monterrey, Nuevo León.- Nos referimos a sus escritos del 3 y 18 de septiembre pasado, por medio de los cuales el Lic. José Carlos González Gallardo, en su representación solicita autorización a esta Dependencia para organizar y constituir una institución de seguros, que será integrada a ese Grupo Financiero, cuyo objeto social será la práctica en seguros de la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, tendrá como denominación Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, contará con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro por un monto de $35'000,000.00, en el cual pretenden participar con el 99.99%.- En relación a lo anterior y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de su Reglamento Interior, 2o, 15 y 29, fracción II, numeral 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

de Seguros, les manifiesta que ha resuelto autorizar a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. para que adquiera el 99.99% de las acciones representativas del capital pagado de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, por constituise.- Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- El Director de Seguros y Fianzas.- Lic. Ingnacio López Merlo.- RUBRICA ILEGIBLE.- c.c.p.- Dirección General de Seguros y Valores.- Edificio. c.c.p. Dirección General de Banca Múltiple.- Edificio.- c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.- c.c.p.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.- ILM/CEMA.———

— Para el efecto de constituir la Sociedad Mercantil en cuestión, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual copiado a la letra es como sigue:———

——————————— PERMISO ———————————

–PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES –

———————————ORDEN DE COBRO ———————————

— Al margen izquierdo:- HACIENDA.- S.H.C.P..- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC..- I.- OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA.- 22 ENERO 98.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- SEGUROS AFIRME.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- ..... SERVICIOS JURIDICOS.-.....- CONSTIT.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- ..... No 2152839.- IMPORTE A PAGAR.- $350.00.———

——————————— PERMISO ———————————

— "Al margen izquierdo: Un Sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- Al margen derecho: PERMISO 19000563.- EXPEDIENTE 9819000556.- FOLIO 940.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación SEGUROS AFIRME SA DE CV.———

— Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.——

— El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.————————————————————

— Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.————————————

— Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.————————————————————————————

— MONTERREY, N.L. a 22 de Enero de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOZA.- RUBRICA ILEGIBLE.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - Delegación Monterrey, N.L.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PA-1.- 99332.————————————————————

————————— P E R S O N A L I D A D —————————

————————"AFIRME GRUPO FINANCIERO"————————

————————SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE————————

— El señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el carácter de Apoderado General, con el que comparece en representación de la misma, con los documentos cuya relación y transcripción se hacen por separado y se agregan al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo número de esta Escritura y los cuales habrán de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.————————

— Manifiesta a su vez el señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentra investido, no le han sido modificados de manera alguna a esta fecha por la Sociedad a la cual representa.————————

— El señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, ha dejado debidamente acreditada el carácter de Apoderado General, con el que comparece en representación de la señorita **BRENDA MARCELA VILLARRAL TREVIÑO**, con el documento cuya relación y transcripción se

hace por separado y se agrega al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo número de esta Escritura y el cual habrá de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.----------

— Manifiesta a su vez el señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentra investido, no le han sido modificados de manera alguna a esta fecha por la señorita **BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO** a la cual representa.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

— Instruido el compareciente sobre el contenido de los Artículos 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de Ley, por sus generales declará ser:----------

— El señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 2 (dos) de Enero de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), Profesionista, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes VIGJ-510102-3JA, quien no me presenta su Cédula de identificación fiscal, y exime para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir al Notario con motivo de lo declarado y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Primer Piso, en esta Ciudad.----------

— YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto de que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que la transcripción de los documentos de que se tomó razón es fiel y correcta de sus originales que agrego al Apéndice con el mismo número de esta Escritura; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y de que leída que le fué por mi esta Acta al compareciente, haciéndole saber su alcance y efecto legales, la ratifica y firma en unión del Suscrito.- DOY FE.—

— C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- RUBRICA.----------

— Ante Mí Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el Sello Notarial de Autorizar. - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta Escritura en Febrero 2 de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), fecha en que fue presentada la Solicitud de Inscripción en el Registro

Federal de Contribuyentes, misma que fuera presentada en el Módulo de Recepción de la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, copia de la cual agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura, y con lo cual se cumple lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el Sello Notarial de Autorizar.----------

--- "Doy fé además de que el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, cuyo texto es igual al 2554 del Código Civil para el Distrito Federal dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dán con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se dén con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".----------

--- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales que obran de la Foja Número (-7-) a la Foja Número (-37-), del Libro Número (-9-), Volumen Número (-LXXV-), de Mí Protocolo. Se expide en (-16-) Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas, para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** y de los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA** y **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO,** en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los (-2-) días del mes de (-Febrero-) de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). DOY FE.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-8N2

NOTARIA PUBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICO MONTERREY, N.L. MEXICO
FEB. 1998

24 SET. 2003

REGISTRADO BAJO EL No. 653 FOL. — VOL. 430
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L., 6 DE Marzo DE 1998
Ofer. R. P. DE LA P. Y DE C.

C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

ANEXO

PERSONALIDAD

"AFIRME GRUPO FINANCIERO"

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "**AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el carácter con que comparece en representación de la misma, los acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:----------

--- 1).- Testimonio de la Escritura Pública Número 15,910 (quince mil novecientos diez), de fecha 18 (dieciocho) de Octubre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual se llevo a cabo previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19002924, Expediente número 9319002840, Folio número 2995, de fecha 13 (trece) de Julio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 63 (sesenta y tres), Folio número 271 (doscientos setenta y uno), Volumen número 407 (cuatrocientos siete), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 14 (catorce) de Enero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro).----------

--- 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número 16,670 (dieciséis mil seiscientos setenta), de fecha 21 (veintiuno) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 7 (siete) de Octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que se acordó MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN DONDE PARTICIPA LA SOCIEDAD; AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MINIMA FIJA DE LA CANTIDAD DE N$32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE N$87'606,068.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MODIFICANDO AL EFECTO EL ARTICULO OCTAVO; Y MODIFICAR LOS ARTICULOS NOVENO Y VIGESIMO PRIMERO DE

LOS ESTATUTOS SOCIALES, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7945 (siete mil novecientos cuarenta y cinco), Folio sin número, Volumen número 201-159 (doscientos uno guión ciento cincuenta y nueve), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 (veintiuno) de Febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).----------

--- 3).- Testimonio de la Escritura Pública Número 16,884 (dieciséis mil 2ochocientos ochenta y cuatro), de fecha 17 (diecisiete) de Julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 26 (veintiséis) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que se acordó MODIFICAR LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL, COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO OCTAVO, NOVENO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, ASI COMO MODIFICAR EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO PUNTO 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE LA SOCIEDAD, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11614 (once mil seiscientos catorce), Folio sin número, Volumen número 201-233 (doscientos uno guión doscientos treinta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 (veintitrés) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).----------

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el **Apoderado General** de la Sociedad, que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que son los siguientes: ----------

--- .....- E S T A T U T O S:- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PARTICIPACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTICULOS.- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será "AFIRME GRUPO FINANCIERO", la cual irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".- SEGUNDO.- La Sociedad participará en el capital social pagado de las entidades siguientes:- I.- Factoraje Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero.- II.- Arrendadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable,

Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, III.- Almacenadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero.- IV.- Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.- Asi mismo, podrá participar en el capital de otras entidades, previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto:- 1.- Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del Grupo, que representen en todo tiempo, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado de cada uno.- CUARTO.- Para el cumplimiento del objeto señalado en el Artículo anterior, la Sociedad Controladora podrá llevar a cabo las actividades siguientes:- 1.- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las Sociedades de las que sea accionista.- 2.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o estrictamente indispensables para la realización de su objeto social.- 3.- Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y décima octava, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.- 4.- Operar sus propias acciones en el mercado de valores previa inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y observando lo previsto por la Décima Octava, fracción II de las citadas Reglas.- 5.- Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- QUINTO.- El domicilio social será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- SEPTIMO.- La Sociedad es mexicana.- Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos,

concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluya en los Estatutos Sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso en lo señalado anteriormente.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL ORDINARIO, ACCIONES, AUMENTOS Y DISMINUCIONES.- OCTAVO.- El capital social ordinario es variable.- El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de N$152'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL), y estará representado por 152'000,000 de acciones ordinarias, con valor nominal de N$1.00 cada una, de las cuales 77'559,162 acciones son serie "A" y 74'440,838 acciones son serie "B".- La parte variable del capital ordinario, estará representado por acciones con valor nominal de N$1.00 cada una, y en ningún caso podrá ser inferior al monto del capital fijo sin derecho a retiro, no deberá exceder de diez veces al monto de dicho capital.- El capital social de la sociedad, estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.-.....-CAPITULO TERCERO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- DECIMO TERCERO.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por 11 (once) consejeros propietarios o sus múltiplos.-.....- VIGESIMO PRIMERO.- El consejo de administración, tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades o poderes:- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones para constituirse en parte ofendida

o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo.- 2.- Para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3.- Para girar, aceptar, otorgar y en cualquier forma suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en los términos del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 4.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;- 5.- Para nombrar y remover al director general, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 6.- Para designar uno o varios comités, integrados por dos o más miembros del consejo de administración cada uno, con facultades suficientes para realizar funciones específicas que se estimen convenientes, para hacer más rápida y expedita la realización de aquellos actos que se estimen oportunas o necesarios, agilizar o resolver con prontitud. El o los comités que se designen, desempeñar únicamente funciones particulares, que no estén reservadas estatuariamente al consejo de administración o a otros órganos sociales, ni que sean contrarias legalmente al interés público.- Las facultades que se otorguen a dichos comités, no podrán ser delegadas por éstos a personas físicas.- Estos comités, actuarán en forma colegiada para tratar y resolver los asuntos de su competencia. Para que estén debidamente integrados, siempre deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán de igual manera, por el voto favorable de la mayoría de los mismos miembros. En todo caso, el o los comités que se designen, convocarán a sus sesiones, a el o los Comisarios, quienes podrán concurrir a ellas con voz pero sin voto. El o los comités

24 SET. 2013

indicados, informarán de sus actividades al momento de la celebración de las juntas del consejo de administración.- 7.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare;- 8.- Para formular el Reglamento Interior de Trabajo de la sociedad;- 9.- Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;- 10.- Para establecer oficinas de la sociedad en cualquier parte del Territorio Nacional. En este caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- 11.- Para determinar, el sentido en que deben ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por éstos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-.....- CAPITULO CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS.- VIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Extraordinarias serán las que reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.- VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para celebrar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social ordinario podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por

la persona o personas que las hagan en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración las hará con la firma del Secretario.- Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social ordinario estuviere totalmente representado en el momento de la votación.- Las convocatorias para las Asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del dia respectivo.- VIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas serán admitidos en las Asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores y aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad, como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionista por cualquier otro medio legal, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.- La Secretaría de la Sociedad otorgará a solicitud de los Accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este Artículo y los que las Leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresas a la Asamblea, con una anticipación de dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma.- A solicitud de los accionistas que reúnan el 33% (treinta y tres por ciento) de dichas acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el Libro respectivo, con independencia del lugar en que se tomen y aún cuando sea fuera del domicilio social de la Sociedad. Dichas resoluciones surtirán efectos a partir de la fecha en que fueron tomadas o

de la que en su caso indique la propia resolución.- VIGESIMO OCTAVO.- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Controladora, acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Controladora, que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 22 (veintidós) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- La Controladora deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos 15 días antes de la fecha de la Asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.- VIGESIMO NOVENO.- Las actas de Asamblea así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.- TRIGESIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Pro-secretario. En ausencia de ambos se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.- TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior, de la entidad o entidades controladas de que esta Sociedad sea titular de la mayoría de acciones.- TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social ordinario y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con

excepción de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.- TRIGESIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social ordinario. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social ordinario.- Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, así como lo señalado por el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....----------

— El compareciente señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, acredita el carácter con que comparece y las facultades con las que se encuentra investido, con el Testimonio mencionado en el inciso 1) anterior y del cual copio en lo conducente lo siguiente:----------

--- .....- TRANSITORIOS.-.....- SEGUNDO.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- .....- CUARTO:- Se otorgan a los señores Don PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA y C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, los siguientes Poderes y facultades, mismas que podrán ejercer conjunta o separadamente:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común aplicable en toda la República Mexicana en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda

clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean Municipales, Estatales o Federales, o ante cualquier autoridad, o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación federal.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL:- Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los Apoderados, comparezcan ante todas las autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS Y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la Mandante, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina:- "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente, los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa:- Comparecer con carácter de administradores y por lo tanto representantes de la Mandante en términos de los Artículos 11, 692

Fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS Y FONACOT; comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generáles e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.- e). Facultad amplísima para otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución, conservando los poderes propios, así como para revocar los poderes que otorgaren, pudiendo hacer esto último conjunta o separadamente.-.....----------

--- Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas no le han sido revocadas ni restringidas de manera alguna, por lo tanto tiene plena capacidad para celebrar los actos jurídicos contenidos en la anterior Escritura.----------

--- El señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, acreditada el carácter de Apoderado General, con el que comparece en representación de la señorita **BRENDA MARCELA VILLARRAL TREVIÑO**, con el siguiente documento:----------

--- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,327 (dieciocho mil trescientos veintisiete), de fecha 9 (nueve) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, AMPLISIMO ACTOS DE DOMINIO Y PODER CAMBIARIO AMPLISIMO, que otorga la señorita BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO en favor del señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, y del cual copio en lo conducente lo siguiente:----------

24 SET. 2008

— .....- C L A U S U L A S :- PRIMERA:- La señorita BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO, en este acto y por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, AMPLISIMO ACTOS DE DOMINIO Y PODER CAMBIARIO AMPLISIMO, en favor del señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, y a quien le otorga las facultades que enseguida se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Poderdante con todas las facultades generales e incluso las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, en consecuencia, el Apoderado queda facultado para representar a la Poderdante ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de èl, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, FONACOT, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y regdargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin

causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para que en representación de la Poderdante, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la administración publica, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Poderdante, quedando autorizado para presentar, recibir y suscribir documentos a nombre de la Poderdante con las facultades mas amplias de administración conforme lo dispuesto por el segundo párrafo el articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nueva León de aplicación. local y su correlativo el articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los negocios de la Podeerdante, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y cualquier otro convenio o contrato necesario para el desarrollo de los negocios de la Poderdante.- C).- Poder General para representar a la Poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas, ya sean de la Federación, Estados o Municipios así como ante cualesquier tipo de empresas e instituciones descentralizadas, gubernamentales o de participación estatal, tales como enunciativa pero no limitativamente, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Petróleos Mexicanos, Instituciones o Sociedades Nacionales de Crédito, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, etcétera, a efecto de gestionar todo tipo de registros, certificaciones, revalidaciones, legalizaciones, permisos, concesiones, autorizaciones, subsidios, exenciones, devolución de impuestos y derechos, condonación de los mismos, contratar el compromiso de uso o de devolución de divisas o el compromiso de venta de divisas, estando facultado para firmar todo tipo de solicitudes, pedimentos, escritos, ofrecer pruebas y realizar los trámites necesarios y conducentes para obtener la anterior.- D).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE

ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL: - Los alcances de este poder están limitados exclusivamente para que el Apoderado comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (Segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta) 876 (ochocientas setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la poderdante, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República.- E).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- F).- PODER

GENERAL CAMBIARIO AMPLISIMO.- Poder general ilimitado para actos cambiarios en los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en representación de la Poderdante, gire, acepte, negocie, suscriba, avale o endose títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, conceda cartas de crédito u ordenes de pago, realice transferencias de fondos y abra cuentas corrientes con instituciones bancarias nacionales o extranjeras.- G).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- H).- SUBSTITUCION Y DELEGACION:- Facultad para substituir o delegar a nombre de la Poderdante, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros.------ SEGUNDA:- Manifiesta la señorita BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO, que estará y pasará por todo lo que su Apoderado designado el señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, hiciere en el legal desempeño de este poder.- TERCERA:- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2490 (dos mil cuatrocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, se requerirá que la Poderdante notifique tal situación en forma personal al Apoderado, requisito sin el cual no surtirá efectos el supuesto mencionado en la primera parte del Artículo citado.-----

-Manifiesta a su vez el señor **Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO**, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentra investido, no le han sido modificados de manera alguna a esta fecha por la señorita **BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO** a la cual representa.----------

LIC. GILBERTO ALLEN VILLARREAL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SEIS MONTERREY, N.L. MEXICO FEB. 2 1998

2 4 SET. 2008

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/211,289/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en VEINTICUATRO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 24 de Septiembre del 2018

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 33
T I T U L A R
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESCRITURA NUMERO-18,835-LIBRO NUMERO-5-VOLUMEN NUMERO--LXXVI-

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, a los 3-tres días del mes de Septiembre de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en esta Ciudad, compareció el señor **DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, quien dio por generales ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-4U1, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, eximiendo para todo efecto de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo Número 254 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Segundo Piso, en esta Ciudad; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, quien se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y me manifestó previa su declaración que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAF-960202-D99. Que cumpliendo un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 (treinta y un) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ocurre a solicitar se **PROTOCOLICE** dicha Acta en la que se acordó entre otras cosas **LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN ÉL LA OPERACIÓN DE SEGURO DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Al efecto me presentó el Acta correspondiente, la cual copiada a la letra dice lo siguiente:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00 horas del día 31 de Agosto de 1998, se reunieron en el domicilio social de Afirme Grupo Financiero,

S.A. de C.V., sito en Avenida Hidalgo Poniente Número 234 Octavo Piso de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, la accionista y los señores representantes de accionista que más adelante se indican, los cuales fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 13 de Agosto de 1998, en el Diario Oficial de la Federación y con fecha 14 de Agosto de 1998, en el Periódico "El Porvenir" de esta ciudad. Se encontraba también presente, el comisario propietario señor C.P. Amadeo Lozano Ruiz.

— Por acuerdo unánime de la accionista y de los representantes de accionista presidió la Asamblea el Sr. C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Pablo J. Chapa Villarreal, quien lo es del propio consejo.

— A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores Ramiro Ramírez Ayala y Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano, quienes después de haber aceptado su cargo y revisar el libro de registro de acciones de la sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 3'500,000 acciones integrantes del cien por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE	% DE PARTICIPACION	NUM. DE ACCIONES Y VOTOS
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	A	.01	10
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Representado por el Lic. Adrian Jorge Lozano Lozano	A	49.99	1'749,990
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Representado por el Sr. Ramiro Ramirez Ayala	"A"	50.00	1'750,000
TOTAL		100.00	3'500,000

— En virtud de encontrarse representadas el cien por ciento de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.

— Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida de

transcribe:

ORDEN DEL DIA:

— I. Proposición, discusión y en su caso aprobación de la ampliación del objeto de la sociedad, reformando el Artículo Segundo, para incluir en él la operación de Seguro de Vida.

— II. Modificación al Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

— III. Designación de Delegado o Delegados ejecutores especiales que acudan ante Notario Público a protocolizar el Acta de la Asamblea, gestionen las autorizaciones ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para la inscripción del Testimonio en el Registro público de la Propiedad y del Comercio.

— Los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:

— PRIMERO.- El Presidente comentó a los asistentes que, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización para la ampliación del objeto social de la Sociedad para efecto de añadir la operación de Seguro de Vida al mismo. La Secretaría mediante Oficio Número 366-IV-5008 de fecha 6 de Agosto de 1996, autorizó se procediera a la modificación de los estatutos sociales en lo concerniente al objeto social añadiendo la operación de Seguro de Vida.

— Fundados en lo anterior la accionista y los representantes de accionista acordaron por unanimidad de votos tomar la siguiente resolución:

— PRIMERA.- "Se reforma el Artículo Segundo de los Estatutos de la Sociedad a fin de que el mismo, a partir de esta fecha, quede redactado en la forma siguiente":

—"ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:

— I. Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:-

a).- Vida.

b).- Daños, en los ramos siguientes:

-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

-Marítimo y transportes;

- Incendio;

- Automóviles;

- Diversos;

- Terremoto y otros riesgos catastróficos.

— c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.

— d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

— e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.

— f).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.

— g).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.

— La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos."

— Pasando a resolver el segundo punto del Orden del Día, el Presidente destacó que el Artículo Vigésimo Cuarto presenta un error en su redacción, por lo que se considera conveniente su corrección.

— Fundados en lo anterior la accionista y los representantes de accionista acordaron por unanimidad de votos tomar la siguiente resolución:

— SEGUNDA.- "Se modifica el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales a fin de que el mismo, a partir de esta fecha, quede redactado en la forma siguiente":

— "ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas, que representen, cuando menos el 10% (diez porciento) de las acciones tendrá derecho a nombrar un Comisario y su Suplente. El nombramiento de Comisario sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Reglas de carácter General, y no podrán ser designados las personas a que se refiere los artículos ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Treinta y dos (32) de la Ley General de

Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

—No podrán ser Comisarios Propietarios o suplentes:----------

—I. Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.----------

—II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de los que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.----------

—III. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.----------

—IV. Sus Directores Generales y Gerentes.----------

—V. Los miembros y de sus Consejos de Administración Propietarios y Suplentes.----------

—VI. Los funcionarios o empleados de instituciones de Crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares de crédito, y así como de casas de cambio, de administradores de fondo para el retiro, de sociedades de inversión especializados de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero.----------

—VII. Los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, Directores Generales, Gerentes o Auditores Externos de las sociedades que a su vez controlen a la Institución de seguros de que se trata, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma, y----------

—VIII. Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trata.----------

—El Comisario durará en funciones 1 (un) año y podrá ser reelecto; pero, en todo caso, continuará en su cargo mientras no tome posesión el designado para sustituirlo. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente determine la Asamblea de Accionistas y deberá otorgar garantía en los mismos términos que los consejeros, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero de los Estatutos."----------

—En relación con el último punto del Orden del Día, la accionista y los representantes de accionista por unanimidad de votos acordaron designar como delegados especiales de la Asamblea a los señores C.P. Julio César Villarreal Guajardo, Pablo J. Chapa Villarreal, C.P. Gabriel Reyes Salvagón y Lic. José Carlos González Galindo para que en forma conjunta o separadamente, gestionen y otorguen la protocolización notarial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección, gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramite la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al

25 ABR. 2013

domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.———
— No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, suspendiéndose la misma por el tiempo necesario para redactar el acta presente, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el presidente, secretario, comisario y escrutadores. Se hace constar que, la accionista y los representantes de accionista estuvieron presentes desde el inicio y hasta la terminación de la misma y en el momento de tomarse las resoluciones adoptadas.———
— Se agregó al expediente del acta:———
— 1) Lista de asistencia.———
— 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. y por la Secretaria de la Sociedad.———
— 3) Constancias de admisión de la accionista y los representantes de accionista.———
— 4) Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Agosto de 1998.———
— 5) Ejemplar del Periódico "El Porvenir" de la ciudad de Monterrey, N.L. de fecha 14 de Agosto de 1998.———
— 6) Poder que acredita la representación del señor Lic. Adrian Jorge Lozano Lozano como apoderado del Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.———
— 7) Poder que acredita la representación de el Sr. Ramiro Ramirez Ayala como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.———
— Concluyó la asamblea a las 9:30 horas del día mes y año al inicio señalados.—
— C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- Presidente.- RUBRICA.- PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- Secretario.- RUBRICA.- SR. RAMIRO RAMIREZ AYALA.- Escrutador.- RUBRICA.- LIC. ADRIAN JORGE LOZANO LOZANO.- Escrutador.- RUBRICA.- C.P. AMADEO LOZANO RUIZ.- Comisario.- RUBRICA.———
— Fundado lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:———
———C L A U S U L A S:———
— PRIMERA:- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), anteriormente transcrita.——
— SEGUNDA:- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO de los Estatutos de la Sociedad a fin de que el mismo, a partir de ésta fecha, quede redactado en la

forma siguiente:

—ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:

—I. Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:-

—a).- Vida.

—b).- Daños, en los ramos siguientes:

- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- Marítimo y transportes;
- Incendio;
- Automóviles;
- Diversos;
- Terremoto y otros riesgos catastróficos.

—c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;

—d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

—e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.

—f).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.

—g).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.

—La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.

—TERCERA.- Se modifica el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales a fin de que el mismo, a partir de esta fecha, quede redactado en la forma siguiente:

— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios Suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas, que representen, cuando menos el 10% (diez porciento) de las acciones tendrá derecho a nombrar un Comisario y su Suplente. El nombramiento de comisario sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fija la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Reglas de carácter general, y no podrán ser designadas las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y treinta y dos (32) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

— No podrán ser comisarios propietarios o suplentes:

— I. Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

— II. Los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

— III. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

— IV. Sus directores generales o gerentes.

— V. Los miembros de sus Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes.

— VI. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito y así como de casas de cambio, de administradores de fondo para el retiro, de sociedades de inversión especializados de fondos para el retiro o de cualquier otro intermedio financiero.

— VII. Los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, Directores Generales, Gerentes o Auditores Externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.

— VIII. Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trate.

— El Comisario durará en funciones 1 (un) año y podrá ser reelecto; pero, en todo caso, continuará en su cargo mientras no tome posesión el designado para sustituirlo. El Comisario, recibirá la remuneración que anualmente determine la Asamblea de Accionistas y deberá otorgar garantía en los mismos términos que los consejeros, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero de los

Estatutos.

—El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE que los anteriores acuerdos, constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada: "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, que ha autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.—

PERSONALIDAD:

—"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,—
AFIRME GRUPO FINANCIERO—

— El señor DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente número 98190005S8, Folio 940, de fecha 22 de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y previa Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio Número 366-IV-7069-731.1/4699, de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Folio número s-n, Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), documento cuya relación y transcripción se hace por separado y se agrega al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo Número de esta Escritura y el cual habrá de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.

— El señor DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinarias de Accionistas, celebrada el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.

Con lo anterior queda Protocolizada para los efectos de la Ley el Acta inserta en la presente Escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes

25 ABR. 2013

relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 63 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.

— DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.

— Ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta Escritura, en Septiembre 3 de mil novecientos noventa y ocho, en virtud de que el Acto Jurídico inserto no causa Impuesto alguno.- DOY FE.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbricas y el sello Notarial de Autorizar.

— ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales, que obra de la Foja Número (-174-), a la Foja Número (-183-), del Libro Número (-5-), del Volumen (LXXVI) de mi Protocolo. Se expide en (-5-) Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los (-3-) días del mes de (-Septiembre-) de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).- DOY FE.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 93
AELG-430331-6N2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L. MEXICO

98 OCT 28 11:35

REGISTRADO BAJO EL No. 3934 FOL. ____ VOL. 202 ____
LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR - ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 27 DE Octubre DE 1998
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.

C. ARNOLDO SALAZAR SALAZAR

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

10

ANEXO

PERSONALIDAD

"SEGUROS AFIRME"

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

AFIRME GRUPO FINANCIERO

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta la compareciente el señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, así como el carácter con el que comparece en representación de la misma, lo acredita con el documento que me presenta y que es el siguiente:

--- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 98190000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y previa Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio Número 366-IV-7069-731-I/4999, de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Folio sin número, Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Delegado Especial de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.

--- Del Testimonio mencionado anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, y que son los siguientes:

--- ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS AFIRME", seguida

25 ABR. 2013

de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.", y de la mención "AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: 1.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros: a).- Daños, en los ramos siguientes:-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes; Incendio; Automóviles;- Diversos;- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y- b).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;- c).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y- d).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- e).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- f).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona

gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto en la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A".- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital de la sociedad y tendrán las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión 2) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y

NOTARIA PUBLICA NO. 35
LIC. ROBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N.L. MEXICO
25 ABR. 2013
24 MAYO 2005

condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de la acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.-.....- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de

Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que concurre, sea éste el de accionistas, mandatario,

comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran ocuparse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un

Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea y compuesto por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que resuelva la misma Asamblea; los Consejeros Propietarios no podrán ser menos de 5 (cinco). Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.- En ningún caso podrán ser consejeros:- a).- Los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.- b).- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos consejeros.- c).- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate.- d).- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- e).- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;- f).- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, o- g).- Quienes realicen funciones de regulación de la instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.- El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General y de Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a aquél, se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Los actos del Director General y de los Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- b).- El nombramiento de Director General de la Institución de Seguros o su equivalente, deberá recaer en una persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:- 1).- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.- 2).- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero

señalan los incisos c) al f) del presente Artículo.- 3).- No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargo con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, deberán cumplir los requisitos previstos en este inciso h).- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez porciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario.- ARTICULO VIGESIMO.- Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y a falta de éste por los demás Vocales en el orden que el Consejo designe. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que se señalan con carácter enunciativo:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales, e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos

mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante

de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorgar o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil

quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- H).- Formular reglamentos interiores.- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

El señor DON PABLO J. CHAPA VILLARREAL, justifica el carácter de Delegado Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), mismo con el que comparece a la celebración de este Acta Protocolizada que ha quedado protocolizada por este instrumento.-----

NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
GARZA-GARCIA, N.L. MEXICO

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 95,315-2005
Yo, el Lic. GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de la Notaria Número 33 en ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia FOTOSTATICA la cual va en ONCE fojas útiles concuerda fielmente con su original el cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.-DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Monterrey, N.L. 24 DE MAYO DEL 2005

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-8N2

GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 99,384-2006
Yo, la Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público Suplente, Adscrito a la Notaria Publica Número 33, de la cual es Titular el Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia FOTOSTÁTICA la cual va en ONCE fojas útiles concuerda fielmente con su copia CERTIFICADA, el cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- Le expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
Monterrey, N.L., A 21 de Febrero del 2006.

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
GAGS-670702-AR3

SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Público Suplente
NOTARIA SUPLENTE
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 159,184-2013
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en DOCE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento contiene Escritura Pública Numero 18,835 de fecha 3 de Septiembre de 1998 y concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 25 de Abril del 2013.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-IJ2

25 ABR. 2013

ESCRITURA NUMERO-19,961-LIBRO NUMERO-1 -VOLUMEN NUMERO-LXXIX-

----------DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO----------

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, a los (-27-) días del mes de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en esta Ciudad, compareció el señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, quien dió por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-4U1, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, eximiendo para todo efecto de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Séptimo Piso en esta Ciudad; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, misma persona que se identificó debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y me manifestó previa su declaración, que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAF-980202-D99. Que cumpliendo un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ocurre a solicitar se **PROTOCOLICE** dicha Acta en la que se acordó entre otras cosas: **AUMENTAR AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Al efecto me presentó el Acta correspondiente, la cual copio a la letra:----------

----------ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO----------

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:30 horas del día 7 de

NOTARIO PUBLICO No. 33 TITULAR — GILBERTO FEDERICO ALLEN — PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO — 23 AGO. 2013

MAY. 27 1999

27 AGO. 2009

Abril de 1999, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Avenida Hidalgo Poniente Número 234 de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, la accionista y los señores representantes de accionista que más adelante se indican, los cuales fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 16 de Marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación y con fecha 17 de mismo mes y año en el Periódico "Diario de Monterrey" de esta ciudad. Se encontraba presente también, el comisario propietario señor C.P. Amadeo Lozano Ruiz.----------

--- Por acuerdo unánime de la accionista y de los representantes de accionista presidió la Asamblea el Sr. C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de esta Asamblea el señor Pablo J. Chapa Villarreal.----------

--- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores Lic. José Carlos González Gallardo y Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano, quienes después de haber aceptado su cargo y revisar el Libro de registro de acciones de la sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones integrantes del 100% (CIEN POR CIENTO) del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE	%PARTICIPACION	NUM. DE ACCIONES Y VOTOS
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	A	01	10
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (Representado por el Lic. José Carlos González Gallardo)	A	49.99	1'749,990
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (Representado por el Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano)	A	50.00	1'750,000
TOTAL		100.00	3'500,000

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (CIEN POR CIENTO) de las

acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y el artículo 190 (CIENTO NOVENTA) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.

— Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:

ORDEN DEL DIA

—I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso relativo a un aumento al Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro y modificación al Capital Social de la Sociedad.

— II. Modificación en su caso al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

—III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.

— IV. Designacion de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales.

— En desahogo del primer punto de la orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros emitió acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Marzo de 1999, en el que se establece el capital mínimo pagado con que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo. Las instituciones para cubrir este capital mínimo pagado deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 1998 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1998. Este acuerdo establece para la operación de vida un mínimo de 6'816,974 UDI'S (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) y por lo que corresponde a la operación de Daños con tres o más ramos 8'521,217 UDI'S (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION) los cuales en conjunto y multiplicados por el valor de las Unidades de Inversión, suman la cantidad de $36,228,883.83 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), mismo que deberá estar suscrito y pagado a mas tardar el 30 de Junio de 1999.

— A efecto de cumplir con la disposición anterior, se propone lo siguiente:

23 AGO. 2013
NOTARIO TITULAR
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

— a) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro y la modificación al Capital Social de la sociedad de la suma de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

— b) Que las 200,000 (DOSCIENTAS MIL) acciones ordinarias Serie "A" con que se incrementa la parte fija sin derecho a retiro con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una con monto total de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sean suscritas y pagadas mediante aportación de los socios.

— Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones:

— RESOLUCION PRIMERA: "Aumentense en $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

— RESOLUCION SEGUNDA: " Se modifica el Capital Social de la sociedad, de la cantidad de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la suma de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que deberá ser suscrito y pagado a más tardar el día 30 de Junio del presente año, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros".

— RESOLUCION TERCERA: "Como consecuencia emítanse 200,000 (DOSCIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 2 acciones nuevas por cada 35 de las que sean tenedores, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la publicación del aviso relativo en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá efectuarse con la oportunidad necesaria para dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

— En desahogo del segundo punto del Orden del Día y conforme al aumento de Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital.

— Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:

— RESOLUCION CUARTA: "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando

redactado en la forma siguiente: ———

— ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro. ———

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 3'700,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ———

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario, iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ———

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ———

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones. ———

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ———

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de

23 AGO. 2013
2 7 ABR 2009

administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".

— Pasando a desahogar el tercer punto del Orden del Día, el Presidente indicó a los asistentes que era necesario cancelar los títulos de acciones existentes y emitir nuevos títulos que contengan la modificación del Artículo Sexto antes señalado, de conformidad con el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como designar a los consejeros que deberán firmar los mencionados títulos. También proponemos para los efectos prácticos respectivos, que la cancelación de los títulos existentes y la emisión de nuevos títulos, se realizará con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en la RESOLUCION TERCERA una vez que hubieren sido suscritas y pagadas la totalidad de las acciones representativas del aumento del Capital Social decretado.

— Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:

— RESOLUCION QUINTA: " Una vez que hayan sido suscritas y pagadas la totalidad de las acciones representativas del aumento al Capital Social decretado dentro del plazo establecido en la RESOLUCION TERCERA, cancélense los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales".—

— RESOLUCION SEXTA: " Se autoriza firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y C.P. Julio César Villarreal Gualardo, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de

conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales.-----

— RESOLUCION SEPTIMA: " Se designan como delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores C.P. Julio César Villarreal Guajardo, Pablo J. Chapa Villarreal, C.P. Gabriel Reyes Sahagún y Lic. José Carlos González Gallardo para que conjunta o separadamente, gestionen y otorguen la protocolización notarial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección, gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramite la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.-----

— No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, suspendiéndose por el tiempo necesario para redactar el acta presente, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el presidente, secretario, comisario y escrutadores. Se hace constar que, la accionista y los representantes de accionista estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.-----

— Se agregó al expediente del acta:-----

— 1) Lista de asistencia.-----

— 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. y por la Secretaría de la Sociedad.-----

— 3) Constancias de admisión de la accionista y los representantes de accionista.-----

— 4) Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Marzo de 1999.-

— 5) Ejemplar del Periódico "Diario de Monterrey", N.L. de fecha 17 de Marzo de 1999.-----

— 6) Poder que acredita la representación del Lic. José Carlos González Gallardo como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

— 7) Poder que acredita la representación del Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

— Concluyó la asamblea a las 11:00 horas del día mes y año al inicio señalados.—

— C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- RUBRICA.- SR. PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. ADRIAN JORGE LOZANO LOZANO.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- LIC. JOSE CARLOS GONZALEZ GALLARDO.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- C.P. AMADEO LOZANO RUIZ.- COMISARIO.- RUBRICA.-----

— Fundado lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las

NOTARIO ALLEN — NOTARIO TITULAR 33 — 23 AGO. 2013 — PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO

AUG 27 2013

27 AGO. 2009

siguientes:

C L A U S U L A S:

— PRIMERA:- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), anteriormente transcrita.

— SEGUNDA:- Se aumenta en $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la cantidad de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

— TERCERA: Se modifica el Capital Social de la sociedad, de la cantidad de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que deberá ser suscrito y pagado a más tardar el día 30 (treinta) de Junio del presente año, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 29 (veintinueve), fracción I (primera) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

— CUARTA: Como consecuencia del aumento del capital decretado, se emiten 200,000 (DOSCIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 2 (dos) acciones nuevas por cada 35 (treinta y cinco) de las que sean tenedores, dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la publicación del aviso relativo en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá efectuarse con la oportunidad necesaria para dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— QUINTA: Se modifica el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado en la forma siguiente:

— ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 3'700,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS MIL)

acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ——

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario, iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ——

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones. ——

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ——

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las

23 AGO 2019
2 1 AGO 2019

acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.----------

--- SEXTA: Se cancelan los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la Asamblea que por este instrumento se protocoliza, relativa al ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

--- SEPTIMA: Se autoriza firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA y Contador Público JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales.---

--- El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE que los anteriores acuerdos, constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, que ha autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.---

----------P E R S O N A L I D A D.----------

----------"SEGUROS AFIRME"----------

----------SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE----------

----------AFIRME GRUPO FINANCIERO----------

--- El señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, con el Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 9819000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el

número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y demás documentos cuya relación y transcripción se hacen por separado y se agregan al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo número de esta Escritura y el cual habrá de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.------

— El señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.----------

— Con lo anterior queda Protocolizada para los efectos de la Ley el Acta inserta en la presente Escritura, dando fé el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.----------

—SR. PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.----------

— Ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en Mayo 27 de mil novecientos noventa y nueve en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fé.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.----------

— ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales, que obra de la Foja Número (-146-), a la Foja Número (-156-), del Libro Número (-1-), del Volumen (-LXXIX-) de mi Protocolo. Se expide en (-6-) Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 27 (veintisiete) días del mes de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).- DOY FE.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-8N2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO
23 AGO. 2013

MAY. 27 '99

27 AGO. 2013

11

REGISTRADO BAJO EL No. 3782 FOJ. ___ VOL. 209-76
LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR - ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. A ___ DE ___ DE 19 99
1er. R. P. DE L. P. Y DE C.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1er. R. P. DE L. P. Y DE C.
LIC. PAUL [illegible] RIGUEZ ARJONA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

99 MAY 31 16:06

ANEXO

PERSONALIDAD

"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

AFIRME GRUPO FINANCIERO

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta la compareciente el señor PABLO O. CHAPA VILLARREAL, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, así como el carácter con el que comparece en representación de la misma, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:- — 1).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 9819000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

— 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco), de fecha 3 (tres) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 28 (veintinueve) de Octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

— Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Delegado Especial de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.

— De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, y que son los siguientes:

—.....- ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD- DE LA SOCIEDAD- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS AFIRME", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o

LIC. C.P. FRANCISCO ALLEN NOTARIO PUBLICO No. 35 MONTERREY, N.L. MEXICO
23 AGO. 2013
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

de su abreviatura, "S.A. DE C.V.", y de la mención "AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- a).- Vida.- b).- Daños, en los ramos siguientes:-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes; Incendio; Automóviles;- Diversos;- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y- c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;- d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y- e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- e).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley;- f).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor a 30 (treinta) años.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir

acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A".- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario, iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital de la sociedad y tendrán las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión 2) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier

23 AGO. 2013
NOTARIO TITULAR 43
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L., MEXICO

caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.-.....- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que

representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80%

23 AGO. 2013

(ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea y compuesto por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que resuelva la misma Asamblea, los Consejeros Propietarios no podrán ser menos de 5 (cinco). Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.- En ningún caso podrán se consejeros:- a).- Los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.- b).- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos consejeros.- c).- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate;- d).- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- e).- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;- f).- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, o- g).- Quienes realicen funciones de regulación de la instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.- El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General y de Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a aquél, se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Los actos del Director General y de los Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- h).- El nombramiento de Director General de la Institución de Seguros o su equivalente, deberá recaer en una persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:- 1).- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;- 2).- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del presente Artículo;- 3).- No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargo con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, deberán cumplir los requisitos

previstos en este inciso h).- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez porciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario.- ARTICULO VIGESIMO.- Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y a falta de éste por los demás Vocales en el orden que el Consejo designe. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que se señalan con carácter enunciativo:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil,

LIC. GUILLERMO ALLEN PRIETO NOTARIO PUBLICO No. 4 MONTERREY, N.L. MEXICO
23 AGO. 2013
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO

Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 868 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo

del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorgar o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- H).- Formular reglamentos interiores.- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la

23 AGO. 2013
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, N.L. MEXICO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- ----------

— El señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.----------

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 117,312-2009
Yo, el Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de la Notaría Número 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia FOTOSTÁTICA la cual va en ONCE fojas útiles, protegidas por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
Monterrey, N.L., A 27 de Agosto del 2009.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-1J2

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 163,501-2013

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en DOCE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento contiene Escritura Pública Numero 19,961 de fecha 27 de Mayo de 1999 y concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 23 de Agosto del 2013.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-IJ2



23 AGO. 2013

ESCRITURA NUMERO 22,632 LIBRO NUMERO 2 VOLUMEN NUMERO LXXXVI

VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO a los (5) días del mes de Julio del año 2000 (dos mil), ante Mí, Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en esta Ciudad, compareció el señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CAVP-310125-4U1, y exime para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir al Notario con motivo de lo declarado y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Octavo Piso, en esta Ciudad; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y me manifestó previa su declaración, que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. Que cumpliendo un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del 2000 (dos mil), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha acta, en la que se acordó entre otras cosas **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO Y MODIFICACION AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual copiada a la letra dice :

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 26 de Junio de 2000, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Ocampo 250 Poniente Primer Piso de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. DE C.V. Afirme Grupo Financiero, la accionista y los señores representantes de accionista que más adelante se indican, los cuales fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 6 de Junio de 2000, en el Periódico "Diario de Monterrey" de esta ciudad y con fecha 8 de mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación. Se encontraba presente también, el comisario propietario señor C.P. Amadeo Lozano Ruiz.

--- Por acuerdo unánime de la accionista y de los representantes de accionista presidió la Asamblea el señor C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de esta Asamblea el señor Pablo J. Chapa Villarreal.

--- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea

21 SET. 2015
GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO
JUL. 5 2000
NOTARIA No. 33
MONTERREY, MEXICO
04 NOV 2008

designó Escrutadores a los señores Lic. José Carlos González Gallardo y Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano, quienes después de haber aceptado su cargo y revisar el Libro de registro de acciones de la sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 3'700,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS MIL) acciones integrantes del 100% (CIEN POR CIENTO) del capital social suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE	% PARTICIPACION	NUM. DE ACCIONES Y VOTOS
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO (VITB760710B96)	A	.01	10
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF-931018A48) (Representado por el Lic. José Carlos González Gallardo)	A	49.99	1'849,990
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48) (Representado por el Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano)	A	50.00	1'850,000
TOTAL		100.00	3'700,000

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (CIEN POR CIENTO) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y el artículo 190 (CIENTO NOVENTA) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.----------

--- Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe: ---

---------- ORDEN DEL DIA ----------

--- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso relativo a un aumento al Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro y modificación al Capital Social de la Sociedad.----

--- II. Modificación en su caso al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.----------

--- III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- IV. Designación de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales.----------

--- En desahogo del primer punto de la orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros emitió acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Abril de 2000, en el que se establece el capital mínimo pagado con que deberán contar las instituciones de

seguros para cada operación o ramo. Las instituciones para cubrir este capital mínimo pagado deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 1999 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1999. Conforme a lo establecido en este acuerdo y en función a las operaciones y ramos de nuestra Institución esta autorizada para operar, para la operación de vida se establece un mínimo de 6'816,974 UDI'S (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) y por lo que respecta a la operación de Daños con tres o más ramos 8'521,217 UDI'S (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), los cuales en conjunto y multiplicados por el valor de las Unidades de Inversión, suman la cantidad de $40,972,403.45 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.), mismo que deberá estar suscrito y pagado a mas tardar el 30 de Junio de 1999. ———————————————

— A efecto de cumplir con la disposición anterior, se propone lo siguiente: ———————

— a) Aumentar el Capital social Mínimo Fijo sin derecho a retiro y la modificación al Capital Social de la sociedad de la suma de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).———————————————

— b) Que las 500,000 (QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias Serie "A" con que se incrementa la parte fija sin derecho a retiro con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una con un monto total de $5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sean suscritas y pagadas mediante aportación de los socios.———

—Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones: ———————————————

—RESOLUCION PRIMERA: "Auméntese en $5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/10 M.N.).———————————————

— RESOLUCION SEGUNDA: "Se modifica el Capital Social de la sociedad, de la cantidad de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/10 M.N.)". —

— RESOLUCION TERCERA: "Como consecuencia emítanse 500,000 (QUINIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 5 acciones nuevas por cada 37 de las que sean tenedores". ———————————————

— RESOLUCION CUARTA: "Se hace constar que en este acto la señorita Brenda Marcela Villarreal Treviño, en virtud de su minoritaria participación accionaria, renuncia al derecho de preferencia que le corresponde a favor del accionista mayoritario, Afirme Grupo Financiero S.A. de C.V. A su vez los representantes de éste comunican su decisión de suscribir el total de las acciones, exhibiendo su pago en este mismo momento". ———————————————

GILBERTO FEDERICO ALLEN GUAJARDO NOTARIO PUBLICO TITULAR NUEVO LEON 21 SET. 2015
GILBERTO FEDERICO ALLEN GUAJARDO NOTARIO PUBLICO ALLEN NOTARIA No. 33 C.P. MONTERREY, N.L. MEXICO JUL 5 2000
GILBERTO FEDERICO ALLEN GUAJARDO NOTARIO PUBLICO ALLEN NOTARIA No. 33 C.P. MONTERREY, N.L. MEXICO 01 NOV. 2016

— En virtud del anterior aumento, el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro suscrito y pagado queda distribuido de la siguiente forma: ———————————

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL $
Brenda Marcela Villarreal Treviño	10	100.00
Afirme Grupo Financiero, S.A.	4´199,990	41´999,900.00
Total	4´200,000	42´000,000.00

— En desahogo del segundo punto del Orden del Día y conforme al aumento de Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital.———————————————————

— Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución: ———————————————————

— RESOLUCION QUINTA: "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado en la siguiente forma: ———————————————————

— **ARTICULO SEXTO.**- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.———————————

— **1).**- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$42´000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4´200,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie **"A"**. ———————————————————

— **2).**- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie **"B"** y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ———————————————————

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ———————————————————

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.———————————————————

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el

artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente". ----------

--- Pasando a desahogar el tercer punto del Orden del Día, el Presidente indico a los asistentes que era necesario cancelar los títulos de acciones existentes y emitir nuevos títulos que contengan la modificación del Artículo Sexto antes señalado, de conformidad con el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como designar a los consejeros que deberán firmar los mencionados títulos.----------

--- Después de analizar debidamente la menciona propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución: ----------

--- RESOLUCION SEXTA: "Cancélense los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales". ----------

--- RESOLUCION SEPTIMA: "Se autoriza firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y C.P. Julio César Villarreal Guajardo, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales". ----------

--- RESOLUCION OCTAVA: "Se designan delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores C.P. Julio César Villarreal Guajardo, Pablo J. Chapa Villarreal,

C.P. Gabriel Reyes Sahagún y Lic. José Carlos González Gallardo para que conjunta o separadamente, gestionen y otorguen la protocolización notarial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección, gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramite la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas. ———————————————

— No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, suspendiéndose por el tiempo necesario para redactar el acta presente, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el presidente, secretario, comisario y escrutadores. Se hace constar que, la accionista y los representantes de accionista estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas. ———————————————

— Se agregó al expediente del acta: ———————————————

— 1) Lista de asistencia. ———————————————

— 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. y por la Secretaría de la Sociedad. ———————————————

— 3) Constancias de admisión de la accionista y los representantes de accionista.———

— 4) Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Junio de 2000. ———

— 5) Ejemplar del Periódico "Diario de Monterrey", N.L. de fecha 6 de junio de 2000. ——

— 6) Poder que acredita la representación del Lic. José Carlos González Gallardo como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. ———————————————

— 7) Poder que acredita la representación del Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. ———————————————

— Concluyó la asamblea a las 10:30 horas del día mes y año al inicio señalados.———

— C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- RUBRICA.- SR. PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. ADRIAN JORGE LOZANO LOZANO.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- LIC. JOSE CARLOS GONZALEZ GALLARDO.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- C.P. AMADEO LOZANO RUIZ.- COMISARIO.- RUBRICA.———————————————

— Fundado lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes Cláusulas:———————————————

——————————— C L A U S U L A S ———————————

— PRIMERA:- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** celebrada el día 26 (veintiséis) de Junio del 2000 (dos mil), anteriormente transcrita.———————————————

— SEGUNDA:- Se AUMENTA en **$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de **$37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a la cantidad de **$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL).**———————————————

— TERCERA:- Se MODIFICA el Capital Social de la sociedad denominada SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, de la cantidad de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL). ————————

— CUARTA:- Emítanse 500,000 (QUINIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 5 acciones nuevas por cada 37 de las que sean tenedores". ————————

— QUINTA:- Se hace constar que en este acto la señorita BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO, en virtud de su minoritaria participación accionaria, renuncia al derecho de preferencia que le corresponde a favor del accionista mayoritario, AFIRME GRUPO FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ————————

— SEXTA:- Se modifica el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado en la siguiente forma: —

— ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro. ————————

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'200,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ————————

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ————————

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ————————

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones. ————————

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General

21 SET 2015
JUL. 5 2020
01 NOV. 2018

de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente. ----------

— SEPTIMA:- Se cancelan los actuales títulos de acciones representativas del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea que por este instrumento se protocoliza. ----------

— OCTAVA:- Se autoriza firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA Y Contador Público JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO,** en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales. ----------

—— El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que ha autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la empresa que representa así como de los accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyente que enseguida se mencionan:----------

"SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V.	SAF-980202-D99
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	VITB-760710-B96
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	AGF-931018-A48

--- Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.----------

----------PERSONALIDAD:----------

----- "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE----------

----------AFIRME GRUPO FINANCIERO----------

— El señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con el Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 9819000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), documento cuya relación y transcripción se hace por separado y se agrega al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo número de esta Escritura y el cual habrá de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.----------

— El señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del 2000 (dos mil), mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.----------

— Con lo anterior queda Protocolizada para los efectos de la Ley el Acta inserta en la presente Escritura, dando fé el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente, en el Estado, y 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.----------

— SR. PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.----------

— ANTE MÍ, LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN.- FUE FIRMADA HOY 5 DE JULIO DEL 2000.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en Julio 5 del dos mil en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fé.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.----------

—ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales, que obra de la Foja Número (68), a la Foja Número (76), del Libro Número (2), del Volúmen (LXXXVI) de mi Protocolo. Se expide en (5) Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los (5) días del mes de Julio del año 2000 (dos mil) DOY FE.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-8N2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L. MEXICO

'00 JUL 11 10:1

REGISTRADO BAJO EL Nº 157, VOL. I
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 11 DE 07 DE 2000

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

Lic. Pedro Rodríguez Arjona

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No.33
T I T U L A R
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, MEXICO

ANEXO

PERSONALIDAD:

"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta la compareciente el señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, así como el carácter con el que comparece en representación de la misma, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:—

— 1).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 9819000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).—

— 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco), de fecha 3 (tres) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).—

—Testimonio de la Escritura Pública Número 19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno) de fecha 27 (veintisiete) de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis9,

21 SET. 2015

JUL. 5 2000

Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:----------

--- .....- ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS AFIRME", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.", y de la mención "AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- a).- Vida.- b).- Daños, en los ramos siguientes:-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes; Incendio; Automóviles;- Diversos;- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y- c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;- d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y- e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- e).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley;- f).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún

momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 3'700,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A".- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital de la sociedad y tendrán las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión 2) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de la acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán

derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.-.....- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda

convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán

21 SET. 2015
5 JUL 2019

tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea y compuesto por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que resuelva la misma Asamblea, los Consejeros Propietarios no podrán ser menos de 5 (cinco). Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.- En ningún caso podrán se consejeros:- a).- Los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.- b).- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguiniedad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos consejeros.- c).- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate; -d).- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- e).- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;- f).- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, o- g).- Quienes realicen funciones de regulación de la instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.- El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General y de Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a aquél, se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Los actos del Director General y de los Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- h).- El nombramiento de Director General de la Institución de Seguros o su equivalente, deberá recaer en una persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:- 1).- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;- 2).- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del presente Artículo;- 3).- No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargo con las dos jerarquías

inferiores a la del Director General o su equivalente, deberán cumplir los requisitos previstos en este inciso h).- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez porciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario.- ARTICULO VIGESIMO.- Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y a falta de éste por los demás Vocales en el orden que el Consejo designe. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que se señalan con carácter enunciativo:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y

NOTARIA PUBLICA No.33
LIC. OCTAVIO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L. MEXICO

21 SET. 2015
JUL. 5 2000

desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común

aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorgar o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- H).- Formular reglamentos interiores.- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- .....

NOTARIA PUBLICA No.33
LIC. CARLOS FEDERICO AUBERT
N. L. MEXICO
21 SET. 2015
15 JUL

— El señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Ejecutor Especial de la Junio del 2000 (dos mil), mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.-

NOTARIA PUBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L. MEXICO

7

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 191,927-2015
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en DIEZ fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 21 de Septiembre del 2015.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/212,017/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en DIEZ fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 1 de Noviembre del 2018.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública No. 33
NOTARIO TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7890 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIBRO NUMERO 86 (OCHENTA Y SEIS)

ESCRITURA NUMERO 28,119 (VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE) N. L.

— **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO,** a los 30 **(treinta)** días del mes de **Septiembre** del año **2002 (dos mil dos),** ante Mí, Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL,** quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Asesor Financiero, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-4U1, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en calle Hidalgo Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Octavo Piso, Zona Centro en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** quien se identificó debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo. Que cumpliendo un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día **18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos),** ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha Acta en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002. Al efecto me presentó el Acta correspondiente, la cual copiada a la letra dice lo siguiente:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

— En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00 horas del día 18 de abril de 2002, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Avenida Hidalgo 234 poniente, Primer piso de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, la accionista y los señores representantes de accionista que más adelante se indican, los cuales fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 4 de abril de 2002, en el Periódico Milenio, Diario de Monterrey de esta ciudad y con fecha 2 de mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación. Se encontraba presente también, el comisario propietario señor C.P. Amadeo Lozano Ruiz.

— Por acuerdo unánime de la accionista y de los representantes de accionista presidió la Asamblea el señor Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de esta Asamblea el señor Pablo J. Chapa Villarreal.

— A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores Lic. José Carlos González Gallardo y Lic. Patricio Madero Moser, quienes después de haber aceptado su cargo y revisar el Libro de registro de acciones de la sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 4'200,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL) acciones integrantes del 100% (CIEN POR CIENTO) del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	% DE PARTICI-PACION	No. DE ACCIONES Y VOTOS
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	10	.01	10

SET. 30 2002

01 NOV. 2002

(VITB760710B96)			
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48) (Representado por el Lic. José Carlos González Gallardo)	2'099,990	49.99	2'099,990
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48) (Representado por el Lic. Patricio Madero Moser)	2'100,000	50.00	2'100,000
TOTAL	**4'200,000**	**100.00**	**4'200,000**

— En virtud de encontrarse representadas el 100% (CIEN POR CIENTO) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.----------

— Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

— I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y modificación al capital social de la Sociedad, así como modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.----------

— II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales de Seguros Afirme S.A. de C.V., a fin de adecuarlos a las reformas de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002.----------

— III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.----------

— IV. Designación de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales.----------

— **PRIMERO.-** En desahogo del primer punto de la orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que considerando el Capital contable con el que cuenta actualmente la Institución y las disposiciones que anualmente acuerda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los Capitales Mínimos Pagados con que deberán contar las Instituciones de Seguros para cada operación o ramo, se considera conveniente fortalecer a nuestra Institución mediante un incremento al Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro de la suma actual de **42´000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a 46´000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, mediante aportación en efectivo que deberán realizar los socios.----------

— Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones:----------

— **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Auméntese en $4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."----------

— **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Se modifica el Capital Social de la Sociedad, de la cantidad de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la suma de $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."----------

— **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Como consecuencia del aumento citado, emítanse 400,000 (CUATROCIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, las cuales deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 2 acciones nuevas por cada 21 de las que sean tenedores".----------

— **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Se hace constar que en este acto la Lic. Brenda Marcela Villarreal Treviño, en virtud de su minoritaria participación accionaria, renuncia al derecho de preferencia que le corresponde, en favor del accionista mayoritario, Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. A su vez los representantes de éste comunican su decisión de suscribir el total de las acciones, exhibiendo su pago en este mismo momento".----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público No. 33
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

— En virtud del anterior aumento, el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro suscrito y pagado queda distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL $
Lic. Brenda Marcela Villarreal Treviño	10	100.00
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.	4'599,990	45'999,900.00
Total	4'600,000	46'000,000.00

— Conforme al aumento de Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital.

— Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:

— **RESOLUCIÓN QUINTA:** "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado en la forma siguiente:

— **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A".

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiera el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine; cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO No. 33
SET. 30 2002
01 NOV. 2002

10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".----------

--- **SEGUNDO:** En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el presidente manifestó a los asistentes que, como de todos era conocido, el 16 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo cual motiva se realicen reformas a los artículos Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de adecuarlos a las disposiciones vigentes.----------

--- Los señores accionistas y representantes de accionistas después de comentar lo anterior, acordaron por unanimidad de votos, tomar las siguientes resoluciones.----------

--- **RESOLUCIÓN SEXTA.-** "Se reforman los artículos Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, a efecto de que los mismos queden redactados y sean obligatorios a partir de esta fecha en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en el Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de esta institución, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento (5%) de su Capital Social Pagado.----------

--- Se entenderá que se obtiene el control de esta institución cuando se adquiera el treinta por ciento (30%) o más de las acciones representativas del Capital Social Pagado de la institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se este en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a esta institución.----------

--- Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de esta institución, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.----------

--- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de esta institución, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y le será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en la Fracción II y III del Artículo veintinueve (29) y en las Fracciones III y IV del Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.----------

--- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de esta institución no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito ó de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.----------

--- **ATICULO DECIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.----------

--- La integración y funciones del consejo de administración además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente:----------

--- a) El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN GUERRERO
Notario Público Adscrito
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
Primer Circunscripción Registral
Monterrey, N. L. México

designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter;

— b) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

— Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo treinta y uno (31) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.—

— Los nombramientos de consejeros y contralor normativo de esta institución deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo residir tanto el contralor normativo como la mayoría de los consejeros en el territorio nacional.

— En ningún caso podrán ser consejeros:

— a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;

— b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

— c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;

— d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

— e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;

— f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;

— g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital;

— h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e

— i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control ente las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

— Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.

— Los consejeros independientes así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:

— 1. Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución;

— 2. Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser contralor normativo de la institución;

— 3. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos;

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN GUERRERO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
PRIMER CIRCUNSCRIPCION REGISTRAL
MONTERREY, N. L. MEXICO
SET. 30 2002
01 NOV. 2002

--- 4. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución.----------

--- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.----------

--- 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.---

--- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------

--- 6. Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;----------

--- 7. Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consaguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) correspondientes a los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h), también de los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo;----------

--- 8. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y ----------

--- 9. Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.----------

--- El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la institución y deberá realizar las siguientes funciones:----------

--- I.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; ----------

--- II.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis; ----------

--- III.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cuatro Bis (74 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

--- IV.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

--- V.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ----------

--- VI.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto.----------

--- Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.----------

--- El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. ----------

--- El nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:----------

--- i. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación.----------

— ii. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel de responsabilidad que requerirá conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.——

— iii. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a f) y h) de este Artículo, y ——

— iv. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.——

— Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos i, iii y iv anteriores, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas.——

— Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.——

— **VIGESIMO PRIMERO.**- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.——

— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:——

— A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.——

— B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de

GILBERTO FEDERICO ALLEN Notario Público Número 33 Monterrey, N.L. SET. 30 2002

01 NOV. 2013

Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.----------

--- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.---

--- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.----------

--- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.----------

--- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.----------

--- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.----------

--- **H).-** Formular reglamentos interiores.----------

--- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.----------

--- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.----------

--- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.----------

--- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.----------

--- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

--- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NUEVO LEON
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

— N).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------
— O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.----------
— P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.---
— Por otra parte el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: ----------
— I. La definición y aprobación de: ----------
— 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento; --
— 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ----------
— 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al pròpio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.----------
— Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a esta institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------
— 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ----------
— 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; ----------
— II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:----------
— 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; ----------
— 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas,----------
— Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación:----------
— a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; ----------
— b) Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; ----------
— c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; -
— d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------
— e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; ----------
— f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y ----------
— g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.----------

SET. 30 2002
01 NOV. 2002

— Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. ———

— Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al director general o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.———

— **VIGESIMO CUARTO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea general a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios Suplentes. El nombramiento de Comisario sólo podrá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, deberán ser residentes en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación y no estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. No podrán ser designadas las personas a que se refiere los artículos 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y treinta y dos (32) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.———

— No podrán ser comisarios propietarios o suplentes:———

— I. Las personas que tengan litigio pendiente con esta institución;———

— II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;———

— III. Los concursados que no hayan sido rehabilitados;———

— IV. Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.———

— **TERCERO.**- Pasando a desahogar el Tercer punto del Orden del Día, el Presidente indico a los asistentes que era necesario cancelar los títulos de acciones existentes y emitir nuevos títulos que contengan tanto la modificación del Artículo Sexto antes señalado, así como las modificaciones en virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2002, de conformidad con el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como designar a los consejeros que deberán firmar los mencionados títulos. Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:———

— **RESOLUCIÓN SEXTA:** "Cancélense los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea tanto al Artículo Sexto, como en lo que corresponda a los otros artículos modificados de nuestros Estatutos Sociales que tengan que ser consignados en los títulos que se emitan."———

— **RESOLUCIÓN SEPTIMA:** "Se autoriza firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y C.P. Julio César Villarreal Guajardo, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales." ———

— **RESOLUCIÓN OCTAVA:** "Se designan como delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores C.P. Julio César Villarreal Guajardo, Pablo J. Chapa Villarreal y Lic. José Carlos González Gallardo para que conjunta o separadamente, gestionen y otorguen la protocolización notarial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Publico de su elección, gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramite la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."———

— No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, suspendiéndose por el tiempo necesario para redactar el acta presente, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el presidente, secretario, comisario y escrutadores. Se hace constar que, la accionista y los representantes de accionista estuvieron

presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de [illegible] de las resoluciones adoptadas.----------

--- Se agregó al expediente del acta:----------

--- 1) Lista de asistencia.----------

--- 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. y por la Secretaría de la Sociedad.----------

--- 3) Constancias de admisión de la accionista y los representantes de accionista.----------

--- 4) Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de abril de 2002.----------

--- 5) Ejemplar del Periódico Milenio, Diario de Monterrey, N.L. de fecha 4 de abril de 2002.----------

--- 6) Poder que acredita la representación del Lic. José Carlos González Gallardo como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.----------

--- 7) Poder que acredita la representación del Lic. Patricio Madero Moser como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.----------

--- Concluyó la asamblea a las 10:00 horas del día mes y año al inicio señalados.----------

--- C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- RUBRICA.- SR. PABLO J. CHAPA VILLAREAL.- SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. PATRICIO MADERO MOSER.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- LIC. JOSE CARLOS GONZALEZ GALLARDO.- ESCRUTADOR.- RUBRICA.- C.P. AMADEO LOZANO RUIZ.- COMISARIO.- RUBRICA.---

--- Fundado lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S----------

--- PRIMERA:- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos)**, anteriormente transcrita.----------

--- SEGUNDA:- De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza, **SE AUMENTA** en **$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro incrementando dicho capital de la suma de **$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a la cantidad de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**----------

--- TERCERA:- De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza **SE MODIFICA** el Capital Social de la Sociedad, de la cantidad de **$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a la suma de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**----------

--- CUARTA:- De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza como consecuencia del aumento decretado, emítanse **400,000 (CUATROCIENTAS MIL)** Acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 2 (dos) acciones nuevas por cada 21 (veintiuna) de las que sean tenedores.----------

--- QUINTA:- De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza se hace constar que en este acto la Licenciada **BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO,** en virtud de su minoritaria participación accionaria, renuncia al derecho de preferencia que le corresponde, en favor del accionista mayoritario, la Sociedad denominada **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** A su vez los representantes de éste comunican su decisión de suscribir el total de las acciones, exhibiendo su pago en este mismo momento.----------

--- En virtud del anterior aumento, el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro suscrito y pagado queda distribuido de la siguiente forma:----------

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
LIC. BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	10	$ 100.00
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	4'599,990	$ 45'999,900.00
Total	4'600,000	$ 46'000,000.00

— **SEXTA:-** De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza **SE MODIFICA** el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado en la forma siguiente:-

— **"ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.-

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie "A".-

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.-

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.-

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.-

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".-

— **SÉPTIMA:-** De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza **SE REFORMAN** los Artículos **SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, a efecto de que los mismos queden redactados y sean obligatorios a partir de esta fecha en la forma siguiente:-

— **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en el Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-

— Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de esta institución, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización

previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento (5%) de su Capital Social Pagado.----------

--- Se entenderá que se obtiene el control de esta institución cuando se adquiera el treinta por ciento (30%) o más de las acciones representativas del Capital Social Pagado de la institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se este en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a esta institución.----------

--- Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de esta institución, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.----------

--- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de esta institución, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y le será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en la Fracción II (segunda) y III (tercera) del Artículo veintinueve (29) y en las Fracciones III (tercera) y IV (cuarta) del Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.----------

--- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de esta institución no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito ó de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.----------

--- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.----------

La integración y funciones del consejo de administración además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente:----------

--- a) El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter;----------

--- b) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;----------

--- Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo treinta y uno (31) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

--- Los nombramientos de consejeros y contralor normativo de esta institución deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo residir tanto el contralor normativo como la mayoría de los consejeros en el territorio nacional.----------

--- En ningún caso podrán ser consejeros:----------

--- a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;----------

--- b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 MONTERREY, N.L. TITULAR
SET. 30 2002

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 MONTERREY, N.L. TITULAR
01 NOV. 2013

— c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;———

— d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.———

— e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;———

— f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;———

— g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital;———

— h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e———

— i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control ente las mismas, en los términos establecidos en la fracción II (segunda) del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.———

— Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.———

— Los consejeros independientes así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:———

— 1. Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución;———

— 2. Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser contralor normativo de la institución;———

— 3. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos;———

— 4. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución.———

— Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.———

— 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.—

— Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ———

— 6. Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;———

— 7. Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consaguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) correspondientes a los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h), también de los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo;———

— 8. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y ———

— 9. Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.———

— El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la institución y deberá realizar las siguientes funciones:———

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L.

— I.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para evitar conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; ——

— II.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis; ——

— III.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cuatro Bis (74 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ——

— IV.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ——

— V.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ——

— VI.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ——

— El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a los que se refiere la fracción I (primera), inciso 3) del artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto. ——

— Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable. ——

— El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. ——

— El nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes: ——

— I. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación. ——

— II. Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requerirá conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ——

— III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a f) y h) de este Artículo, y ——

— IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. ——

— Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos i, iii y iv anteriores, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas. ——

— Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ——

— **VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario. ——

— **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo: ——

SET. 30 2002
01 NOV. 2013

— A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.----------

— B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.----------

— C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.—

— D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- En los términos de los Artículos 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.———

— E).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.———

— F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.———

— G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.———

— H).- Formular reglamentos interiores.———

— I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.———

— J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.———

— K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.———

— L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.———

— M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, obligaciones de trabajo y remuneraciones.———

— N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considera conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.———

— Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.———

— O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.———

— P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.—

— Por otra parte el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: ———

— I. La definición y aprobación de: ———

— 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento; —

— 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ———

— 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.———

— Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a esta institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin

perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ----------

--- 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; ----------

--- II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:----------

--- 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; ----------

--- 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.----------

--- Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación:----------

--- a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; ----------

--- b) Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; ----------

--- c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; -

--- d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

--- e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; ----------

--- f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y ----------

--- g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.----------

--- Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. ----------

--- Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al director general o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.----------

--- **VIGÉSIMO CUARTO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea general a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios Suplentes. El nombramiento de Comisario sólo podrá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, deberán ser residentes en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación y no estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. No podrán ser designadas las personas a que se refiere los artículos 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y treinta y dos (32) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- No podrán ser comisarios propietarios o suplentes:----------

--- I. Las personas que tengan litigio pendiente con esta institución;----------

--- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
19
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

— III. Los concursados que no hayan sido rehabilitados;----------
— IV. Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.----------
— **OCTAVA:-** De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza **SE CANCELAN** los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos certificados provisionales de acciones o por los títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea tanto al Artículo **SEXTO**, como en lo que corresponda a los otros artículos modificados de nuestros Estatutos Sociales que tengan que ser consignados en los títulos que se emitan.----------
— **NOVENA:-** De conformidad con las resoluciones adoptadas en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza **SE AUTORIZA** firmar los nuevos certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos que de las mismas se expidan a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA** y **Contador Público JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO**, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo **DÉCIMO** de los Estatutos Sociales.----------
— El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE que los anteriores acuerdos, constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que ha autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------
— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta las cédulas fiscales, tanto de la empresa que representa como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:----------

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	**SAF-980202-D99**
BRENDA MARCELA VILLARREAL TREVIÑO	**VITB-760710-B96**
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

— Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.----------
— Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la empresa, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES, la cual copiada a la letra dice:----------
"Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES. Dirección de Seguros y Fianzas. Subdirección de seguros. Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros 366-IV-5170. 731.1/320 802. ESTATUTOS SOCIALES.- Se emite opinión favorable a las reformas propuestas por esa institución.- México, D.F., 9 de septiembre del 2002. SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO Av. Hidalgo No. 234 Pte., Zona Centro C.P. 64000 Monterrey, N.L. Nos referimos a su escrito del 9 de abril anterior, por medio del cual solicitan autorización a esta dependencia para modificar diversos artículos de sus estatutos sociales, entre los que destacan el aumento de su capital social mínimo fijo de $ 42'000,000.00 a $ 46'000,000.00, así como adecuar su texto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero pasado, en los términos que propondrán en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebrarán. Al respecto, esta Secretaría tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 33, fracción IV de su reglamento interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a las reformas que proponen, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso la aprobación a la que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y modificar la autorización bajo la cual funcionan, deberán remitirnos en un plazo de 60 días hábiles, contando a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en su caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma. Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- El Director de Seguros y Fianzas.- Lic. Ignacio López Merlo.- RÚBRICA.- c.c.p. Dirección General de Seguros y Valores.- P r e s e n t e. c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn. Insurgentes Sur No. 1971. Torre Norte 2,Piso 2, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020.- Ciudad.- NCH/hga*"----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
SET. 30 2002

01 NOV. 2002

----------P E R S O N A L I D A D----------

----- "SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO-----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor PABLO J. CHAPA VILLARREAL, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, así como el carácter con que comparece en representación de la misma, lo acredita con los documentos que me presentan y que son los siguientes:----------

--- 1).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de está Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563, Expediente Número 9819000556, Folio número 940, de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número 18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco), de fecha 3 (tres) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de está Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- 3).- Testimonio de la Escritura Pública Número 19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno) de fecha 27 (veintisiete) de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de está Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- 4).- Testimonio de la Escritura Pública Número 22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos) de fecha 5 (cinco) de Julio de 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de este Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio de 2000 (dos mil), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio de 2000 (dos mil).----------

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Delegado Especial de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

— De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:----------

--- .....- ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS AFIRME", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.", y de la mención "AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- a).- Vida.- b).- Daños, en los ramos siguientes:-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes; Incendio; Automóviles;- Diversos;- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y- c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal;- d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y- e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- e).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley;- f).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'200,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A".- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital de la sociedad y tendrán las limitaciones a que se refiere el artículo 28-2 (veintiocho guión 2) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de la acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.-.....- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si

todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen el cien por ciento de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea y compuesto por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que resuelva la misma Asamblea, los Consejeros Propietarios no podrán ser menos de 5 (cinco). Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.- En ningún caso podrán se consejeros:- a).- Los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.- b).- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguiniedad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos consejeros.- c).- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate; -d).- Las personas sentenciadas por delitos

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 MONTERREY, N.L. MEXICO SEC. 30 2002

01 NOV 2002

patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- e).- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;- f).- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, o- g).- Quienes realicen funciones de regulación de la instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.- El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General y de Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a aquél, se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Los actos del Director General y de los Funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- h).- El nombramiento de Director General de la Institución de Seguros o su equivalente, deberá recaer en una persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:- 1).- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;- 2).- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del presente Artículo;- 3).- No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargo con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, deberán cumplir los requisitos previstos en este inciso h).- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez porciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario.- ARTICULO VIGESIMO.- Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y a falta de éste por los demás Vocales en el orden que el Consejo designe. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que se señalan con carácter enunciativo:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el

Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsedad los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorgar o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- H).- Formular reglamentos interiores.- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe

Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- .....

— El señor **PABLO J. CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos)**, mismo con el que comparece a la celebración de este acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.

— Con lo anterior queda Protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente, en el Estado, y 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.

— **SR. PABLO J. CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.**

— Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en **Septiembre 30** del año **2002**, en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fé.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.

— "Doy fe además de que el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, cuyo texto es igual al del Artículo 2554 del Código Civil Federal dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales, que obran del Folio Número **(017021)**, al Folio Número **(017034)**, del Libro Número **(86)**. Se expide en **(13)** Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **30 (treinta)** días del mes de **Septiembre** del año **2002 (dos mil dos)**.- DOY FE.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-4J2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notaria Suplente

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7980 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

Esta hoja forma parte del Primer Testimonio (o copia del) de la Escritura Pública No. 28,119 pasada ante la fé del suscrito.

REGISTRADO BAJO EL Nº 2553, VOL. 4
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 14 DE MARZO DE 2003

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

Lic. Carlos Reynaldo Ayala Cantú
SEXTO REG. PUB. DE LA P. Y C.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

CO DE LA
COMERCIO
TRITO
L. N. L.

04 NOV 2003

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/212,034/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en CATORCE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 1 de Noviembre del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN — Notaría Pública Número 33 — NOTARIO TITULAR — Primer Distrito Registral Monterrey, N. L. México

----------LIBRO NUMERO 319 (TRESCIENTOS DIECINUEVE)----------

---------- ESCRITURA NUMERO 35,736 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS)---

--- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO,** a los **13 (trece)** días del mes de **Septiembre** del año **2006 (dos mil seis)**, ante mí **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor **Licenciado JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GALLARDO**, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, con fecha de nacimiento el día 29 (veintinueve) de Marzo del año 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GOGC-460329-NXO, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal y exime para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día **5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis)**, ocurre a solicitar se PROTOCOLICE, dicha Acta en la que se acordó, entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcrita a la letra dice lo siguiente:----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN — NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 — NOTARIO TITULAR — 13 SET. 2006 — Primer Distrito Registral Monterrey, N.L. México

----------ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO----------

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 5 de julio de 2006, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Avenida Hidalgo 234 poniente, Primer piso de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 19 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente y el C.P. José Martín González Castillo. Se encontraban presentes también, el Presidente del Consejo de Administración C.P. Julio César Villarreal Guajardo, el Secretario señor Pablo Juventino Chapa Villarreal y el Comisario Propietario señor C.P. José Luis García Cantú.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN — NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 — NOTARIO TITULAR — 19 NOV. 2014 — Primer Distrito Registral Monterrey, N.L. México

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas presidió la Asamblea el señor C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, quien lo es del propio Consejo.----------

--- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente y al Sr. C.P. José Martín González Castillo, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 4'600,000 (cuatro millones seiscientas mil) acciones con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una que integran el 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	% PARTICI-PACIÓN
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente)	10	.01
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48) (Representado por el C.P. José Martín González Castillo)	4'599,990	99.99
TOTAL	4'600,000	100.00

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales y el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.----------

--- Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:----------

----------ORDEN DEL DIA----------

--- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a Retiro y modificación al Capital Social de la Sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.----------

--- II. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para modificar el Artículo Décimo Tercero de nuestros Estatutos Sociales.----------

--- III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- IV. Designación de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.----------

--- V. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.----------

--- Los representantes de accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:----------

--- **PRIMERO.-** En desahogo del primer punto, el Presidente informó a la Asamblea la conveniencia de incrementar el Capital Social Pagado de la Institución a efecto de fortalecerla para respaldar su crecimiento y desarrollo esperado, proponiendo realizar una aportación al Capital Social Variable con derecho a retiro por la suma de $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Aclaró que aunque la Convocatoria publicada contempla un aumento al Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro, por estar representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad y, con fundamento en el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Décimo Tercero de nuestros Estatutos Sociales, propone que la aportación propuesta se realice para constituir la porción del Capital Variable con derecho a retiro, mediante aportación en efectivo que deberán efectuar los socios, en la proporción que les corresponda.----------

--- Los representantes de los accionistas acordaron por unanimidad de votos tomar las siguientes resoluciones:----------

--- **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Apórtese la cantidad de $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a la porción Variable con derecho a retiro de nuestro Capital Social"----------

--- **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Como consecuencia emítanse 4'500,000 (cuatro millones quinientas mil) acciones Ordinarias Serie "B" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una para formar la porción Variable del Capital Social, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda."----------

--- Se hace constar que en este acto la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente y el C.P. José Martín González Castillo, en nombre de sus representados, se dan por notificados de este aumento, eximiendo a la Sociedad de la publicación del aviso respectivo establecido en el Artículo Noveno de nuestra Escritura Social. Asimismo la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente en nombre de su representada, Corporación A.G.F., S.A. de C.V. y en virtud de su minoritaria participación accionaria, informa de su decisión de renunciar al derecho de preferencia que les corresponde, en favor del accionista mayoritario Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Por su parte el C.P. José Martín González Castillo manifiesta la decisión de su representada, Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. para

suscribir las acciones que preferencialmente les corresponden en el aumento de capital decretado, así como las que le corresponderían a Corporación A.G.F., S.A. de C.V., acordándose que el pago correspondiente se realizara a más tardar, dentro de un plazo que vencerá el próximo día 25 del presente mes de Julio del año 2006. ----------

--- Conforme al aumento del Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital.----------

--- Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

--- **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.----------

--- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ----------

--- El capital social variable con derecho a retiro es de $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006. ----------

--- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ----------

--- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

--- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administracion para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente.----------

--- No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".----------

--- **SEGUNDO.-** En relación al segundo punto del Orden del día y en virtud de estar representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad y, fundados en el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Décimo Tercero de nuestros Estatutos Sociales, el Presidente propuso modificar los Artículos Noveno y Décimo Tercero de nuestros Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precisando que la adecuación al Artículo Noveno consistiría en que la publicación de Avisos para aumentos de Capital se realice en el Periódico Oficial de nuestro domicilio social y en cuanto al Artículo Décimo Tercero que las publicaciones de las convocatorias para Asambleas se realice en un Diario de circulación nacional en lugar del Diario Oficial de la Federación. ----------

--- Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones:----------

--- **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Se modifica el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales a fin de que a partir de esta fecha quede redactado en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las disposiciones que le sean aplicables."----------

--- **RESOLUCIÓN QUINTA:** "Se modifica el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales a fin de que a partir de esta fecha quede redactado en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en un Diario de circulación Nacional. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito."----------

--- **TERCERO.-** Pasando a desahogar el Tercer punto del Orden del Día, el Presidente indicó a los asistentes que era necesario emitir los títulos de acciones Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006 representativos de la porción Variable del Capital constituida en esta Asamblea, así como designar a los consejeros que deberán firmar los mencionados títulos. ----------

--- Después de analizar debidamente la propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:

--- **RESOLUCIÓN SEXTA:** "Emítanse los títulos definitivos de acciones representativos de la porción Variable con derecho a retiro del Capital Social. Por otra parte cancélense los actuales títulos de acciones Serie "A" representativos de la porción Fija sin derecho a retiro del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la presente Asamblea respecto de los Artículos de nuestros Estatutos Sociales que tengan que ser consignados en los títulos que se emitan". ----------

LIC. CLAUDIA SONIA GARZA GUAJARDO ALLEN
NOTARIO PUBLICO No. 33
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

— **RESOLUCIÓN SEPTIMA:** "Se autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos tanto de la Serie "A" como de la Serie "B" a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y C.P. Julio César Villarreal Guajardo, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales".———
— **CUARTO.-** La Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:———
— **RESOLUCIÓN OCTAVA:** "Se designan como delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores Julio César Villarreal Guajardo, Pablo Juventino Chapa Villarreal y José Carlos González Gallardo para que en forma conjunta o separadamente gestionen y otorguen la protocolización notarial del acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección; gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramiten la inscripción del testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas".———
— **QUINTO.-** En relación al último punto del Orden del Día, se suspendió la sesión para la elaboración de la presente Acta, la cual una vez leída, por unanimidad de los representantes de los accionistas tomaron la siguiente:———
— **RESOLUCIÓN NOVENA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".———
— Se agregó al expediente del acta:———
— 1).- Lista de asistencia.———
— 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. y por la Secretaría de la Sociedad.———
— 3) Tarjetas de admisión de los representantes de los accionistas.———
— 4) Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2006.———
— 5) Ejemplar del Periódico Milenio, Diario de Monterrey, de fecha 3 de abril de 2006.———
— 6) Poder que acredita la representación de la Lic. Lorena Villarreal Treviño de De la Fuente, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.———
— 7) Poder que acredita la representación del C.P. José Martín González Castillo como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.———
— Concluyó la asamblea a las 13:30 horas del día mes y año al inicio señalado.———
— **JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- Rúbrica Ilegible.- PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- Rúbrica Ilegible.- LORENA VILLARREAL TREVIÑO DE DE LA FUENTE.- ESCRUTADOR.- Rúbrica Ilegible.- JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CATILLO.- ESCRUTADOR.- Rúbrica Ilegible.- C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica Ilegible.-** ———
— Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:———

NOTARIA PUBLICA No. 33 — PRIMER DISTRITO DE GUERRERO — MONTERREY, N.L. MEXICO — 13 SET. 2006

——— **C L A U S U L A S:** ———

— PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis),** anteriormente transcrita.———
— **SEGUNDA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se aporte la cantidad de **$45´000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** para ser destinados a la porción **Variable** con derecho a retiro del **Capital Social.**———
— **TERCERA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, y como consecuencia del acuerdo de aportar **$45´000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** al capital variable de la sociedad, la asamblea ordena que se emitan **4´500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones Ordinarias Serie **"B"** con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, para formar la porción **Variable del Capital Social,** que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda.———
— La asamblea deja constancia de que la **Licenciada LORENA VILLARREAL TREVIÑO DE DE LA FUENTE** y el **Contador Público JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CASTILLO,** en nombre de sus representados, se dieron por notificados del aumento del Capital Social, eximiendo a la Sociedad de la publicación del aviso respectivo establecido

NOTARIA PUBLICA No. 33 — PRIMER DISTRITO REGISTRAL — MONTERREY, N.L. MEXICO — 19 NOV. 2006

en el Artículo Noveno de la Escritura Social. Asimismo la **Licenciada LORENA VILLARREAL TREVIÑO DE DE LA FUENTE**, en nombre de su representada, la sociedad **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en virtud de su minoritaria participación accionaria, informó a la Asamblea de su decisión de renunciar al derecho de preferencia que les corresponde, en favor del accionista mayoritario la sociedad **AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Por su parte el **Contador Público JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CASTILLO**, manifiesta la decisión de su representada, la sociedad **AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para suscribir las acciones que preferencialmente les corresponden en el aumento de capital decretado, así como las que le corresponderían a la sociedad **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la asamblea acordó que el pago correspondiente se realizará a más tardar, dentro de un plazo que vencerá el próximo día **25 (veinticinco)** del presente mes de **Julio** del año **2006 (dos mil seis)**. ----------

— **CUARTA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se modifique el **ARTÍCULO SEXTO** de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de **capital social**, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:----------

— **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será **variable** y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.-------

— **1).-** El capital social mínimo **fijo** sin derecho a retiro es de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie **"A"**. ----------

— El capital social **variable** con derecho a retiro es de **$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la Serie **"B"** emisión **Julio 5 (cinco)** del año **2006 (dos mil seis)**. ----------

— **2).-** El capital social **variable** con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie **"B"** y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ----------

— **3).-** La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% **(cuarenta y nueve por ciento)** del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo 2**8-2 (veintiocho guión dos)** de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de

10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente.----------

--- No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.----------

--- **QUINTA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se modifique el **ARTÍCULO NOVENO** de los Estatutos Sociales, a fin de que a partir de esta fecha quede redactado en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las disposiciones que le sean aplicables".----------

--- **SEXTA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se modifique el **Artículo Décimo Tercero** de los Estatutos Sociales a fin de que a partir de esta fecha quede redactado en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en un Diario de circulación Nacional. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.----------

--- **SEPTIMA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea ordena que se emitan los títulos definitivos de acciones representativos de la porción Variable con derecho a retiro del Capital Social. Y que se cancelen los actuales títulos de acciones Serie "A" representativos de la porción fija sin derecho a retiro del Capital Social, procediéndose a su canje por nuevos títulos definitivos que de las mismas se expidan, donde se incluyan las modificaciones acordadas en la Asamblea que por el presente instrumento es formaliza, respecto de los Artículos de nuestros Estatutos Sociales que tengan que ser consignados en los títulos que se emitan.----------

--- **OCTAVA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos tanto de la Serie **"A"** como de la Serie **"B"** a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA** y **Contador Público JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO**, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales.----------

--- El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que me presenta y que ha autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------

13 SET. 2006

19 NOV. 2014

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la empresa que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:——————

"SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	**SAF-980202-D99**
"CORPORACIÓN A.G.F.", S.A. DE C.V.	**CGF-970627-ER5**
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

— Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.——————

— Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la empresa, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, UNIDAD DE SEGUROS, VALORES Y PENSIONES. DIRECCION GENERAL AJDUNTA DE SEGUROS Y FIANZAS, SUBDIRECCION DE SEGUROS.- DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y OPERACION DE SEGUROS,** la cual transcribo a la letra como sigue:——————

— Al Centro:- "2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García".- Al margen izquierdo:- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al margen derecho:- UNIDAD DE SEGUROS, VALORES Y PENSIONES. Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Subdirección de Seguros. Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1956/06 731.1/320802.- ESTATUTOS SOCIALES.- Se emite opinión favorable a las reformas propuestas por esa institución.- México, D.F., 31 de agosto del 2006. **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.-** Ocampo 220 Poniente Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, N.L.- Nos referimos a su escrito del 13 de Julio último, por medio del cual solicitan autorización a esta Dependencia para modificar los artículos sexto, noveno y décimo tercero de sus estatutos sociales, con el fin principal de realizar una aportación a su capital social variable con derecho a retiro por la suma de $45'000,000.00, representado por 4'500,000.00 acciones, con valor nominal de $10.00 cada una, que constituyen la serie "B", emisión 5 de julio de 2006, lo que, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de julio citado.- Sobre lo particular, esta Secretaría tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a las reformas que proponen, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a la que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán remitirnos en un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma. Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- El Director General Adjunto.- Lic. Ignacio López Merlo.- RÚBRICA ILEGIBLE.——————

——————— **P E R S O N A L I D A D** ———————

——————— **"SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ———————

——————— **AFIRME GRUPO FINANCIERO** ———————

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **Licenciado JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GALLARDO,** que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:——————

— **1).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve),** de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).——————

--- 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco)**, de fecha 3 (tres) de Septiembre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARÁ INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- 3).- Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- 4).- Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).----------

--- 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve)**, de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

--- 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **34,661 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno)** de fecha 9 (nueve) de Febrero del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN,

Titular de esta Notaria la cual contiene Compulsa de Estatutos del contrato Social que rigen actualmente la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve) de fecha 03 (tres) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco).----------

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:----------

--- .....**- ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD- ARTICULO PRIMERO.- La denominación** de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto: **I.-** Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- **a).-** Vida.- **b).-** Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos; Terremoto y otros riesgos catastróficos.- **c).-** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- **d).-** Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **e).-** Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- **f).-** En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- **g).-** Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- La duración** de la Sociedad será por **tiempo indefinido**, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTICULO CUARTO.- El domicilio** de la Sociedad es la Ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o refianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES- ARTICULO**

LIC. GILBERTO ENRIQUE ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 TITULAR Primer Distrito Registral Monterrey, N.L. México

SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro por menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie "A".- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una..... **-CAPITULO TERCERO- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada

LIC. GILBERTO ENRIQUE ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 TITULAR 13 SET. 2006

LIC. GILBERTO ENRIQUE ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 TITULAR 19 NOV. 2014

todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- **CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-.....- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:- **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para girar en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- **H).-** Formular reglamentos interiores.- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 ESTADO DE NUEVO LEON TITULAR
13 SET. 2006
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 ESTADO DE NUEVO LEON TITULAR
19 NOV. 2014
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO

emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-.....

— El señor **Licenciado JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GALLARDO,** justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha **5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis),** misma con la que comparece a la celebración de este Acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente, en el Estado, y 1° (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.

— **LIC. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GALLARDO.- RUBRICA.**

— Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Septiembre 13 (trece)** del año **2006 (dos mil seis),** en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.

— **ES PRIMER TESTIMONIO,** sacado de sus originales, que obran del Folio Número **(063608),** al Folio Número **(063615),** del Libro Número **(319).** Se expide en **(7)** Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 13 **(trece)** días del mes de **Septiembre** del año **2006 (dos mil seis).**- DOY FE.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

REGISTR
PROPIEDA
PRI
MO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 62485 * 9

Control Interno	Fecha de Prelación
4 * 31	/ OCTUBRE / 2006

Antecedentes Registrales:
V430L0I653

Denominación

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62485	9	M2	*Asamblea Extraordinaria 1*	07-11-2006	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción f0a0b74715a5586db051aee37c59f0de2a805215

Derechos de Inscripción

Fecha	30 OCT 2006	Boleta de Pago No. :	7298186
Importe	$45,000,000.00	Boleta de Pago No. :	
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 180.306-2014
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en OCHO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 19 de Noviembre del 2014.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
SONIA GARZA GUAJARDO
Notaria Asociada

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notaría Pública Número 33 NOTARIO TITULAR Primer Distrito Registral Monterrey, N. L., México

----------LIBRO NUMERO 337 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE)----------

----------ESCRITURA NUMERO 36,136 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS)----------

--- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO,** a los **19 (diecinueve)** días del mes de **Enero** del año **2007 (dos mil siete),** ante mí **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL,** quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Asesor Financiero, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-1J1, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en calle Hidalgo Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, octavo piso, Zona Centro, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día **17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis),** ocurre a solicitar se **PROTOCOLICE,** dicha Acta en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR TANTO EL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO COMO LA PARTE VARIABLE CONSTITUYENDO LA SERIE "C" Y, COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,** la cual transcrita a la letra dice lo siguiente:----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 19 ENE. 2007 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L.

----------**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**----------

----------**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**----------

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:30 horas del día 17 de noviembre de 2006 y a solicitud previa del Presidente del Consejo de Administración, encontrándose reunidos por sí o por sus Apoderados Legales, la totalidad de los accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, que más adelante se indican, en el domicilio social de la institución sito en Ocampo 220 poniente, colonia centro de esta ciudad, procedieron a celebrar una Asamblea General Extraordinaria. Se encontraban presentes también, el Presidente del Consejo de Administración C.P. Julio César Villarreal Guajardo, el Secretario del mismo Órgano Social señor Pablo Juventino Chapa Villarreal y el Comisario Propietario señor C.P. José Luis García Cantú.----------

--- Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas presidió la Asamblea el señor C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, quien lo es del propio Consejo.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 21 SET. 2015 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L.

--- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a la Lic. Lorena Villarreal Treviño y al señor C.P. Francisco Javier González Lozano, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 4'600,000 (cuatro millones seiscientas mil) acciones Serie "A" y 4'500,000 (cuatro millones quinientas mil) acciones Serie "B", con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una que integran el 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Lorena Villarreal Treviño y por la Lic. Beatríz Eugenia Cárdenas Cárdenas)	10	
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48)	4'599,990	4'500,000

(Representado por el C.P. Francisco Javier González Lozano)		
TOTAL	**4'600,000**	**4'500,000**

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales y el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Dia que enseguida se transcribe:----------

----------**ORDEN DEL DIA**----------

--- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al Capital Social Fijo sin derecho a retiro y a su parte Variable con derecho a Retiro y modificación al Capital Social de la Sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.----------

--- II. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- III. Designación de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.----------

--- IV. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.----------

--- Los representantes de accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:----------

--- **PRIMERO.-** En desahogo del primer punto, el Presidente informó a la Asamblea la conveniencia de incrementar el Capital Social Pagado de la Institución a efecto de fortalecerla para respaldar su crecimiento y desarrollo esperado, proponiendo realizar una aportación al Capital Social en su parte Fija sin derecho a retiro de $20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y, aumentar el Capital Social en su parte Variable con derecho a retiro en la suma de $20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante aportación en efectivo que deberán efectuar los socios, en la proporción que les corresponda.----------

--- Los representantes de los accionistas acordaron por unanimidad de votos tomar las siguientes resoluciones:----------

--- **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Apórtese la cantidad de $20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a la porción Fija sin derecho a retiro de nuestro Capital Social."----------

--- **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Como consecuencia emítanse 2´000,000 (dos millones) de acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda."----------

--- **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Apórtese la cantidad de $20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a la porción Variable con derecho a retiro de nuestro Capital Social."----------

--- **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Como consecuencia emítanse 2´000,000 (dos millones) de acciones Ordinarias Serie "C" emisión del 17 de noviembre del año 2006, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda."----------

--- Se hace constar que en este acto la Lic. Lorena Villarreal Treviño, la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el C.P. Francisco Javier González Lozano, en nombre de sus representados, se dan por notificados de este aumento, eximiendo a la Sociedad de la publicación del aviso respectivo establecido en el Artículo Noveno de nuestra Escritura Social. Asimismo la Lic. Lorena Villarreal Treviño y la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas en nombre de su representada, Corporación A.G.F., S.A. de C.V. y en virtud de su minoritaria participación accionaria, informan de su decisión de renunciar al derecho de preferencia que les corresponde, en favor del accionista mayoritario Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Por su parte el C.P. Francisco Javier González Lozano manifiesta la decisión de su representada, Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. para suscribir las acciones que preferencialmente les corresponden en el aumento de capital decretado, así como las que le corresponderían a Corporación A.G.F., S.A. de C.V., acordándose que el pago correspondiente se realizará a más tardar, dentro de un plazo que vencerá 15 días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la presente Asamblea. ----------

--- Conforme al aumento del Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital. ----------

— Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

— **RESOLUCIÓN QUINTA:** "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:----------

— **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.----------

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 6'600,000 (SEIS MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ----------

— El capital social variable con derecho a retiro es de $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006; y por 2'000,000 (dos millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "C" emisión Noviembre 17 del año 2006.----------

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ----------

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".----------

19 ENE. 2007

--- **SEGUNDO.-** Pasando a desahogar el Segundo punto del Orden del Día, el Presidente indicó a los asistentes que era necesario emitir nuevos títulos de acciones que contengan que contengan la reforma a los Estatutos, de conformidad con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ser sustituidos y canjeados por los títulos anteriores, así como designar a los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- Después de analizar debidamente la propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

--- **RESOLUCIÓN SEXTA:** "Cancélense los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea."----------

--- **RESOLUCIÓN SEPTIMA:** "Se autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos de la Serie "A", de la Serie "B" y de la Serie "C" a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y C.P. Julio César Villarreal Guajardo, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales". --------

--- **TERCERO.-** La Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

--- **RESOLUCIÓN OCTAVA:** "Se designan como delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores Julio César Villarreal Guajardo y Pablo Juventino Chapa Villarreal para que en forma conjunta o separadamente gestionen y otorguen la protocolización notarial del acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección; gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para que tramiten la inscripción del testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas".------

--- **CUARTO.-** En relación al último punto del Orden del Día, se suspendió la sesión para la elaboración de la presente Acta, la cual una vez leída, por unanimidad de los representantes de los accionistas tomaron la siguiente:----------

--- **RESOLUCIÓN NOVENA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas firmando para constancia el Presidente, el Secretario, los Escrutadoras y el Comisario Propietario."----------

--- Se agregó al expediente del acta la lista de asistencia así como copias de las Escrituras Públicas que contienen los poderes de los Representantes de las Personas Morales accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero.----------

--- Concluyó la asamblea a las 10:30 horas del día mes y año al inicio señalado.----------

--- **JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.-** Rúbrica Ilegible.- **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.-** Rúbrica Ilegible.- **LORENA VILLARREAL TREVIÑO.- ESCRUTADOR.-** Rúbrica Ilegible.- **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ LOZANO.- ESCRUTADOR.-** Rúbrica Ilegible.- **C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ.- COMISARIO PROPIETARIO.-** Rúbrica Ilegible.----------

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:----------

---------- **C L A U S U L A S:** ----------

--- **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **17 (diecisiete)** de **Noviembre** del año **2006 (dos mil seis)**, anteriormente transcrita.----------

--- **SEGUNDA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se aporte la cantidad de **$20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para ser destinados a la porción Fija sin derecho a retiro del Capital Social.----------

--- **TERCERA.-** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se emitan **2´000,000 (dos millones)** de acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda.----------

--- **CUARTA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se aporte la cantidad de **$20´000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para ser destinados a la porción Variable con derecho a retiro del Capital Social.----------

— **QUINTA**.- Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se emitan 2'000,000 (dos millones) de acciones Ordinarias, Serie Dos, emitidas el 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis), con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda.----------

— **SEXTA**.- Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, queda modificado por la asamblea el **Artículo SEXTO** de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:----------

— **ARTICULO SEXTO.**- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.----------

— **1).**- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **6'600,000 (SEIS MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie **"A"**. ----------

— El capital social variable con derecho a retiro es de **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la Serie "B" emisión Julio 5 (cinco) del año 2006 (dos mil seis); y por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la Serie "C" emisión Noviembre 17 (diecisiete) del año 2006 (dos mil seis).----------

— **2).**- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ----------

— **3).**- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----

19 ENE. 2007

21 SET. 2006

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.----------

--- SÉPTIMA.- Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se cancelen los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la Asamblea, que por este instrumento se protocoliza.----------

--- OCTAVA.- Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos de la Serie "A", de la Serie "B" y de la Serie "C" a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA** y **Contador Público JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO**, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo DÉCIMO de los Estatutos Sociales. ----------

--- El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que me presenta y que ha autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la empresa que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:----------

"SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	**SAF-980202-D99**
"CORPORACIÓN A.G.F.", S.A. DE C.V.	**CGF-970627-ER5**
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

--- Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.----------

--- Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la empresa, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, la cual transcribo a la letra como sigue:----------

--- Al margen izquierdo.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al margen derecho.- UNIDAD DE SEGUROS. VALORES Y PENSIONES. Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas. Subdirección de Seguros. Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros. 366-IV-005/07 731.1/320802.- ESTATUTOS SOCIALES.- Se emite opinión favorable a la reforma propuesta por esa institución.- México, D.F., 12 de enero del 2007.- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO AFIRME** Av. Hidalgo No. 234 Pte., 1er. Piso. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, N.L., Nos referimos a su escrito del 23 de noviembre último, por medio del cual solicitan autorización a esta Dependencia para modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social en $40'000,000.00, de los cuales destinarán $20'000,000.00 al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, a fin de incrementarlo de $46'000,000.00 a 66'000,000.00, y aumentar su parte variable con derecho a retiro de $45'000,000.00 a $65'000,000.00, lo cual fue acordado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 del mes citado. Sobre el particular, esta Secretaría tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdos superior, emite opinión favorable a la reforma que proponen, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a la que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y modificar la autorización bajo la cual funcionan, deberán remitirnos en un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma.- Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. El Director General Adjunto.- Lic. Ignacio López Merlo.- Rúbrica ilegible.- c.c.p. Unidad Seguros, Valores y Pensiones.- Presente. c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020.- C i u d a d.- RDM----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

—— **"SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**-------

--- El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** con el Testimonio de la Escritura Pública Número Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaria, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y demás documentos cuya relación y transcripción se hacen por separado y se agregan al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo Número de esta Escritura y los cuales habrán de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.----------

--- El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha **17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis)**, misma con la que comparece a la celebración de este Acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.----------

--- Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente, en el Estado, y 1° (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.----------

SR. PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.----------

Ante Mi, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura **en Enero 19 (diecinueve)** del año **2007 (dos mil siete)**, en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.----------

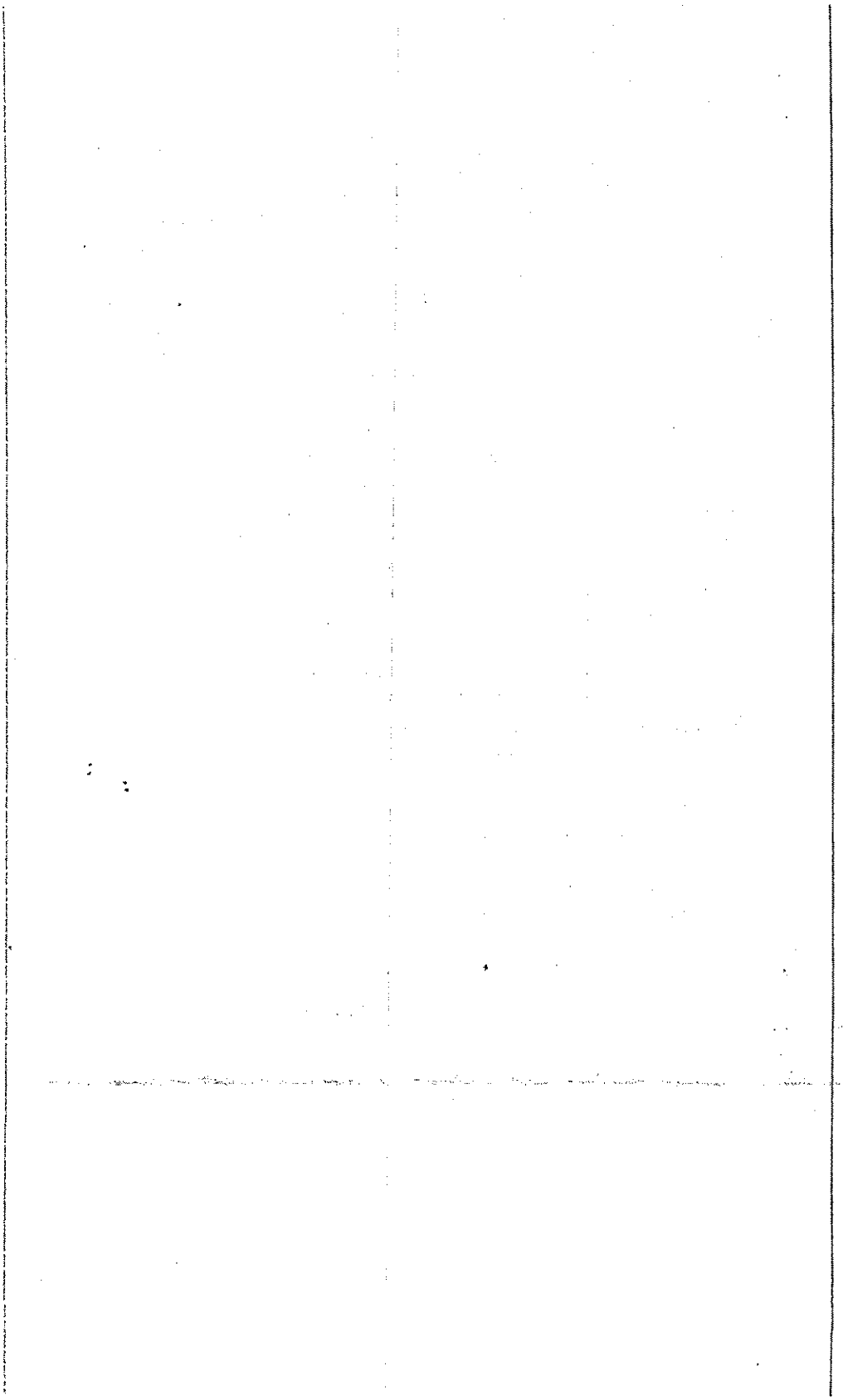
--- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales, que obran del Folio Número **(067261)**, al Folio Número **(067264)**, del Libro Número **(337)**. Se expide en **(4)** Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **19 (diecinueve)** días del mes de **Enero** del año **2007 (dos mil siete).**- DOY FE.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICA NUMERO 33
NOTARIO TITULAR
19 ENE. 2007
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICA NUMERO 33
NOTARIO TITULAR
21 SET. 2015
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.



LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notaría Pública Número 33 NOTARIO TITULAR Primer Distrito Registral C. Monterrey, N. L. México

ANEXO

PERSONALIDAD

----- "SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:----------

--- **1).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaria, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- **2).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco)**, de fecha 3 (tres) de Septiembre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre de año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- **3).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- **4).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).----------

--- 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve)**, de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

--- 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **34,661 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno)** de fecha 9 (nueve) de Febrero del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría la cual contiene Compulsa de Estatutos del contrato Social que rigen actualmente la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve) de fecha 03 (tres) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco).----------

--- 7).- Testimonio de la Escritura Pública Número **35,736 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis)** de fecha 13 (trece) de Septiembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45`000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León , bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 7 (siete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis).----------

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:----------

--- ....- **ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AFIRME GRUPO FINANCIERO** <u>CAPITULO PRIMERO.-</u> **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD- ARTICULO PRIMERO.- La denominación** de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto: I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- **a).-** Vida.- **b).-** Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos; Terremoto y otros riesgos catastróficos.- **c).-** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- **d).-** Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las

análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **e).**- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- **f).**- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- **g).**- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido,** pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,** que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- <u>CAPITULO SEGUNDO</u>- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será **variable** y estará integrado por una parte **fija** sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- **1).**- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'600,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie "**A**".- El capital social variable con derecho a retiro es de **$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la Serie "**B**" emisión **Julio 5 (cinco)** del año **2006 (dos mil seis).- 2).**- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series, según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.-..... -<u>CAPITULO TERCERO</u>- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la

terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en un Diario de circulación Nacional. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a

voto.- CAPITULO CUARTO- **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-.....- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:- **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Articulo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Articulo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o

dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- **H).-** Formular reglamentos interiores.- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- **P).-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-.....

--- El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha **17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis)**, misma con la que comparece a la celebración de este Acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.

REGISTRO PROPIEDAD PRIM MON

Primer Distrito Registral Monterrey, N. L. México

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 62485 * 9

Control Interno	Fecha de Prelación
69 * 29	/ MARZO / 2007

Antecedentes Registrales:
V430L0I653

Denominación

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62485	9	M2	*Asamblea Extraordinaria 1*	18-04-2007	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 0242150e92ba60d9c5dfb1eef074df80411e3524

Derechos de Inscripción

Fecha	29 MAR 2007	Boleta de Pago No. :	10303831
Importe	$131,000,000.00	Boleta de Pago No. :	
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

21 SET. 2015

BLICO DE LA
EL COMERCIO
STRITO
EY, N. L.

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 192,044-2015
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en OCHO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 21 de Septiembre del 2015.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L., México.

----------LIBRO NUMERO 369 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE)----------

----------ESCRITURA NUMERO 36,864 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO)----------

— **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO,** a los **6 (seis)** días del mes de **Julio** del año **2007 (dos mil siete),** ante mí **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN,** Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL,** quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 25 (veinticinco) de Enero de 1931 (mil novecientos treinta y uno), Asesor Financiero, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-1J1, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en calle Hidalgo Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, octavo piso, Zona Centro, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día **22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete),** ocurre a solicitar se **PROTOCOLICE,** dicha Acta en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA SIN DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y AUMENTAR EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $60'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $91'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Y COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcrita a la letra dice lo siguiente:----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO TITULAR
06 JUL. 2007
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L.

----------ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------DE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO----------

— En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 22 de junio de 2007, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Ocampo 220 poniente, colonia Centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 7 de junio de 2007 en el periódico El Economista, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el C.P. Francisco Javier González Lozano. Se encontraban presentes también, el Vicepresidente del Consejo de Administración señor Pablo de la Cruz Villarreal Garza, el Secretario señor Pablo Juventino Chapa Villarreal y el Comisario Propietario señor C.P. José Luis García Cantú.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO TITULAR
21 SET. 2015
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas se designó como Presidente de la Asamblea al Vicepresidente del Consejo de Administración señor Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración C.P. Julio César Villarreal Guajardo y actuó como Secretario el señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, quien lo es del propio Consejo.----------

— A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y al C.P. Francisco Javier González Lozano, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 13'100,000 (trece millones cien mil) acciones de las cuales 6'600,000 (seis millones seiscientos mil) corresponden a la Serie "A" que conforman el 100% (cien por ciento) de la parte Fija sin derecho a Retiro, 4'500,000 (cuatro millones quinientos mil) corresponden a la Serie "B" y 2'000,000 (dos millones) a la Serie

"C", ambas integrantes de la porción Variable del Capital Social, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una que integran el 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, que confieren un voto cada una, distribuidas en la forma siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	ACCIONES SERIE "C"
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas)	10		
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (AGF931018A48) (Representado por el C.P. Francisco Javier González Lozano)	6'599,990	4'500,000	2'000,000
TOTAL	6'600,000	4'500,000	2'000,000
	SUMA TOTAL:		13'100,000

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente de la Asamblea con fundamento en lo establecido por el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales y el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.----------

--- Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:----------

----------ORDEN DEL DIA----------

--- I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al Capital Social de la Sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.----------

--- II. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- III. Designación de Delegado o Delegados Ejecutores Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.----------

--- IV. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.----------

--- Los representantes de accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente de la Asamblea respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:----------

--- **PRIMERO.** - En desahogo del primer punto, el Presidente de la Asamblea informó a los representantes de Accionistas la conveniencia de incrementar el Capital Social Pagado de la Institución a efecto de fortalecerla para respaldar su crecimiento y desarrollo esperado, proponiendo realizar una aportación al Capital Social en su parte Fija sin derecho a retiro de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y, aumentar el Capital Social en su parte Variable con derecho a retiro en la suma de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante aportación en efectivo que deberán efectuar los socios, en la proporción que les corresponda.----------

--- Los representantes de los accionistas acordaron por unanimidad de votos tomar las siguientes resoluciones:----------

--- **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Apórtese la cantidad de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a la porción Fija sin derecho a retiro de nuestro Capital Social."----------

--- **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Como consecuencia emítanse 2'500,000 (dos millones quinientos mil) acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda."----------

--- **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Apórtese la cantidad de $25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a la porción Variable con derecho a retiro de nuestro Capital Social."----------

--- **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Como consecuencia emítanse 2'500,000 (dos millones quinientos mil) acciones Ordinarias Serie "D" emisión del 22 de Junio de 2007, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada

una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda."----------

--- Se hace constar que en este acto la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el C.P. Francisco Javier González Lozano, en nombre de sus representados, se dan por notificados de este aumento, eximiendo a la Sociedad de la publicación del aviso respectivo establecido en el Artículo Noveno de nuestra Escritura Social. Asimismo la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas en nombre de su representada, Corporación A.G.F., S.A. de C.V. y en virtud de su minoritaria participación accionaria, informa su decisión de renunciar al derecho de preferencia que les corresponde, en favor del accionista mayoritario Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Por su parte el C.P. Francisco Javier González Lozano manifiesta la decisión de su representada, Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. para suscribir las acciones que preferencialmente les corresponden en el aumento de capital decretado, así como las que le corresponderían a Corporación A.G.F., S.A. de C.V., acordándose que el pago correspondiente se realizará a más tardar, dentro de un plazo que vencerá el próximo día 7 de julio del año 2007. ----------

--- Conforme al aumento del Capital Social referido en las resoluciones que anteceden, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes que era necesario modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital. ----------

--- Después de analizar debidamente la mencionada propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

--- **RESOLUCIÓN QUINTA:** "Se modifica el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:----------

--- **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.----------

--- 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de $91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituirán la Serie "A". ----------

--- El capital social variable con derecho a retiro es de $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006; por 2'000,000 (dos millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "C" emisión Noviembre 17 del año 2006; y por 2'500,000 (dos millones quinientos mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "D" emisión Junio 22 de 2007.----------

--- 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. ----------

--- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

--- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

--- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de

inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----

--- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".----------

--- **SEGUNDO.-** Pasando a desahogar el Segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los asistentes que era necesario emitir nuevos títulos de acciones que contengan la reforma a los Estatutos, de conformidad con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ser sustituidos y canjeados por los títulos anteriores, así como designar a los consejeros que deberán firmarlos.----------

--- Después de analizar debidamente la propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:

--- **RESOLUCIÓN SEXTA:** "Cancélense los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea."----------

--- **RESOLUCIÓN SEPTIMA:** "Se autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos de la Serie "A", de la Serie "B", de la Serie "C" y de la Serie "D" a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza e Ing. Juan Manuel Villarreal Montemayor, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales". ----------

--- **TERCERO.-** La Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente resolución:----------

--- **RESOLUCIÓN OCTAVA:** "Se designan como delegados ejecutores especiales de la Asamblea a los señores C.P. Julio César Villarreal Guajardo y Pablo Juventino Chapa Villarreal para que en forma conjunta o separadamente gestionen y otorguen la protocolización notarial del acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección; gestionen las autorizaciones necesarias ante las autoridades que correspondan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realicen las correcciones que dicha Autoridad les ordene; así como para que tramiten la inscripción del testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la Institución y en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."----------

--- **CUARTO.-** En relación al último punto del Orden del Día, se suspendió la sesión para la elaboración de la presente Acta, la cual una vez leída, por unanimidad de los representantes de los accionistas tomaron la siguiente:----------

--- **RESOLUCIÓN NOVENA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas firmando para constancia el Presidente de la Asamblea, el Secretario, los Escrutadoras y el Comisario Propietario."----------

--- Se agregó al expediente del acta:----------

--- 1) Lista de asistencia.----------

--- 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y por la Secretaria de la Sociedad.----------

--- 3) Tarjetas de admisión de los representantes de los accionistas.----------

--- 4) Ejemplar del Periódico El Economista, de fecha 7 de junio de 2007.----------

--- 5) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notaria Publica Número 33 NOTARIO TITULAR Primer Distrito Registral Monterrey, N. L. México

— 6) Poder que acredita la representación del C.P. Francisco Javier González Lozano con [illegible] de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

— Concluyó la asamblea a las 10:50 horas del día mes y año al inicio señalado.

— **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA.- PRESIDENTE.- Rúbrica ilegible.- SR. PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- Rúbrica ilegible.- FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ LOZANO.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica ilegible.**

— Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:

C L A U S U L A S:

— **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **22 (veintidós)** de **Junio** del año **2007 (dos mil siete),** anteriormente transcrita.

— **SEGUNDA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se aporte la cantidad de **$25´000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para ser destinados a la porción Fija sin derecho a retiro del Capital Social.

— **TERCERA.-** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se emitan **2´500,000 (dos millones quinientos mil)** acciones Ordinarias **Serie "A"** con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda.

— **CUARTA.-** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se aporte la cantidad de **$25´000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para ser destinados a la porción Variable con derecho a retiro de nuestro Capital Social.

— **QUINTA.-** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se emitan **2´500,000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)** acciones Ordinarias **Serie "D"** emisión del **22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete),** con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, que deberán ser pagadas a su valor nominal al momento de su suscripción por parte de los accionistas en la proporción que les corresponda.

— **SEXTA.-** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, queda modificado por la asamblea el **ARTÍCULO SEXTO** de los Estatutos Sociales a fin de actualizarlo al nuevo monto de capital social, quedando redactado a partir de esta fecha, en la forma siguiente:

— **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.

— **1).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la **Serie "A".**

— El capital social variable con derecho a retiro es de **$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "B"** emisión **Julio 5 del año 2006;** por **2´000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "C"** emisión **Noviembre 17 del año 2006;** y por **2´500,000 (dos millones quinientos mil)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "D" emisión Junio 22 del año 2007.**

— **2).-** El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la **Serie "B"** y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 06 JUL. 2007

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 21 SET. 2007

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.----------

— Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente".----------

— **SÉPTIMA.**- Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que se cancelen los actuales títulos de acciones representativos del Capital Social procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la Asamblea, que por este instrumento se protocoliza.----------

— **OCTAVA.**- Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea autoriza para firmar los nuevos títulos definitivos definitivos de la **Serie "A"**, de la **Serie "B"**, de la **Serie "C"** y de la **Serie "D"** a los señores **DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA** e **Ingeniero JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con el **ARTÍCULO DÉCIMO** de los Estatutos Sociales.----------

— El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que me presenta y que ha autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la empresa que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:----------

"SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	**SAF-980202-D99**
"CORPORACIÓN A.G.F.", S.A. DE C.V.	**CGF-970627-ER5**
"AFIRME GRUPO FINANCIERO", S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

— Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.----------

— Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la empresa, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, la cual transcribo a la letra como sigue:——————————————————————

— Al margen izquierdo.- 366-IV-760/07.- 731.1/320802.- Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas .- Subdirección de Seguros.- Al margen derecho.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SHCP.- ESTATUTOS SOCIALES.-Se emite opinión favorable a la reforma propuesta por esta institución.- México, D.F., 26 de junio de 2007.- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.-** Ocampo No. 220 Pte., Col. Centro , C.P. 64000, Monterrey, N.L..- Nos referimos a su escrito de 8 del presente mes, por medio del cual solicitan autorización a esta Dependencia para modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de $66'000,000.00 a $91'000,000.00, así como para aumentar la parte variable con derecho a retiro de $65'000,000.00 a $90'0000,000.00; lo anterior en virtud del incremento de su capital social en $50'000,000.00, lo cual fue propuesto a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 22 del mes en curso.- Sobre el particular, esta Secretaria tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a la reforma que proponen, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a la que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y modificar la autorización bajo la cual funcionan, deberán remitirnos en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma.- Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- El Director General Adjunto.- Lic. Ignacio López Merlo.- c.c.p. Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Edificio.- c.c.p. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe, Inn, C.P. 01020.- Ciudad.- RDM/hga*.- Palacio Nacional s/n, Tercer Patio Mariano, Piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06066, tel. +52 (55) 9158 15 21, www.shcp.gob.mx.——————————————————

PERSONALIDAD——————————————————

— **"SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**——

— El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** con el Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y demás documentos cuya relación y transcripción se hacen por separado y se agregan al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo Número de esta Escritura y los cuales habrán de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.——————————————————

— El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha **22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete)**, misma con la que comparece a la celebración de este Acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.——————————————————

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los

requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente, en el Estado, y 1° (primero) y 27 (veintisiete) del Código Civil Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.----------

--- **SR. PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.**----------

--- Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.-** Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Julio 6 (seis)** del año **2007 (dos mil siete),** en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.-** Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.----------

--- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales, que obran del Folio Número **(073738)**, al Folio Número **(073741)**, del Libro Número **(369).** Se expide en **(4)** Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **6 (seis)** días del mes de **Julio** del año **2007 (dos mil siete).**- DOY FE.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaria Publica Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notaría Pública Número 33 NOTARIO TITULAR Primer Distrito Registral Monterrey, N. L. México

ANEXO

PERSONALIDAD

"SEGUROS AFIRME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:

— **1).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

— **2).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco)**, de fecha 3 (tres) de Septiembre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 06 JUL. 2007

— **3).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 21 SET. 2015

— **4).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).

— 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve)**, de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

— 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **34,661 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno)** de fecha 9 (nueve) de Febrero del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaria la cual contiene Compulsa de Estatutos del contrato Social que rigen actualmente la Sociedad denominada "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve) de fecha 03 (tres) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco).----------

— 7).- Testimonio de la Escritura Pública Número **35,736 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis)** de fecha 13 (trece) de Septiembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León , bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 7 (siete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis).----------

— 8).- Testimonio de la Escritura Pública Número **36,136 (treinta y seis mil ciento treinta y seis)** de fecha 19 (diecinueve) de Enero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR TANTO EL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO COMO LA PARTE VARIABLE CONSTITUYENDO LA SERIE "C" Y, COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil Electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 18 (dieciocho) de Abril del año 2007 (dos mil siete).----------

— Bajo protesta de decir verdad manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

— De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:----------

— .....- **ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AFIRME GRUPO FINANCIERO** <u>**CAPITULO PRIMERO.-**</u> **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD- ARTICULO PRIMERO.- La denominación** de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto: I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- **a).-** Vida.- **b).-** Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos; Terremoto y otros riesgos catastróficos.- **c).-** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- **d).-** Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **e).-** Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- **f).-** En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- **g).-** Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- La duración** de la Sociedad **será** por **tiempo indefinido**, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTICULO CUARTO.- El domicilio** de la Sociedad es la Ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- <u>**CAPITULO SEGUNDO**</u>**- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- **1).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **6'600,000 (SEIS MILLONES SEISCIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la Serie **"A".-** El capital social variable con derecho a retiro es de **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la Serie "B" emisión Julio 5 (cinco) del año 2006 (dos mil seis); y por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100**

MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales constituyen la Serie "C" emisión Noviembre 17 (diecisiete) del año 2006 (dos mil seis).- **2).-** El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- **3).-** La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.- **CAPITULO TERCERO- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y publicarse en un Diario de circulación Nacional. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- **CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-.....- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:- A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notaría Pública Número 33 NOTARIO TITULAR Distrito Federal México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 06 JUL. 2007

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 21 SET. 2015

conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Unico, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para

que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**:- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- **H).-** Formular reglamentos interiores.- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- **P).-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha **22 (veintidós) de Junio de 2007 dos mil siete**, con la misma con la que comparece a la celebración de este Acto, con el acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.----------

LIC. ENRIQUE FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
MONTERREY, N.L. MEXICO
NOTARIO TITULAR
06 JUL. 2007
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México
21 SET. 2015

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sir1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 62485 * 9

Control Interno / Fecha de Prelación

56 * 10 / AGOSTO / 2007

Antecedentes Registrales:

V430L0I653

Denominación

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62485	9	M2	*Asamblea Extraordinaria 1*	23-08-2007	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 2f7be387e1497bdce024a8ef5740e6e86df937e2

Derechos de Inscripción

Fecha 10 AUG 2007

Importe $50,000,000.00

Subsidio

Boleta de Pago No. : 10864048

Boleta de Pago No. :

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

7 SET. 2015

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 192,064-2015
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en NUEVE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 21 de Septiembre del 2015.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

LIBRO NÚMERO 528 (QUINIENTOS VEINTIOCHO)

ESCRITURA NÚMERO 41,483 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los días 25 (veinticinco) del mes de Octubre del año 2011 (dos mil once), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL, quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 25 (veinticinco) de Enero del año 1931 (mil novecientos treinta y uno), con Clave Única de Registro de Población CAVP310125HNLHLB06, Asesor Financiero, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVP-310125-1J1, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Zona Centro, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con credencial para votar folio número 035212829, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la Institución que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día **20 (veinte) de Octubre del año 2011 (dos mil once)**, ocurre a solicitar se **PROTOCOLICE** dicha acta en la que se acordó entre otras cosas: **MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**. Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcrita a la letra dice lo siguiente:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

AFIRME GRUPO FINANCIERO

— En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:30 horas del día 20 de octubre de 2011, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Ocampo 220 Poniente, colonia centro de esta ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, C.P. Francisco Javier González Lozano y Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas. Se encontraban presentes también, el Comisario Propietario señor C.P. José Luis García Cantú, y el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.

— Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea el Señor Julio Cesar Villarreal Guajardo, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el Señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, quien lo es del propio Consejo.

— A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores C.P. Francisco Javier González Lozano y Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 9'100,000 (nueve millones cien mil) acciones Serie "A", representativas del Capital Social mínimo Fijo sin Derecho a Retiro, 4'500,000 (cuatro millones quinientos mil) acciones Serie "B", 2'000,000 (dos millones) de acciones Serie "C" y 2'500,000 (dos millones quinientas mil) acciones Serie "D", todas representativas de la porción Variable con Derecho a Retiro del Capital Social, que confieren un voto cada una, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	ACCIONES SERIE "C"	ACCIONES SERIE "D"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas)	10			
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el C.P. Francisco Javier González Lozano)	9,099,990	4,500,000	2,000,000	2,500,000
Total	**9,100,000**	**4'500,000**	**2'000,000**	**2,500,000**

— En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y los artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 189 (ciento ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo. ——————————

— Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe: ——————————

——————————ORDEN DEL DÍA——————————

— I. PRESENTACIÓN, DISCUCIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.——————————

— II. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.——————————

— III. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.——————————

— Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera: ——————————

— En desahogo del primer punto el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea, un proyecto de reforma del ARTÍCULO VIGÉSIMO de los estatutos sociales de la sociedad. ——————————

— Después de analizar el proyecto de reforma estatutaria presentado, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente resolución: ——————————

— **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Se reforma el ARTÍCULO VIGÉSIMO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en los siguientes términos: ——————————

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Anualmente los Consejeros designarán, de entre los Consejeros Propietarios, a un Presidente, que lo será también de la Sociedad, asimismo podrán designar de entre los Consejeros como máximo a dos Vicepresidentes y a un Secretario y a un Prosecretario quienes podrán no ser Consejeros. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente primeramente nombrado y a falta de éste por el Vicepresidente que le siga en su orden. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará que la operación y su funcionamiento cumpla con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las disposiciones que deriven de la misma, estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad, las demás disposiciones que le sean aplicables y la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad."——————————

— En desahogo del segundo punto del Orden del Día, los representantes de accionistas tomaron la siguiente resolución: ——————————

— **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Julio Cesar Villarreal Guajardo y Pablo Juventino Chapa Villarreal para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección y se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea, así como para que tramiten la inscripción del Testimonio o Testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."——————————

— En relación al tercero y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente: ----------

— **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".----------

— Se agregó al expediente del acta: ----------

— 1) Lista de asistencia.----------

— 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y por la Secretaría de la Sociedad.----------

— 3) Tarjetas de admisión de los representantes de los accionistas.----------

— 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V. ----------

— 5) Poder que acredita la representación del C.P. Francisco Javier González Lozano como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. ----------

— Concluyó la asamblea a las 12:00 horas del día mes y año al inicio señalado. ----------

— **JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- Rúbrica ilegible. PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- Rúbrica ilegible. BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ LOZANO.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible. C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica ilegible.**----------

— Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes: ----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

— **PRIMERA.** Queda protocolizada totalmente para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 20 (veinte) de octubre del año 2011 (dos mil once), anteriormente transcrita.----------

— **SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda reformar el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** para quedar redactado en los siguientes términos: ----------

— **"ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Anualmente los Consejeros designarán, de entre los Consejeros Propietarios, a un Presidente, que lo será también de la Sociedad, asimismo podrán designar de entre los Consejeros como máximo a dos Vicepresidentes y a un Secretario y a un Prosecretario quienes podrán no ser Consejeros. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente primeramente nombrado y a falta de éste por el Vicepresidente que le siga en su orden. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará que la operación y su funcionamiento cumpla con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las disposiciones que deriven de la misma, estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad, las demás disposiciones que le sean aplicables y la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad."----------

— El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que han autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.----------

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la institución que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:----------

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., A.G.F.	**SAF-380202-D99**
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.	**CGF-970627-ER5**
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

— Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.----------

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 25 OCT. 2011 NUEVO LEON MEXICO

23 FEB. 2018

— Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la institución, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, la cual transcribo a la letra como sigue: ——————————————————————————————

— Al centro "2011, Año del Turismo en México".- Al margen izquierdo.- 366-II-1098/11.- 731.1/318975.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- Al margen derecho.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SHCP.- ESTATUTOS SOCIALES.-Se emite opinión favorable a la reforma propuesta por esa institución.- México, D.F., 4 de agosto de 2011.- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.**- Ocampo No. 220 Pte., Col. Centro , C.P. 64000, Monterrey, N.L..- Nos referimos a sus escritos del 15 de junio y 26 de julio últimos, por medio de los cuales solicitan autorización a esta Dependencia para modificar el artículo Vigésimo de sus estatutos sociales con el propósito de regular la sustitución del presidente del consejo de administración, en los casos de ausencia justificada de éste, lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que al efecto celebren. Sobre el particular, esta Secretaría tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, emite opinión favorable a la reforma que proponen, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la aprobación a la que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán remitirnos en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de la misma.- Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- El Director General Adjunto.- Lic. Ignacio López Merlo.- Rúbrica ilegible.- Plaza Inn Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Coyoacan México, D.F. 01020 tel. +52 (55) 3688 15 21, www.shcp.gob.mx.——————————————————————————————

——————————————**P E R S O N A L I D A D**——————————————

——**"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**——

— El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, ha dejado acreditada la legal existencia y subsistencia de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con el Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y demás documentos cuya relación y transcripción se hace por separado y se agrega al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo Número de esta Escritura como **ANEXO "A"** y el cual habrá de anexarse al Testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.——————————————————————————————

— El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **20 (veinte)** de **Octubre** del año **2011 (dos mil once)**, mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.——————

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la

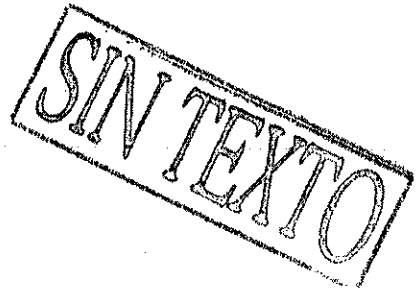
presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y 1º (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.——

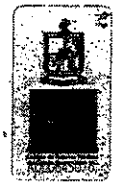
— **SR. PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- RUBRICA.**——————————————————

— Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.-** Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Octubre 25 (veinticinco)** del año **2011 (dos mil once),** en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- DOY FE.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN.-** Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.——————————————————

GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR MONTERREY, N.L. MEXICO 25 OCT. 2011

23 FEB. 2018


SIN TEXTO



ANEXO "A"- ESCRITURA 41,483 - LIBRO 528

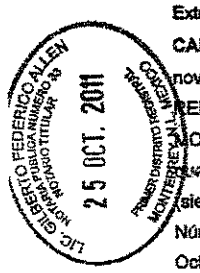
PERSONALIDAD

"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

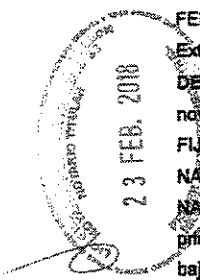
— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** así como el carácter con que comparece lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:

— 1).- Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Constitución de dicha Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

— 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco)**, de fecha 3 (tres) de Septiembre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asambles General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7584 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).



— 3).- Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asambles General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por l Institución denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** con fecha 7 (siete) de Abril del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro No. 4 (cuatro) Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve).



— 4).- Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la Institución denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS

MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).----------

— 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve)**, de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

— 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **34,661 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno)** de fecha 9 (nueve) de Febrero del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría la cual contiene Compulsa de Estatutos del contrato Social que rigen actualmente la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve) de fecha 03 (tres) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco).----------

— 7).- Testimonio de la Escritura Pública Número **35,736 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis)** de fecha 13 (trece) de Septiembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León , bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 7 (siete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis).----------

— 8).- Testimonio de la Escritura Pública Número **36,136 (treinta y seis mil ciento treinta y seis)** de fecha 19 (diecinueve) de Enero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR TANTO EL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRÓ COMO LA PARTE VARIABLE CONSTITUYENDO LA SERIE "C" Y, COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil Electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 18 (dieciocho) de Abril del año 2007 (dos mil siete).----------

— 9).- Testimonio de la Escritura Pública Número **36,220 (treinta y seis mil doscientos veinte)**, de fecha 17 (diecisiete) de Febrero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACION DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 11 (once) de Enero del año 2007 (dos mil siete), celebrada entre las instituciones **"AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO;** y **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 43629*9 (cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve asterisco nueve), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo del año 2007 (dos mil siete).----------

— **10).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **36,864 (treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro)** de fecha 6 (seis) de Julio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA SIN DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y AUMENTAR EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León , bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Agosto del año 2007 (dos mil siete).----------

— **11).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **40,296 (cuarenta mil doscientos noventa y seis),** de fecha 16 (dieciséis) de Junio del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público Suplente, Adscrita a esta Notaría, la cual contiene Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 26 (veintiséis) de Abril del año 2010 (dos mil diez), en la que se acordó entre otras cosas: LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD; DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 28 (veintiocho) de Junio del año 2010 (dos mil diez), control interno número 34 (treinta y cuatro) de fecha 23 (veintitrés) de Junio del año 2010 (dos mil diez).----------

— **12).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **41,197 (cuarenta y un mil ciento noventa y siete),** de fecha 21 (veintiuno) de Junio del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 25 (veinticinco) de Abril del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre otras cosas: LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD; DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil

cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 28 (veintiocho) de Junio del año 2011 (dos mil once), control interno número 97 (noventa y siete) de fecha 27 (veintisiete) de Junio del año 2011 (dos mil diez).----------

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que ésta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

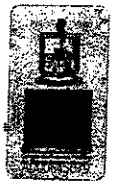
--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** y que son los siguientes: ----------

--- .....- **ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AFIRME GRUPO FINANCIERO** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto: **I.-** Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- **a).-** Vida.- **b).-** Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos; Terremoto y otros riesgos catastróficos.- **c).-** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- **d).-** Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **e).-** Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- **f).-** En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- **g).-** Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- 1).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL)** acciones ordinarias,

nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la **Serie "A".** - El capital social variable con derecho a retiro es de **$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006**; por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "C" emisión Noviembre 17 del año 2006**; y por **2'500,000 (dos millones quinientos mil)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "D" emisión Junio 22 del año 2007.- 2).-** El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.- **CAPITULO TERCERO- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas

GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NUEVO LEON TITULAR
25 OCT. 2011
PRIMER DISTRITO MONTERREY, MEXICO
23 FEB. 2018

en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro del un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en un Diario de circulación Nacional. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadoras a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de



competencia.-.....- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:- **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Único, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 868 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las

facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- **H).-** Formular reglamentos interiores.- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- **P).-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-.....----------

— El señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **20 (veinte)** de **Octubre** del año **2011 (dos mil once)**, mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.----------

[redacted]

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la **Escritura Pública Número (-41,483-).** Sacado de sus originales que obran en el Libro Número **(-528-)** y del Folio Número **(-105490-)**, al Folio Número **(-105492-)**, protegidos por klnagramas no necesariamente consecutivos y del apéndice del mismo. Se expide en **(-8-)** hojas útiles, incluyendo el **anexo "A"**, que forma para integrante de este instrumento, y para uso de la institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los días **25 (veinticinco)** del mes de **Octubre** del año **2011 (dos mil once).**- DOY FE.——

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

AUTORIZADO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICA NUMERO 33
NOTARIO TITULAR
25 OCT. 2011
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

23 FEB. 2016

SIN VALOR

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Slm1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **62485 * 9**

Control Interno — Fecha de Prelación

69 * 07 / DICIEMBRE / 2011

Antecedentes Registrales:

V430L0I653

Denominación

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Domicilio Social

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Escritura	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consec.
41483	M2	*Asamblea Extraordinaria 1*	08-12-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: bffff2d1f9dfe64d3c3d98263614a531116fdd9b

Derechos de Inscripción
Fecha 07 DICIEMBRE 2011
Importe $232.00

Boleta de Pago No.: 14675492/2011
Subsidio $.00

EL ANALISTA: 212

EL CALIFICADOR 308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

IRCNL
TRAL Y CATASTRAL
DE NUEVO LEON
REGISTRO PUBLICO
Y DISTRITO
RREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

23 FEB. 2018

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/208,366/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en NUEVE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 23 de Febrero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— TESTIMONIO PARA USO DE: "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

LIBRO NÚMERO 641 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO)

ESCRITURA NÚMERO 45,480 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 8 (ocho) días del mes de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 24 (veinticuatro) de Febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), 51 (cincuenta y un) años, con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, Profesionista, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CAMM-650224-Q73, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, eximiendo para todo efecto de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, y quien se identifica con Credencial para Votar Folio Número 34335955, expedida por el Instituto Federal Electoral; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la institución que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 27 (veintisiete) de Julio del año 2015 (dos mil quince), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha acta en la que se acordó entre otras cosas: —

— REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 4 (CUATRO) DE ABRIL DEL 2013 (DOS MIL TRECE); —

— CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON; —

— LA EMISIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LAS ACCIONES. —

— Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcrita a la letra dice lo siguiente: —

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

— En la Ciudad de Monterrey, N.L. siendo las 09:00 horas del día 27 de Julio de 2015, se reunieron en el domicilio social de la sociedad, sito en Ocampo 220 Poniente, colonia centro de esta ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., a la cual fueron debidamente convocados por el Consejo de Administración, según publicación de fecha 10 de Julio de 2015 hecha en el Periódico Milenio, de la Ciudad de Monterrey, N.L. y publicación de fecha 09 de Julio de 2015 hecha en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y el Lic. César Alan Chávez Reyes. Se encontraban presentes también el Secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava y el Comisario Propietario señor C.P. Víctor Soulé García. —

— Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Señor Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, quien lo es del propio Consejo. —

— A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y el Lic. César Alan Chávez Reyes, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33
PRIMER DISTRITO REGISTRAL N.L.
08 SET. 2016

23 FEB. 2018

legalmente representadas 9'100,000 (nueve millones cien mil) acciones Serie "A", representativas del Capital Social mínimo Fijo sin Derecho a Retiro, 4'500,000 (cuatro millones quinientos mil) acciones Serie "B", 2'000,000 (dos millones) de acciones Serie "C" y 2'500,000 (dos millones quinientas mil) acciones Serie "D", todas representativas de la porción Variable con Derecho a Retiro del Capital Social, que confieren un voto cada una, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	ACCIONES SERIE "C"	ACCIONES SERIE "D"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas)	10			
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	9,099,990	4,500,000		
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. César Alan Chávez Reyes)			2,000,000	2,500,000
Total	**9,100,000**	**4'500,000**	**2'000,000**	**2,500,000**

— En virtud de encontrarse representadas el 100% de las acciones que componen el capital social pagado de la Sociedad, el Presidente, con fundamento en el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales y el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.

— El secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:

ORDEN DEL DÍA

— I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ABRIL DE 2013, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS.

— II. EMISIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLAS.

— III. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

— IV. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

— Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera: —

— En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los asistentes que el 04 de Abril del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, observándose en su contenido la obligación para la Sociedad de agregar a sus Estatutos Sociales lo previsto en dicho Decreto aplicable a las Instituciones de Seguros. El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea se aprobase la modificación de los Estatutos Sociales, a efecto de adecuarlos al citado Decreto, incluyendo el cambio de domicilio a la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

— Después de comentar lo anterior, la Asamblea, acordó por unanimidad de votos tomar la siguiente:

— **RESOLUCIÓN PRIMERA:** Se reforman los estatutos sociales de la Sociedad, incluyendo el cambio de domicilio, para quedar redactados en la forma siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD



DE LA SOCIEDAD

— **ARTÍCULO PRIMERO**.- La denominación de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO"**.

— **ARTÍCULO SEGUNDO**.- La Sociedad tendrá por objeto:

— **I.**- Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para practicar las siguientes operaciones de seguros:

— **a)**.- Vida.

— **b)**.- Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles;- Diversos y otros riesgos catastróficos.

— **c)**.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.

— **d)**.- Realizar las operaciones que menciona el artículo 118 (ciento dieciocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— **e)**.- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.

— **f)**.- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.

— **g)**.- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Comisión.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.

— **ARTÍCULO TERCERO**.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.

— **ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio** de la Sociedad es la Ciudad de **San Pedro Garza García, Nuevo León,** que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.

— **ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio.

— Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la Institución, con excepción de lo previsto por la fracción I (primera) artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

— **ARTÍCULO SEXTO**.- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.

PRIMER TESTIMONIO
08 SET. 2016
23 FEB. 2018

— 1).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la **Serie "A"**. - El capital social variable con derecho a retiro es de **$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "B"** emisión **Julio 5 del año 2006**; por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "C"** emisión **Noviembre 17 del año 2006**; y por **2'500,000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "D"** emisión **Junio 22 del año 2007**.———

— 2).- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.———

— 3).- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer párrafo de la fracción I (primera) del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.———

— Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones. ———

— 4).- La sociedad podrá emitir acciones de voto limitado. El capital social de la Sociedad podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. ———

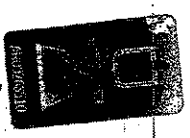
— Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones. ———

— Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———

— La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción de aquellas transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y quedarán en suspenso los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones transmitidas, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ———

— Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta.———

— Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de



calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.———

— El monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro será el que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión.———

— Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. ———

— Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la institución, con excepción de lo previsto por el artículo 50 (cincuenta), fracción I (primera), de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. ———

— **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en los artículos 48 (cuarenta y ocho), 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ———

— Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción II (segunda) del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información que, para tal efecto, con acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante disposiciones de carácter general. ———

Igualmente, cuando una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social pagado, u obtener el Control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cumpliendo para tal efecto con los requisitos que establece la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ———

— Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de esta institución, deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ———

— Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de esta institución, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y le será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 (cincuenta) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ———

— Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ———

— Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el control de esta institución no podrán participar directa o indirectamente: otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ———

— **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital social mínimo fijo será determinado, aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en la que deberán precisarse las fechas, formas y términos para llevar a cabo dichos aumentos o disminuciones, cumpliendo en todo momento con el capital mínimo que establezca, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del primer párrafo del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En ningún momento su capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en caso contrario, deberá reponerse o procederse en los términos del artículo 320 (trescientos veinte) de la Ley antes citada. El capital variable con derecho a retiro será fijado, aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por acuerdo del

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
TITULAR
08 SET. 2016
PRIMER TESTIMONIO

23 FEB. 2018

Consejo de Administración, poniendo en circulación acciones de Tesorería en los términos de los artículos sexto y décimo de estos Estatutos. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará mediante aviso en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan registradas como propietarias de una o más acciones de la sociedad.——

— **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las disposiciones que le sean aplicables.——

— **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Todas las acciones estarán representadas por títulos definitivos, sin embargo podrán expedirse certificados provisionales en tanto se elaboran los títulos definitivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren los artículos 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo dispuesto en la fracción V (quinta) de dicho artículo, así como el texto del artículo quinto de estos Estatutos, debiendo estar numerados progresivamente dentro de cada serie, llevarán las firmas de dos Consejeros, las que podrán ser autógrafas o facsimilares cumpliendo los requisitos de la fracción VIII (octava) del propio artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.——

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

— **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.——

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho. ——

— **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

— **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder, elaborada conforme a los formularios a que se refiere el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mismos que estarán a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea. En dichos formularios, los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda. En su caso dichos poderes deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 2555 (dos mil quinientos cincuenta) cinco fracción II del Código Civil Federal.

— **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de dicho capital.

— **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones en primera y segunda convocatoria serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado, con derecho a voto.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

— **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

— El Consejo de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) de la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas, será el responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le sean aplicables. ——————————

— La integración y funciones del consejo de administración además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente: ——————————

— a) El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de 5 (cinco) ni superior de 15 (quince), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter; ——————————

— b) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ——————————

— Los nombramientos de los consejeros de esta institución deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo residir la mayoría de los consejeros en el territorio nacional.——————————

— En ningún caso podrán ser consejeros: ——————————

— a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; ——————————

— b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; ——————————

— c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; ——————————

— d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ——————————

— e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ——————————

— f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;——————————

— g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; ——————————

— h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e——————————

— i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución que practiquen la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en el inciso i) fracción tercera del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ——————————

— Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones o sociedades. ——————————

— La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de la Sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas para el acto de su designación. ——————————

— Los consejeros independientes así como los miembros del comité de auditoría, deberán además acreditar haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente. ———

— Los consejeros independientes y los miembros del comité de auditoría en ningún caso podrán ser: ———

— 1. Empleados o directivos de la Sociedad; ———

—. 2. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 (setenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o que tengan Poder de Mando; ———

— 3. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a esta Institución de seguros o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta; ———

— Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que reciba por la prestación de servicios a la Institución de que se trate o al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación respectiva; ———

— 4. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de esta Institución de seguros; ———

— Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante, cuando los servicios que le preste la Institución de seguros o las ventas que aquél le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Institución de seguros de su contraparte; ———

— 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad; —

— Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles respectiva. ———

— 6. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de esta Institución de seguros; ———

— 7. Directores generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la Sociedad; ———

— 8. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a g) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la misma Ley; —

— 9. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de esta Sociedad ejerzan el Control; ———

— 10. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de esta Institución de Seguros o del Grupo Empresarial al que pertenezca la misma, o el Poder de Mando en cualquiera de éstos; ———

— 11. Agentes de seguros, agentes de fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de Intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el artículo 102 (ciento dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y ———

— 12. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ———

— El nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes: ———

— i. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación. ———

— ii. Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requerirá conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ———

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR 08 SET. 2016
23 FEB. 2018

— iii. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a f) y h) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ——————

— iv. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. ——————

— Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos i, iii y iv anteriores, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos 5 (cinco) años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas. ——————

— Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ——————

— **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros Propietarios del Consejo de Administración y su Suplente, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que el párrafo anterior se refiere, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el orden que fije el Consejo de Administración a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que se trate de suplir un Consejero Propietario nombrado por una minoría, quien sólo podrá ser suplido por el Suplente designado por la misma minoría el que, a su vez, sólo podrá suplir a su Propietario. ——————

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Anualmente los Consejeros designarán, de entre los Consejeros Propietarios, a un Presidente, que lo será también de la Sociedad, asimismo designarán a un Secretario y a un Prosecretario quienes podrán no ser Consejeros. El Presidente será suplido en sus faltas por el o los Consejeros que en la propia junta se designen. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará que la operación y su funcionamiento cumpla con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las disposiciones que deriven de la misma, estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad, las demás disposiciones que le sean aplicables y la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. ——————

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario. ——————

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo: ——————

— **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales



pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.-

— **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Único, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 868 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. ———

— **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad. ———

— **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.———

— **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. ———

— **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. ———

— **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. ———

— **H).-** Formular reglamentos interiores.———

— I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor. ———————————

— J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. ———————————

— K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. ———————————

— L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. ———————————

— M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.———————————

— N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ———————————

— Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ———————————

— O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones. ———————————

— P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.—

— **Por otra parte el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:** ———————————

— I. La definición y aprobación de: ———————————

— 1. El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento; ———————————

— 2. Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento; ———————————

— 3. La realización, en su caso, de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito; ———————————

— 4. La realización, en su caso, de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores; ———————————

— 5. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ———————————

— 6. La política de inversión de activos a que se refiere el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización, en su caso, de Operaciones Financieras Derivadas; ———————————

— 7. Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la institución sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 (trescientos ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ———————————

— 8. La solicitud de autorización para el uso por parte de esta institución, en su caso, de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ———————————

— 9. La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV (cuarta) del artículo 237 (doscientos treinta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ———————————

miembros serán designados y removidos por el propio consejo. Asimismo, su integración y funcionamiento deberá sujetarse a lo previsto en el capítulo 3.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

— El Comité de Comunicación y Control será el responsable de auxiliar al consejo en la implementación y cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Sus miembros serán designados y removidos por el propio consejo. El número de miembros no podrá ser inferior a tres y estos deberán ocupar la titularidad de las áreas que designe el consejo, dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general. El Presidente y el Secretario deberán ser designados de entre sus miembros. Asimismo, su integración y funcionamiento deberá sujetarse a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea general a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un número igual de Comisarios Suplentes. El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III (tercera) del artículo 58 (cincuenta y seis) de dicho ordenamiento, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 41 (cuarenta y uno) de la citada Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa. Los Comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la Sociedad, deberán de abstenerse de toda intervención al efecto, debiendo notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

No podrán ser designadas las personas a que se refiere los artículos 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 60 (sesenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de la Sociedad:

— I. Sus directores generales o equivalentes;

— II. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;

— III. Los funcionarios o empleados de instituciones de Seguros, de instituciones de Fianzas, de instituciones de crédito, de casas de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendadoras financieras, de empresas de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de sociedades de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otra entidad financiera;

— IV. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y

— V. Los auditores externos que dictaminen los estados financieros y los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, PÉRDIDAS Y UTILIDADES

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio social comenzará el 1o. (primero) de Enero y terminará el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en la fecha de constitución de la sociedad.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Del resultado del Estado Financiero Anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

08 SET. 2016
23 FEB. 2018

— 1.- Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital social pagado. Dicho fondo de reserva podrá capitalizarse, pero la Institución deberá reconstituirlo a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital social pagado.———

— 2.- Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el artículo 216 (doscientos dieciséis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las demás que conforme a lo que establece el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la mencionada Ley, determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.———

— 3.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para comparecer o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o haya faltantes del capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ni en desapego a lo previsto en el artículo 309 (trescientos nueve) de dicho ordenamiento.———

— Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.———

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta por el valor nominal de las mismas. Las pérdidas acumuladas que registre la sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: A las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable, a las reservas del capital; y el capital pagado. ———

CAPITULO SEXTO

REVOCACIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACION Y CONCURSO MERCANTIL

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, y después de escuchar a la Institución de Seguros, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, en los casos previstos por el artículo 332 (trescientos treinta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.———

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En su caso, la disolución de la Sociedad se llevará a cabo en los términos del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta la sociedad, se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud de revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ———

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si la Sociedad ha iniciado operaciones y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas declare la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros por las causas enunciadas en el artículo 332 (trescientos treinta y dos), salvo el caso previsto por el artículo 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad, procediendo a la liquidación administrativa en los términos de los artículos 393 (trescientos noventa y tres) a 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) de la citada Ley. ———

— **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** La liquidación convencional de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo lo no previsto por los artículos 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) y 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, serán aplicables a la disolución y liquidación convencional las disposiciones contenidas en los artículos 404 (cuatrocientos cuatro), 407 (cuatrocientos siete), 408 (cuatrocientos ocho), 410 (cuatrocientos diez) y 436 (cuatrocientos treinta y seis), según corresponda, de dicho ordenamiento, siempre que tales disposiciones resulten compatibles con el mencionado Capítulo.———

— Las operaciones de conclusión de la liquidación convencional se regirán en lo conducente por lo establecido en los artículos 426 (cuatrocientos veintiséis) a 430 (cuatrocientos treinta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ———

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La asamblea general de accionistas, en sesión extraordinaria será la competente para acordar solicitar la revocación de autorización para operar como Institución de Seguros a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con la fracción primera y décima primera del artículo 332

(trescientos treinta y dos) y el artículo 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. ——————————

— Al acordarse la revocación mencionada, la asamblea deberá designar al liquidador quien deberá tener las cualidades y reunir los requisitos establecidos en el artículo 396 (trescientos noventa y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, quien desempeñara sus funciones atendiendo lo estipulado en la fracción tercera del artículo 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) del mencionado ordenamiento. ——————————

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La liquidación administrativa deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de las Disposiciones contenidas en el Título Vigésimo Noveno de la Circular Única de Seguros y Fianzas y en lo no previsto por éstas, se regirá por el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.——————

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La liquidación administrativa, será de orden público y en protección de los intereses de los acreedores por contratos de seguros, se observará en todo momento lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con la finalidad de hacer el pago de la cuotas de liquidación correspondiente a éstos y demás acreedores en el menor tiempo posible, y obtener el máximo valor de recuperación de los activos de la Sociedad.——————

— El liquidador realizará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I) Cobrar lo que se deba a la sociedad, II) Enajenar los activos de la sociedad, III) Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro o reaseguro y pagar los pasivos derivados de esos contratos, IV) Pagar los demás pasivos a cargo de la sociedad, V) En su caso, liquidar a los accionistas su haber social y VI) Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación. ——————————

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El concurso mercantil se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en lo no previsto, por lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles. ——————

La declaración del concurso mercantil sólo procederá a solicitud de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del interventor gerente o del liquidador. ——————————

CAPITULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN Y SEPARACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En tanto forme parte de una agrupación financiera, la sociedad, en los términos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:——————

— **a).-** Podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del grupo financiero de que se trate. ——————

— **b).-** Estará autorizada para usar denominaciones iguales o semejantes a las de los demás integrantes del grupo financiero de que se trate, que la identifiquen frente al público como integrante del mismo grupo. ——————

— **c).-** Podrá llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del mismo grupo financiero, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que en ningún caso podrá realizar operaciones que le sean propias a través de las oficinas de la sociedad controladora de la agrupación financiera de que se trate.——

— **d).-** Podrá establecer políticas operativas y de servicios comunes con otras entidades del mismo grupo financiero, evitando prácticas que afecten el desarrollo de la sana operación de alguna de las entidades del grupo financiero o los intereses del público usuario; y——————

— **e).-** Deberá suscribir un convenio de responsabilidad con la sociedad controladora del grupo financiero, en los términos del artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en el entendido de que la sociedad no responderá por pérdidas u obligaciones de la sociedad controladora o de las demás entidades del grupo. ——————

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La separación de la sociedad como integrante de Afirme Grupo Financiero deberá ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.——

— La separación surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, así como los respectivos acuerdos de las asambleas de accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio. Además será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones

08 SET. 2016
23 FEB. 2018

Financieras. Al surtir efectos la separación, la sociedad deberá dejar de ostentarse como integrante del Grupo Financiero de que se trate. ——————————————————————————————

— La separación de la sociedad como entidad financiera se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la controladora a que se refiere el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a su separación del grupo financiero indicado. ——————————————————————

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ——————————————————————————————

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**- Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva de esta sociedad, deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ——————————

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- Para lo no previsto en los Estatutos se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y a las demás Leyes que le sean aplicables a la Sociedad, pero debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ——————————————————————

— Pasando a desahogar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los asistentes que es necesario emitir nuevos títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, que contengan la anterior reforma estatutaria, de conformidad con el Artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ser sustituidos y canjeados por los títulos anteriores, así como designar a los Consejeros que deberán firmar los nuevos títulos. ——————————————————————————

— Después de algunos comentarios, los representantes de accionistas adoptaron por unanimidad la siguiente resolución: ——————————————————————————————

— **RESOLUCIÓN SEGUNDA.-** "Cancélense los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por los nuevos títulos definitivos que de la misma se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea, debiendo ser firmado por cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración." ——————————————————————————

— En desahogo del tercer punto del Orden del Día, los representantes de accionistas tomaron la siguiente resolución: ——————————————————————————————

— **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chavezriava y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas, igualmente se les faculta para llevar a cabo cualquier modificación a la presente acta, que en su caso solicite la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas." ——————————————————————

— En relación al cuarto y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente: ——————————————————————————————

— **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas". ——————————————————

— Se agregó al expediente del acta: ——————————————————————————————

— 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores. ——————————————————————

— 2) Constancias de depósito de las acciones expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Sociedad de las acciones representadas. ——————————————————

— 3) Tarjetas de Admisión de los representantes de Accionistas. ——————————————————————

— 4) Ejemplar del periódico Milenio de la ciudad de Monterrey, N.L. de fecha 10 de Julio de 2015 y publicación de fecha 09 de Julio de 2015 hecha en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.——

— 5) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V. ——

— 6) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.——

— 7) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.——

— Concluyó la Asamblea a las 9:45 horas del día mes y año al inicio señalado.——

— **BEATRIZ EUGENIA CARDENAS CARDENAS.- PRESIDENTE.- Rúbrica ilegible.- RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA.- SECRETARIO.- Rúbrica ilegible.- MARIO ALBERTO CHAPA MARTINEZ.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- CESAR ALAN CHAVEZ REYES.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- C.P. VICTOR SOULE GARCIA.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica ilegible.**——

-- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes: ——

——————————**C L A U S U L A S:**——————————

— **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día **27 (veintisiete)** de **julio** del año **2015 (dos mil quince)**, anteriormente transcrita.——

— **SEGUNDA.** Conforme a las resoluciones adoptadas en la acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda **REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** a efecto de adecuarlos a las reformas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 (cuatro) de abril del 2013 (dos mil trece). Así mismo la asamblea acuerda **CAMBIAR EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD** de la Ciudad de **MONTERREY, NUEVO LEON**, a la Ciudad de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y a efecto de que los estatutos sociales queden redactados y sean obligatorios para los accionistas, como se señala en la **RESOLUCIÓN PRIMERA** de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, antes transcrita y protocolizada por medio del presente instrumento, dándose aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.——

— **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea ordena se cancelen los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por nuevos títulos definitivos que de la misma emitan, donde incluyan la modificación estatutaria acordada en la Asamblea antes transcrita y protocolizada por medio del presente instrumento, debiendo ser firmado por cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración.——

— Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la institución que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:——

"SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	**SAF-980202-D99**
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.	**CGF-970627-ER5**
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**AGF-931018-A48**

— Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.——

— Así mismo manifiesta el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, la cual transcribo a la letra como sigue: ——

— Al margen superior izquierdo: **SHCP** SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello con el escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ciudad de México, 28 de Julio de 2016.- Al margen superior derecho: **CNSF** COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- Al centro: **PRESIDENCIA.- VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. DIRECCION GENERAL JURÍDICA.- CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS.- DIRECCION CONSULTIVA.- SUBDIRECCION CONSULTIVA.-** Un sello que dice: COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y

FIANZAS.- **CORRESPONDENCIÁ DESPACHADA.- 29 JUL. 2016 DIRECCION CONSULTIVA.- Expediente:** C00.411.13.2.1-S0094"15" Oficio No. 06-C00-41100/22589.- **ASUNTO:** Se otorga opinión favorable respecto de la reforma integral de sus estatutos sociales.- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.-** Ocampo No. 220 Poniente, Col. Centro.- 64000, Monterrey, Nuevo León.- Un sello que dice SEGUROS AFIRME.- RECIBIDO 10 AGO 2016.- GERENCIA JURIDICA.- At'n: Lic. Sergio Sada Ramírez.- Director Jurídico.- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1 y 39.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos.- **ANTECEDENTES.**- I.- Con escrito 29 de julio de 2015, el Lic. Sergio Sada Ramírez, Director Jurídico de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, solicitó la aprobación de la reforma integral de estatutos sociales de dicha institución, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con la Disposición Décima Octava Transitoria de la misma.- II. Mediante Oficio 06-367-II-1.1/10899 de 18 de agosto de 2015, esta Comisión solicitó a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, documentación e información complementaria a efecto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.- III. Por escrito de 31 de agosto de 2015, el Lic. Sergio Sada Ramírez, en calidad de Director Jurídico de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, refirió dar respuesta al requerimiento de documentos e información formulado por esta Comisión mediante el Oficio 06-367-II-1.1/10899 de 18 de agosto de 2015.- IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/32451 de 17 de diciembre de 2015, esta Comisión solicitó a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, documentación e información de índole financiera a efecto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.- V. A través del escrito de 4 de febrero de 2016, el Lic. Sergio Sada Ramírez, Director Jurídico de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, remitió la información solicitada por este Órgano Desconcentrado a través del Oficio 06-C00-41100/32451 de 17 de diciembre de 2015.- VI. Mediante Oficio 06-C00-41100/10827 de 21 de abril de 2016, esta Comisión solicitó a la citada institución, la situación del proyecto de estatutos sociales remitido inicialmente, a fin de que los mismos cumplieran con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Circular Única de Seguros y Fianzas y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VII. A través del escrito de 16 de mayo de 2016, el Lic. Sergio Sada Ramírez, Director Jurídico de Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, remitió un nuevo proyecto de estatutos sociales en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/10827.- VIII. Por medio del Oficio 06-C00-41100/18988 de 29 de junio de 2016, esta Comisión solicitó diversa documentación a la citada institución, así como la sustitución del proyecto de estatutos sociales remitido a través del escrito de 16 de mayo de 2016, toda vez que el mismo no cumplía con las observaciones realizadas por este Órgano Desconcentrado en el Oficio 06-C00-41100/10827.- IX. A través del escrito de 11 de julio de 2016, el Lic. Sergio Sada Ramírez, Director Jurídico de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, remitió un nuevo proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 27 de julio de 2015, y de estatutos sociales en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/18988.- **CONSIDERANDOS.**- I. Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.- II.- Que una vez revisada la documentación e información remitida por el promovente se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la Disposición 2.3.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas- Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.**- Esta Comisión otorga opinión favorable respecto a la reforma integral de los estatutos sociales de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, en los términos del proyecto de estatutos remitido como anexo del escrito de 11 de julio de 2016, y cuya reforma fue acordada conforme al proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de julio de 2015, que adjuntaron al mismo escrito.- **SEGUNDA.**- Deberán remitir a la oficialía de partes de esta Comisión, a la brevedad posible, o a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes, a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en la Resolución anterior para su aprobación, según lo previsto en la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, de tal forma que una vez que se otorgue tal aprobación por parte de este Órgano Desconcentrado, se encuentren en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro

Público de Comercio correspondiente.- Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, contenida en los escritos citados en los Antecedentes y confiando en la veracidad de la misma y se limita exclusivamente a la aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, que de conformidad con la disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normatividad vigente.- Asimismo, la presente opinión favorable no es extensiva respecto del cumplimiento que debió dar esa institución a nuestro diverso oficio 06-367-III-2.1/06530 de 17 de julio de 2015, con relación a lo previsto en la Disposición Décima Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1 y 39.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO.- LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO.- Rúbrica ilegible.- C-2015-09462, C-2015-11042, C-2016-01593, DGJCI-2016-00669, C-2016-06315 y C-2016-08966.- MHR'MMJ'KEVG'WCA'AJMM.- Dos Rúbricas.----------

PERSONALIDAD

"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

— El señor **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, ha dejado debidamente acreditada la legal existencia y subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con los documentos que me presenta y que son los siguientes: ----------

— **1).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,348 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve)**, de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se constituyó la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), asimismo previa autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficios Números 366-IV-7069 (trescientos sesenta y seis guión cuatro romano guión siete mil sesenta y nueve y 366-IV-7070 (trescientos sesenta y seis guión cuatro romano guión siete mil setenta), ambos de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

— **2).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco)**, de fecha 3 (tres) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó: **LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

— **3).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó,

entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- **4).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).----------

--- **5).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve)**, de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

--- **6).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **35,736 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis)** de fecha 13 (trece) de Septiembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 82485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 7 (siete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis).----------

--- **7).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **36,136 (treinta y seis mil ciento treinta y seis)** de fecha 19 (diecinueve) de Enero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la

Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR TANTO EL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO COMO LA PARTE VARIABLE CONSTITUYENDO LA SERIE "C" Y, COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,** cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 18 (dieciocho) de Abril del año 2007 (dos mil siete).----------

--- **8).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **36,864 (treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro)** de fecha 6 (seis) de Julio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA SIN DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y AUMENTAR EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Agosto del año 2007 (dos mil siete).----------

--- **9).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **41,483 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres)** de fecha 25 (veinticinco) de Octubre del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 20 (veinte) de Octubre del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre, otras cosas: **MODIFICAR EL ARTICULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD,** cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 08 (ocho) de Diciembre del año 2011 (dos mil once), control interno número 69 (sesenta y nueve) de fecha 7 (siete) de Diciembre del año 2011 (dos mil once).----------

--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad, que ésta no ha sufrido modificaciones posteriores.----------

--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** y que son los siguientes: ----------

--- **"……ESTATUTOS SOCIALES DE.- "SEGUROS AFIRME",- SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- AFIRME GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto:.- I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:.- a).- Vida.- b).- Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos; Terremoto y otros riesgos catastróficos.- c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo treinta

PRIMER TESTIMONIO
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
0 6 SET. 2016

23 FEB. 2018

y cuatro (34) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- f).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley. – g).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Secretaría.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, de acuerdo a lo previsto por la fracción I (primera) Bis del artículo 29 (veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la sociedad correspondiente, misma que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) porciento del capital pagado de la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.**- El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- **1).**- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la **Serie "A".** - El capital social variable con derecho a retiro es de **$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "B"** emisión **Julio 5 del año 2006**; por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "C"** emisión **Noviembre 17 del año 2006**; y por **2'500,000 (dos millones quinientos mil)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "D"** emisión **Junio 22 del año 2007.- 2).**- El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- **3).**- La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por extranjeros, mismo capital que en ningún caso podrá rebasar el 49% (cuarenta y nueve) por ciento del capital de la sociedad y tendrá las limitaciones a que se refiere el artículo veintiocho guión

dos (28-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta.- Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I (primera), del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de Unidades de Inversión correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en el Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de esta institución, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento (5%) de su Capital Social Pagado.- Se entenderá que se obtiene el control de esta institución cuando se adquiera el treinta por ciento (30%) o más de las acciones representativas del Capital Social Pagado de la institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a esta institución.- Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de esta institución, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de esta institución, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y le será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en la Fracción II (segunda) y III (tercera) del Artículo veintinueve (29) y en las Fracciones III (tercera) y IV (cuarta) del Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de esta institución no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito ó de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.- **ARTICULO OCTAVO.**- El capital social mínimo fijo será determinado aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en la que deberán precisarse las fechas, formas y términos para llevar a cabo dichos aumentos o disminuciones, cumpliendo en todo momento con el capital mínimo que establezca, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la fracción I (primera) del artículo 29

(veintinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En ningún momento su capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso contrario, deberá reponerse de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- El capital variable con derecho a retiro será fijado, aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por acuerdo del Consejo de Administración, poniendo en circulación acciones de Tesorería en los términos de los artículos **sexto y décimo** de estos Estatutos. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan registradas como propietarias de una o más acciones de la sociedad.- **ARTICULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el Diario Oficial de la Federación. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las disposiciones que le sean aplicables.- **ARTICULO DECIMO.-** Todas las acciones estarán representadas por títulos definitivos, sin embargo podrán expedirse certificados provisionales en tanto se elaboran los títulos definitivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren los artículos ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo dispuesto en la fracción V (quinta) de dicho artículo, así como el texto del artículo quinto de estos Estatutos, debiendo estar numerados progresivamente dentro de cada serie, llevarán las firmas de dos Consejeros, las que podrán ser autógrafas o facsimilares cumpliendo los requisitos de la fracción VIII (octava) del propio artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- **CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez porciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro de un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis (186) y ciento ochenta y siete (187) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea

Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con tres (3) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder. Los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto por la fracción III (tercera) del artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta porciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 30% (treinta porciento) de dicho capital.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 80% (ochenta porciento) del capital pagado, con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán con el voto de, por lo menos, el 30% (treinta porciento) del capital pagado con derecho a voto.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- La integración y funciones del consejo de administración además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente:.- a) El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter;- b) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 33
08 SET 2016
23 FEB. 2018

todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo treinta y uno (31) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de consejeros y contralor normativo de esta institución deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo residir tanto el contralor normativo como la mayoría de los consejeros en el territorio nacional.- En ningún caso podrán ser consejeros:.- a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;.- b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;.- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;.- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;.- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;.- g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital;.- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e.- i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control ente las mismas, en los términos establecidos en la fracción II (segunda) del Artículo veintinueve (29) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.- Los consejeros independientes así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:- 1. Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución; - 2. Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser contralor normativo de la institución;- 3. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos; - 4. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución.-Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.- 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - 6. Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución;- 7. Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) correspondientes a los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h), también de los impedimentos que para ser consejeros se señalan en este Artículo;.- 8. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y.- 9.

Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.- El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la institución y deberá realizar las siguientes funciones:.- I.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;- II.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis;- III.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cuatro Bis (74 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;.- IV.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;.- V.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y.- VI.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo setenta y cuatro Bis dos (74 Bis-2) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a los que se refiere la fracción I (primera), inciso 3) del artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto.- Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.- El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.- El nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:.- i.- Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación.- ii.- Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requerirá conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- iii. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a f) y h) de este Artículo, y.- iv. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos i, iii y iv anteriores, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas.- Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- .....**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo: - **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO TITULAR NUMERO 33 PRIMER DISTRITO ENTIDAD MONTERREY
08 SET. 2016
23 FEB. 2018

Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Único, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:-** En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de

la República.- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- H).- Formular reglamentos interiores.- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- L).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- M).- Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- N).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- Ñ).- Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- O).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- P).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- Por otra parte el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:.- I. La definición y aprobación de:.- 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento;.- 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; - 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.- Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a esta institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y. 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución;.- II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:.- 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;.- 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.- Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación:- a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; - b) Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;- c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores;.- d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y

GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO TITULAR 33 MONTERREY, N.L. 08 SET. 2016

GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO TITULAR 33 MONTERREY, N.L. 23 FEB. 2018

dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; - e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución;.- f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y.- g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo sesenta y dos (62) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.- Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.- Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al director general o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.-.....———

— El señor **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **27 (veintisiete)** de **Julio** del año **2015 (dos mil quince)**, mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este instrumento.———

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y 1° (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- **DOY FE.**———

— **LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ.- RUBRICA.**———

— Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Septiembre 8 (ocho)** del año **2016 (dos mil dieciséis)**, en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- DOY FE.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.**- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.———

— "Doy fe además de que el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice a la letra: ART. 2554:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".———

— "Doy fe además de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notaria Suplente

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-

--- **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la **Escritura Pública** Número **(45,480)**. Sacado de sus originales que obran en el Libro Número **(641)** y del Folio Número **(128018)**, al Folio Número **(128034)**, protegidos por linegramas no necesariamente consecutivos y del apéndice del mismo. Se expide en **(17)** hojas útiles, para uso de la Institución **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **8 (ocho)** días del mes de **Septiembre** del año **2016 (dos mil dieciséis)**.- DOY FE.-

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN Notario Público Número 33 NOTARIO TITULAR Primer Distrito Registral Monterrey, N.L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

A50030202

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. 08 SET. 2016

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICA NUMERO 33 NOTARIO TITULAR PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. 23 FEB. 2018

SIN VALIDEZ

INSTITUTO SUP
DEL ESTADO
DIRECCION DE
PRIME
MONT

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 62485 * 9

Control Interno: 61 * 13 / MARZO / 2017

Fecha de Prelación

Antecedentes Registrales: V430L0I653

RFC / No. de Serie:

Denominación:
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCIA,NUEVO LEON

Afectaciones al: Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62485 9	M2	*Asamblea*	21-03-2017	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 892f083803914bacef982da31db9685d726f0833 Secuencia: 1321893

Derechos de Inscripción

Fecha 20 FEBRERO 2017

Importe $1,275.00

Subsidio $.00

Boleta de Pago No.: 20060539/2017

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.

23 FEB. 2018

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/208,379/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en DIECIOCHO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 23 de Febrero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente

NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

TESTIMONIO PARA USO DE: "SEGUROS AFIRME", S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO Y OTROS. ——

——————————**LIBRO NÚMERO 665 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO)**——————————

——— **ESCRITURA NÚMERO 46,238 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO)** ———

— **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO,** a los **24 (veinticuatro)** días del mes de **Julio** del año **2017 (dos mil diecisiete)**, ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN,** Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** cuya personalidad se hará constar más adelante y quien dio por generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 31 (treinta y uno) de Octubre del año 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), de 62 (sesenta y dos) años de edad, con Clave Única de Registro de Población RAGJ541031HNLMRS00, Profesionista, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes RAGJ-541031-7I2, eximiendo para todo efecto, de la responsabilidad en que pudiera incurrir al Notario con motivo de esta declaración y con domicilio convencional en Avenida Hidalgo, Número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Octavo Piso, en Monterrey, Nuevo León, y quien se identificó con credencial para votar folio número 0000035234655, expedida por el Instituto Federal Electoral y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León. Manifiesta asimismo el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la Sociedad a la cual representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, teniendo dicha sociedad el Registro Federal de Contribuyentes Número **SAF-980202-D99.** Y me manifiesta que ocurre en representación de la mencionada Sociedad a celebrar los siguientes actos jurídicos: ——————————

— I.- REVOCACIÓN DE PODERES. ——————————

— II.- OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES. ——————————

— Mismos actos jurídicos que sujetan al tenor de las siguientes: ——————————

——————————**C L Á U S U L A S:**——————————

— **PRIMERA.** El señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** en este acto y por medio de este instrumento, **REVOCA** y deja sin efecto legal alguno los siguientes poderes: ——————————

1).- El nombramiento de **APODERADOS** y **PODER ESPECIAL** otorgado a favor de los señores **ANTONIO GERMAN DE LA VEGA LLANO, ALEJANDRO RAMÍREZ FRAIRE, ALFONSO JOSE KU LARA, BENITO HEREDIA CARDIEL, CARLOS GARCIA TÉLLEZ, DAVID ARMANDO CASTO MEDINA, DAVID BERMUDEZ SÁNCHEZ, DAVID EDUARDO GONZALEZ GUZMÁN, DAVID POZA RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CAMACHO ZAMORA, ELIGIO CANO MAR, EMILIO NOVOA ALCANTARA, ERICK MICHELLE TRUJILLO GUZMÁN, FABIAN RAMIREZ GONZALEZ, FELIPE RAFAEL SALAZAR RUIZ, FLORA TERESA CARRILLO ISAIS, GERARD FRANCOIS BEAUJEAN CARRIZOSA, GERARDO BEITIA CRUZ, GERARDO NIETO BEOTTCHER, GILBERTO NARANJO MURILLO, HORTENCIA MORALES LIRA, HUMBERTO GRANADOS DELGADO, IGNACIO RICARDO NUÑEZ PEREA, ISMAEL IGLESIAS ACOSTA, ISMAEL TORRES RODRÍGUEZ. JAIME RUBEN TORRES CARPINTEYRO, JESUS HOMERO RAMIREZ LOA, JESUS LOPEZ HERNÁNDEZ, JESÚS MARÍA ÁLVAREZ CASTELLANOS, JORGE ARTURO MANCERA ARZATE, JORGE HERNANDEZ AGUILAR, JORGE VALENCIA ESCOBEDO, JOSE ALBERTO SERRANO HERNÁNDEZ, JOSE ANTONIO ARRIAGA FOLGUERAS, JOSÉ ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSE FRANCISCO FELIX SÁNCHEZ, JUAN CARLOS CONTRERAS MEZA, JUAN CARLOS HERAS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RUIZ CUEVAS, JUAN DELGADO BARREDA, JUAN LUIS VELDERRAIN ENRIQUEZ, JUAN RICARDO RODRIGUEZ MARIN, JULIO CESAR REYES VÁZQUEZ, KARLA YANIRA CHAVARRIA AYALA, LAZARO ALFREDO LOPEZ CASTILLEROS, LETICIA CAMACHO CAMPOS, LUIS RAÚL TORRE MEDINA, MANUEL ARAUJO SALAZAR, MARCO ANTONIO ALONZO GONZALEZ, MARCO ANTONIO NAVARRO SÁNCHEZ, MARIO BENITEZ DUARTE, MARIBEL SÁNCHEZ ARRIAGA, MIGUEL**

ENRIQUE DE LA FUENTE MONDRAGÓN, NOEMI ESTEFANIA PRADO BAYARDO, NOEMÍ MERCEDES DEL CARMEN VEGA CORTES, OMAR VARGAS MONTESINOS, PABLO CESAR VELÁZQUEZ HURTADO, PABLO GABRIEL PEREZ CARREON, PATRICIO GONZÁLEZ POPOCA, PEDRO ORDOÑEZ CRUZ, PORFIRIO PAYAN LOPEZ, RAFAEL PINZÓN MIGUEL, RAFAEL SAMANIEGO RAMÍREZ, RAMON EDUARDO VALDES RIVERA, REBECA GUZMÁN BECERRIL, ROBERTO BRAVO ONTIVEROS, SALVADOR ARTURO ZÚÑIGA SANCHEZ, SALVADOR MARTIN DEL CAMPO, ANTONIO ALMAZAN AGUIRRE, ARTURO ALEJANDRO IBARRA PORRAS, ARTURO RAMON ZEPEDA VALDES, FELIPE ANTAÑO GUTIERREZ, NORBERTO JAVIER RIOS CAMARENA, JOSÉ RAFAEL VALDES AGUILAR, RAMIRO CHAVIRA GRAJEDA, RAMIRO GARCIA OLIVO, ROBERTO GIL CONTRERAS, RUBEN ORTEGA CUEVAS, EDGAR MAURICIO PORTILLO TENORIO, ALFONSO SANDOVAL ALMANZA, FERNANDO LOPEZ SARACHO, AARON EDUARDO HERNANDEZ MESSEMBERG, ADRIANA CERVANTES ROSAS, AMADO AZUARA GONZALEZ, ARNOLDO PEREZ MACIAS, ARTURO RAMON ZEPEDA VALDEZ, BALDEMAR GUZMAN LOPEZ, CARMEN RICO GUTIERREZ, CARLOS DAVID ZUÑIGA RODRÍGUEZ, CLARO ARIAS ROMAN, CIRILO MEDINA GARCIA, CONRADO VALENZUELA ACUÑA, DANIA DE LOS SANTOS HECHEM, EDGAR MEDINA GARCIA, ENRIQUE ALDANA AVILA, EUGENIO ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, FAUSTO ARTURO RICO CANO, FELIPE ANTAÑO GUTIERREZ, FERNANDO DE GARAY ZAMARRIPA, FERNANDO RUELAS GUTIERREZ, FLOR DE MARIA RENDON NARCISO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LONGAR, GUILLERMO ALEJANDRO RAMOS ZALDIVAR, HECTOR CÁMPOS DIAZ DE LA VEGA, HECTOR MENDOZA HERNÁNDEZ, HECTOR SANCHEZ APOLINAR, HUGO EMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, ISMAEL DURAN MEJÍA, ISRAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ, JAIME NOE LEIJA LEAL, JAIME RAMIREZ ALMAZAN, JESUS VILLARREAL MEDINA, JONATHAN HERRERA ORTIZ, JORGE ARTURO MARQUEZ CONTRERAS, JORGE OMAR GARZA RODRÍGUEZ, JORGE GARCIA ZAVALA DIEZ, JOSE ALFREDO CORTINA TAGLE, JOSE ANTONIO TRUJILLO MORALES, JOSE CUESTA MELGOZA, JOSE ASUNCION FRAUSTO VALADEZ, JORGE ORTEGA FUERTE, JOSE LUIS CAYON CROSSWELL, JOSE LUIS MUSI NAHMIAS, JOSE PABLO DIAZ ANGULO, JOSE SANTANA RUELAS, JUAN CARLOS CISNEROS CRUZ, JUAN CARLOS ROBLES URBINA, JUAN CARLOS URIBE CRUZ, JUAN GUZMAN HERRERA, JULIO ALFONSO CASTRO LOPEZ, JUSTO GARCIA FALCON, LUIS MARCOS MENDOZA SILVA, LILIAM YARIRA GARZA GARCIA, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZUÑIGA, MARIO JESUS CROSSWELL ARENAS, MARCELO RENATO SARTI MONROY, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA PIEDAD TRUJILLO TRUJILLO, MARIO CROSSWELL ESTEFAN, NESTOR BEDOLLA LOPEZ, PABLO LAZARO VELÁZQUEZ, PABLO MIRELES SÁNCHEZ, PAOLA PADILLA FITCH, PEDRO JAVIER OLVERA REYES, RAMON EDUARDO URIBE CRUZ, RAMON URIBE MORALES, RAUL EDUARDO SANDOVAL LOPEZ, RAUL ANGEL PLATA TORICES, REFUGIO SALAZAR RODRÍGUEZ, RICARDO ENRIQUE COTA PAZ Y PUENTE, RICARDO ERNESTO VALDEZ RAMOS, RICARDO MANUEL RODRIGUEZ MORALES, ROSALIO SOMILLEDA ZAMUDIO, SALVADOR RIVAS TAPIA, VICTOR MATUTE FREGOSO, YAIHIR ISAU MARTINEZ MACIAS Y YASMIN ADRIANA APARICIO SÁNCHEZ, mediante Escritura Pública Número 38,691 (treinta y ocho mil seiscientos uno), de fecha 20 (veinte) de Octubre del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico Número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, asterisco nueve), con fecha 04 (cuatro) de Noviembre del año 2008 (dos mil ocho), control interno número 48 (cuarenta y ocho), de fecha 23 (veintitrés) de octubre del año 2008 (dos mil ocho).------ 2).- El nombramiento de **APODERADOS y PODERES**, otorgado a favor de los señores **HUGO MARTÍN PARDO CONTRERAS, OSCAR FUENTES PUGA, ISAIAS YADO FLORES, ROMAN HERNÁNDEZ GARCÍA, SAUL MARTINEZ OLIVAS, EDUARDO VELAZQUEZ ARREDONDO, HONORIO RICARDO OSOGOBIO GARCÍA, HUGO CUAUTLI FUENTES PEREZ, ANSELMO POZOS VAZQUEZ, OSKAR RAMIREZ ELIZONDO, JORGE HUMBERTO TORRES QUINTERO, ARTURO JEREZ FIGON, CESAR ALEJANDRO OLVERA RAMÍREZ, GUADALUPE ORALDO LUCIO CASTILLO, CARLOS ALEJANDRO GARCÍA SANTOS, JUAN MANUEL BARRERA SALCEDO, CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO RAMOS PEREZ, EDGAR ANTONIO PACHECO MEDINA, ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARCO OCTAVIO CASILLAS ROMERO, JULIO CASTRO ALBARRÁN, RAFAEL ESPINOZA MÉNDEZ, DAVID ERNESTO GARCÍA MONTIEL, AMADO GILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VICTOR DANIEL BENITEZ BLANCO, LUIS ALFREDO CASTRO RODRÍGUEZ, DIEGO GAMALIEL CUERVO**

GONZÁLEZ, ISRAEL RODAS VAZQUEZ, JORGE FINO CANCINO, HENRY RENE BURGOS MARTÍN, JUAN CARLOS MARTINEZ DE LA TORRE y FERNANDO MOLINA MONFORTE mediante Escritura Pública Número 40,258 (cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho), de fecha 3 (tres) de junio del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve), con fecha 09 (nueve) de junio del año 2010 (dos mil diez), control interno número 29 (veintinueve), de fecha 07 (siete) de junio del año 2010 (dos mil diez).

--- 3).- El nombramiento de APODERADOS y PODERES, otorgado a favor de los señores AARON GUTIERREZ SOBERANO, ABEL CONEJO MUNGUIA, ADRIAN HERNANDEZ TORRES, ALBA EDITH RODRIGUEZ ZAYAS, ALBERTO GIOVANNY GONZALEZ PEREZ, ALEJANDRO CIRILO GONZALEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO EMILIO ARCE CERVANTES, ALEJANDRO JONAHTAN ALONSO GUERRA, ALFREDO MORA RAVELO, ALLAN AURELIO SHERLING OCAMPO, ALSIRA SULEICA CONTRERAS CEJA, ALTAGRACIA PEREZ MAGAÑA, ALVARO DOMINGUEZ CARO, ALVARO GONZALEZ MENDOZA, ANA HILDA VEGA CRUZ, ANGEL GABRIEL QUINTANA PIÑA, ANGELICA ESPINOZA HERRERA, ARRIANNA SANCHEZ ESPINOSA, AURELIO BRAVO SANCHEZ, AYARI TRUJILLO CUEVAS, BARBARA ELIZABETH LOPEZ VELARDE, BLAS REYNOSO NANEO, BONIFACIO HERNÁNDEZ PEÑA, CARLOS ALBERTO TORRES GOMEZ, CARLOS ENRIQUE PALATO BAYARDO, CARLOS GABRIEL FLORES GARCÍA, CARMEN PEREZ PORTILLO, CECILIA GUADALUPE OJEDA RAMIREZ, CESAR HUGO VILLA HERNANDEZ, CESAR OSWALDO GALAVIZ PEREZ, CRISTIAN DAVID HERNANDEZ PINEDA, CRISTIAN RIOS RODRIGUEZ, CRUZ AMANDA COTA CANCHOLA, CYNTHIA CARBONEY ESTRADA, DANIEL ALBERTO MARTINEZ ZUÑIGA, DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES, EDER ADAN GIOVANNI ESPARZA CERVANTES, EDGAR ROSALES MARTINEZ, EDUARDO JAVIER MAGAÑA BAYARDO, EDUARDO SALOMON JAIME CARRILLO, ELMER ARTURO PAREDES QUINTANA, ERNESTO CARVAJAL PATIÑO, ESGLAYDE CORDOVA MOLINA, EVERARDO LOPEZ HERNANDEZ, FEDERICO CARLOS ANGELES, FLAVIA GABRIELA ALDRETE NIEVES, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE SAHAVEDRA, FRANCISCO LUIS CORRAL FLORES, FRANCISCO XAVIER MOLINA CALDERON, FREDI MANUEL POOT CHAN, GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, GABRIEL FERNANDO MEDINA MARTINEZ, GENNY DEL CARMEN GUTIERREZ FARFAN, GERARDO SANTANA MONTEON, GREGORIO APREZA HERRERA, GUSTAVO ERNESTO SANTIAGO JUAREZ, HÉCTOR ALÁN CORBALA MEDINA, HECTOR EDUARDO CORIA GARCIA, HÉCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HONORIO LARA GALVEZ, IGNACIO MARTINEZ LOPEZ, IRASEMA GARCIA MENDOZA, IRVING EFRAIN LOPEZ MARTINEZ, ISMAEL ARTURO LOPEZ BARDALES, ISRAEL DAMIAN CORNEJO LOPEZ, IVAN ORLANDO DUARTE LUZANILLA, JAIME ADOLFO VARGAS MARTINEZ, JAIME ADRIÁN GARCÍA GARCÍA, JALIL ALE SAADE CASTRO, JANE CELESTE ENRIQUEZ MONTAÑO, JAVIER MOTA LOZA, JENNY VILLANUEVA LICONA, JESUS RODRIGUEZ GARCIA, JORGE ARMANDO CARREÑO GOMEZ, JOSE ANGEL VAZQUEZ MENDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS SALAZAR MENA, JOSE ESCOBAR FLORES, JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO, JOSE LUIS GARCIA LUNA, JOSE ORLANDO MENDIVIL GIL, JOSÉ SAMANO REYES, JOSUE MORENO LOZADA, JUAN CARLOS CONTRERAS MEZA, JUAN CARLOS MIRANDA OBREGON, JUAN DE DIOS MARTINEZ VILLEREAL, JUAN HUMBERTO LEDESMA MIRANDA, JUAN MANUEL REYES TORRES, JUANA ERIKA GARCIA BUSTOS, JUANITA AVILA SIFUENTES, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ DELGADO, JULIO GAMEZ MENDOZA, JUVENTINO HERNANDEZ RAMIREZ, KARLA IVETTE JIMÉNEZ RIVERO, LILIA ELENA SALINAS ELIZONDO, LILIANA MARICELA MANDUJANO ARRIAGA, LUCIO DEL CARMEN CASTILLO GONZALEZ, LUIS ALFREDO SANCHEZ HERRERA, LUIS ANGEL CANO MAR, LUIS FERNANDO BARRERA VARGAS, LUIS GERARDO RUIZ IBARRA, LUIS MORALES SALGADO, LUZ ANGELICA TERRAZAS HERNANDEZ, MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL, MACARIO DIAZ MINOR, MANUEL NARCISO ESCAMILLA ROSAS, MANUEL VALENTE CONTRERAS, MARIA DE JESUS PEREZ RAMIREZ, MARIANO IBARRA PARRA, MIGUEL GUTIERREZ GUERRERO, MIRELLE OLMOS ESPINOSA, MOISES SOTO GARCIA, NANCY BALLINAS HERNANDEZ, NANCY ELIZABETH CANTÚ LUNA, NAYELI HERNANDEZ PULIDO, NESTOR RUBEN SILVA NORIEGA, OLGA KARINA BERNAL ZAMORA, OLGA LIDIA GONZALEZ VARGAS, OSCAR OCTAVIO CASTELLANOS, OSCAR WALTER OSORIO OCHOA, PAULA

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO PUBLICO No. 33 NUEVO LEON, MEXICO
24 JUL 2017

08 ENE. 2018

MARCELA MEJIA SANTOYO, PEDRO LOPEZ QUIROZ, RAMON ARROYO DUEÑAS, RAUL RAMIREZ GONZALEZ, RODRIGO CEJUDO MALDONADO, ROSALIO SANCHEZ ACOSTA, RUBEN HERRERA TOLEDO, RUBEN LORENZO VALLADAREZ DAVALOS, SAUL PLUMA FLORES, SELENE GABRIELA DELGADO CABALLERO, SILVINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, VANESSA ISABEL ROMERO DIAZ, VERONICA CABELLO ARVIZU, VICTOR EMMANUEL LOPEZ GARCIA, VICTOR MANUEL FUENTES LOPEZ, VICTOR MANUEL URIARTE LOPEZ y ZAMAYRA CALVILLO OCAMPO mediante Escritura Pública Número **40,949 (cuarenta mil novecientos cuarenta y nueve)**, de fecha 15 (quince) de marzo del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve), con fecha 22 (veintidós) de marzo del año 2011 (dos mil once), control interno número 75 (setenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de marzo del año 2011 (dos mil once).----------

-- **4).-** El nombramiento de **APODERADO y PODER ESPECIAL** otorgados **única y exclusivamente** a favor de los señores **GABRIEL AGUILAR MARTINEZ y MARIO FRANCISCO BONILLA MONROY** mediante Escritura Pública Número **41,780 (cuarenta y un mil setecientos ochenta)**, de fecha 26 (veintiséis) de marzo del año 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, asterisco nueve), con fecha 30 (treinta) de marzo del año 2012 (dos mil doce), control interno número 79 (setenta y nueve), de fecha 29 (veintinueve) de marzo del año 2012 (dos mil doce).----------

-- **5).-** El nombramiento de **APODERADO y PODERES**, otorgado **única y exclusivamente** a favor del señor **LETICIA SANCHEZ FLORES** mediante Escritura Pública Número **42,633 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres)**, de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 62485-9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, guión nueve), con fecha 05 (cinco) de Marzo del año 2013 (dos mil trece), control interno número 130 (ciento treinta), de fecha 04 (cuatro) de Marzo del año 2013 (dos mil trece).----------

-- **6).-** El nombramiento de **APODERADO y PODER ESPECIAL** otorgados **única y exclusivamente** a favor del señor **GABRIEL AGUILAR MARTINEZ** mediante Escritura Pública Número **43,963 (cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres)**, de fecha 3 (tres) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de esta Notaría, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, asterisco nueve), con fecha 18 (dieciocho) de Noviembre del año 2014 (dos mil catorce), control interno número 91 (noventa y uno), de fecha 13 (trece) de Noviembre del año 2014 (dos mil catorce).----------

-- **SEGUNDA.** Por lo anterior el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** solicitan al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, haga las anotaciones y tildaciones correspondientes a fin de que queden **REVOCADOS Y CANCELADOS LOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS, ASÍ COMO LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LOS MISMOS,** mencionados en la Cláusula **PRIMERA** anterior.----------

-- **TERCERA.** El señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** manifiesta que la revocación de **LOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS** referida en la Cláusula **PRIMERA** anterior surtirá sus efectos plenos hasta el momento en que quede inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente instrumento.----------

-- **CUARTA.** Manifiesta el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que en este acto y por medio de este instrumento, otorga **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER**

ESPECIAL PARA PLIETOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN FACULTAD PARA DELEGAR, en favor de los señores **JUAN JESUS VITERI ALVAREZ** y **OSCAR CASTAÑEDA ROBLEDO**, y a quienes se les otorgan los siguientes poderes y facultades, de acuerdo a las limitaciones que en los mismos se señalan:—

— **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. **Asimismo en el ejercicio del poder anterior los apoderados designados no podrán enajenar, gravar, ni otorgar en garantía los bienes muebles o inmuebles propiedad de la poderdante.**———

— **El ejercicio de las facultades señaladas en este inciso deberán ser ejercidas por los apoderados designados en forma conjunta ó uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con el mismo tipo de facultades.**———

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **excluyendo la facultad de hacer cesión de bienes, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.**———

— **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**———

— C).- **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera para que en forma **INDIVIDUAL**, representen a la mandante y participen en toda clase de Concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por las Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y en general por toda clase de Dependencias, con las facultades que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se mencionan: compra de base para la licitación o concurso de que se trate, acudir a la junta de aclaraciones que sea convocada, presentar en dichos concursos o licitaciones las propuestas técnicas y económicas y programas de venta y de trabajo, presentar especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, formas y términos de pago, quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que hubiere, firmar las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas económicas, de fallo y de adjudicación, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos o modificaciones, entregar muestras, catálogos y entregar información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones públicas y con posterioridad a ellos, presentar cualquier tipo de avisos correspondientes de cambio de domicilio.————

— Los Apoderados designados **NO PODRÁN DELEGAR** los poderes y las facultades que por este instrumento se le confieren.————

— **QUINTA.-** Manifiesta el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que en este acto y por medio de este Instrumento, otorgan **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN FACULTAD PARA DELEGAR**, en favor del señor **JORGE ANTUN HALUN** y a quien se le otorgan los siguientes poderes y facultades, de acuerdo a las **limitaciones** que en los mismos se señalan:————

— **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. **Asimismo en el ejercicio del poder anterior el apoderado designado no podrá enajenar, gravar, ni otorgar en garantía los bienes muebles o inmuebles propiedad de la poderdante.**————

— **El ejercicio de las facultades señaladas en este inciso deberán ser ejercidas por el apoderado designado en forma conjunta con cualquier otro apoderado que cuente con el mismo tipo de facultades.**————

— El Apoderado designado **NO PODRÁ DELEGAR** el poder y las facultades que por este instrumento se le confieren.—

— **SEXTA.-** Manifiesta el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que en este acto y por medio de este Instrumento, otorga **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN FACULTAD PARA DELEGAR**, en favor de las siguientes personas: ————

— **SAUL ANTONIO ARMENDARIZ REYES.**————

— **MARIANA EVELYN BASTIDA OSORIO.**————

— **ILIANA ESQUIVEL HERNANDEZ.**————

— **JORGE FRANCISCO PEREZ NAVA.**————

— **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera para que en forma **INDIVIDUAL**, representen a la mandante y participen en toda clase de Concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por las Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y en

general por toda clase de Dependencias, con las facultades que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se mencionan: compra de base para la licitación o concurso de que se trate, acudir a la junta de aclaraciones que sea convocada, presentar en dichos concursos o licitaciones las propuestas técnicas y económicas y programas de venta y de trabajo, presentar especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, formas y términos de pago, quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que hubiere, firmar las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas económicas, de fallo y de adjudicación, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos o modificaciones, entregar muestras, catálogos y entregar información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones públicas y con posterioridad a ellos, presentar cualquier tipo de avisos correspondientes de cambio de domicilio.----------

— Los Apoderados designados **NO PODRÁN DELEGAR** el poder y facultades que por este instrumento se les confieren.----------

— **SÉPTIMA.-** Manifiesta el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que en este acto y por medio de este Instrumento, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN FACULTAD PARA DELEGAR**, en favor de las siguientes personas: ----------

— **YAZMIN GUADALUPE ALONSO GOMEZ.**----------

— **DANILO ROMAN ENRIQUEZ CHACON.**----------

— **VICTOR MANUEL FUENTES GOMEZ.**----------

— **MIRIAM SARAHI SANCHEZ NAVA.**----------

— **EDER FRANCISCO HUERTA ZARATE.**----------

— Y a quienes se le otorga el siguiente poder y facultades, de acuerdo a las limitaciones que en el mismo se señalan: ----

— **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **excluyendo la facultad de hacer cesión de bienes, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.**----------

— **Las facultades señaladas en está clausula las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, de**

manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados **NO PODRÁN DELEGAR** el poder y las facultades que por este instrumento se les confieren.

OCTAVA.- Manifiesta el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que en este acto y por medio de este instrumento, otorga **PODER ESCPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN FACULTAD PARA DELEGAR**, en favor de las siguientes personas:

- **RUBEN ORTEGA CUEVAS.**
- **NORBERTO JAVIER RIOS CAMARENA.**
- **JESUS ALARCON ZAMORA.**
- **JOSE ANTONIO PARRA SUAREZ.**
- **OSCAR FUENTES PUGA.**
- **FERNANDO LOPEZ SARACHO.**
- **ARTURO ALEJANDRO IBARRA PORRAS.**
- **PORFIRIO PAYAN LOPEZ.**
- **JUAN CARLOS NARIO SALDAÑA.**
- **MARCELA GARFIAS MAGAÑA.**
- **JOSE GUILLERMO BOJORQUEZ GONZALEZ.**
- **JESUS LOPEZ HERNANDEZ.**
- **FLORA TERESA CARRILLO ISAIS.**
- **ALFONSO JOSE KU LARA.**
- **KARLA YANIRA CHAVARRIA AYALA.**
- **NOEMI ESTEFANIA PRADO BAYARDO.**
- **JESUS OSVALDO ROBLES ZAMARRON.**
- **LUIS ALEJANDRO ALDAMA ENRIQUEZ.**
- **SONIA MAGUREGUI PRIETO.**
- **ALFONSO SANDOVAL ALMANZA.**
- **HERIBERTO REAL IÑIGUEZ.**
- **BENITO HEREDIA CARDIEL.**
- **ISMAEL IGLESIAS ACOSTA.**
- **PABLO GABRIEL PEREZ CARREON.**
- **ANTONIO ALMAZAN AGUIRRE.**
- **FELIPE ANTAÑO GUTIERREZ.**
- **CARLOS GERARDO BARRON BALDERAS.**
- **MAGDALENO VALENTIN MENDOZA RAMIREZ.**
- **ARTURO RAMON ZEPEDA VALDES.**
- **EDGAR MAURICIO PORTILLO TENORIO.**
- **RAMIRO GARCIA OLIVO.**
- **ELLYN OLLIVER ONTIVEROS MARTINEZ.**
- **FELIX FLORES GARZA.**
- **CESAR ALEJANDRO OLVERA RAMIREZ.**
- **ARIEL RAMIREZ PIÑEIRO.**
- **ISAIS YADO FLORES.**
- **OSKAR RAMIREZ ELIZONDO.**
- **GUADALUPE LUCIO CASTILLO.**
- **BONIFACIO HERNANDEZ PEÑA.**
- **GABRIEL ANGEL SERRANO ORTIZ.**
- **JOSÉ LUIS CAVAZOS RODRÍGUEZ.**
- **CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**

— CARLOS TORRES ORTEGA.
— MIRIAM SARAI SANCHEZ NAVA.
— EDER FRANCISCO HUERTA ZARATE.
— ARANZAZU MARQUEZ GUTIERREZ.
— LUIS HUMBERTO MONTOYA ESTRADA.
— MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GUTIERREZ.
— ROSA ELEA FERNANDEZ ESPARZA.
— CUAUHTEMOC MANZANO QUEZADA.
— JUAN CARLOS ROBLES URBINA.
— ROSALIO SOMILLEDA ZAMUDIO.
— GUSTAVO GUADALUPE FLORES GARCIA.
— ROBERTO GONZALEZ ROCHA.
— IRMA SHANTAL GUIDO MUÑOZ.
— JOSE ASUNCION FRAUSTO VALADEZ.
— BRIAN DURAN FRIAS.
— ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA.
— ALFONSO NIETO PICAZO.
— HUGO EMIR HERNANDEZ HERNANDEZ.
— ARMANDO SANDOVAL GRANADOS.
— LUIS RICARDO BERNAL LEON.
— ANGELICA SUGEIH MARTINEZ GAMBOA.
— JOSE ANTONIO ALVAREZ SORIANO.
— ENRIQUE ALBERTO DE LA PEÑA GUERECA.
— NORMA ANGELICA LUQUE PADILLA.
— ELSA GUADALUPE FLORES LOPEZ.
— DIEGO ARMANDO PEREZ HERNANDEZ.
— JAVIER DEL PINO ESTRADA.
— ESTELBINA CARRASCOSA DAMAS.
— AARON RASCON GARCIA.
— MIRENA JAINETH HERNÁNDEZ FIGUEROA.
— JOSUE BAUDOLIO ESCALANTE BARRIOS.
— AURELIO MANDUJANO CORZO.
— NORBERTO LOPEZ PALACIOS.
— ANTONIO DE LOS RIOS GONZALEZ.
— JORGE ALBERTO ARAGONES CARMONA.
— MANUEL ALONSO OBREGON.
— CRUZ ELENA VAZQUEZ RAMIREZ.
— ROBERTO ESPINOSA BURGOS.
— ANTIOCO PEREZ ESPINOSA.
— SALOMON SANCHEZ ESQUIVEL.
— JULIO CESAR TENORIO PEREZ.
— JAVIER CHAVIRA CAMPUZNADANO.
— LUZ MARIA GLORIA HERRERA RAMIREZ.
— CARLOS ROMEO REYES.
— SALVADOR PEREZ ARIAS.
— FRIDA CERVANTES DELGADO.
— ANTONIO ALEJANDRO MONTAÑO PORTILLO.
— DAVID MANUEL DURAN RODRIGUEZ.
— EUGENIO ALBERTO MARTINEZ LOPEZ.

24 JUL. 2017

08 ENE. 2018

MARGARITA PEREZ BALLESTEROS.
FRANCISCO SERNA RIVERA.
ALBERTO LOPEZ DIAZ.
JOAQUIN ROJO ALATORRE.
DANTE RIOS PEREZ.
VICTOR HUGO OLIVARES MANRIQUEZ.
ERICK CHIRINO AVILA.
MIGUEL ANGEL BETO TORICES.
TOMAS ENRIQUE SANCHEZ VARGAS.
JUAN MANUEL PEREZ CHAVEZ.
NORBERTO LEIJA PONCE DE LEON.
NADYA CRYSTHAL CARRILLO CRESPO.
EDUARDO PALACIOS CASTAÑEDA.
HECTOR PEREZ HERNANDEZ.
YARIDIA ELIZABETH FELIX ALEXANDER.
ANGEL SOLANO MEDINA.
CARLOS IVAN DIAZ ORTEGA.
FLOR DE MARIA RENDON NARCISO.
JOSE JONATHAN NAVARRETE DON JUAN.
EMIR CALVILLO BETANCOURT.
JOSE LUIS MARTINEZ CUEVAS.
NANCY LOPEZ OLVERA.
GIOVANA AGUILAR RODRIGUEZ.
DIEGO ALBERTO GOMEZ PAREDES.
LUIS HECTOR GOMEZ PAREDES.
LUCIO RAFAEL GOMEZ SALAS.
JOSE LUIS HERNANDEZ ESCOBEDO.
JUSTO GARCIA FALCON.
JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR.
LUIS HUMBERTO ARELLANO RIVERA.
CIRILO MEDINA GARCIA.
EDER CERVANTES GARCIA.
EMANUELLE MURO LEITH.
MARY FE ARAIZA GARCIA.
EDGAR PAUL SIERRA GUTIERREZ.
JOSE ROBERTO ARAIZA DE LA O.
MARIA LINA LOPEZ IBARRIENTOS.
LUZ GABRIELA ALONSO FLORES.
JOSE DE JESUS SANCHEZ DIAZ.
CARLOS NETZAHUALCOYOTL BELTRAN ARIAS.
GWENDOLYNE LEITH RAMIREZ.
CARLOS IGNACIO TOLEDO VIZCAINO.
RENE GONZALEZ BUCIO.
FELIX ANTONIO SANCHEZ LUVIANO.
BENJAMIN NAVARRO GUTIERREZ.
DORA YAMINA CRUZ LOPEZ.
JULIO CESAR MENDOZA PONCE.
MAURILIO REYES PEREZ.
PEDRO SANCHEZ ESQUIVEL.
RICARDO MARTORELL CABALLERO.

— CARLOS ALBERTO QUIROZ HUITRON.
— JUAN CARLOS GUZMAN LEDEZMA.
— PROSPERO ELGUEA HERNANDEZ.
— JOSE ALBERTO VIZCAYNO BETANZOS.
— FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ MONTERO.
— LILIAM YARIRA GARZA GARCIA.
— MARIA DE LOURDES ESCAMILLA MARTINEZ.
— KARLA ALEJANDRA AMARO CERDA.
— JOSE LUIS DOMINGUEZ JARQUIN.
— JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR.
— CARLOS IVAN SANTOS GARCIA.
— MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANTIAGO.
— APOLINAR HECTOR SANCHEZ.
— KARINA OSORIO GIRON.
— GILBERTO ALCANTARA HERNANDEZ.
— SHAIRA GONZALEZ MELO.
— ELIZABETH MASTRANZO TEPAL.
— MARIA WENDOLYN MARROQUIN MELO.
— MA. ISABEL GONZALEZ JIMENEZ.
— JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PLATAS.
— CECILIA NAVA HUELITL.
— BEATRIZ FLORES RAMIREZ.
— MIGUEL ANGEL JIMENEZ DIAZ.
— EDUARDO GARCIA ROLDAN.
— JESUS GUADALUPE PANTOJA MONTIEL.
— CATALINA BURGOS HERNANDEZ.
— EDNA DENISSE ORTEGA ZAPATA.
— JOSE LUCANO BARRAZA TAMAYO.
— IVAN DE JESUS ARREOLA BELTRAN.
— MANUEL BUSTAMANTE CHAVEZ.
— JOSE ANTONIO GALVEZ MIRANDA.
— ANA BERTHA REYES GARCIA.
— JULIO ALFONSO CASTRO CASTRO.
— JOSE ALBERTO REYES NORZAGARAY.
— MARTIN CARDENAS AQUINO.
— MIGUEL CHICUATE SOLANO.
— JESUS EDMUNDO JIMENEZ ROBLES.
— MARIA IRIS LOPEZ LOPEZ.
— RAMON ORLANDO QUEZADA LOPEZ.
— MARIA FERNANDA FLORES PORTILLO.
— JOSE CRISTOBAL VARGAS ARVIZU.
— FRANCISCO JAVIER SIFUENTES NAVARRO.
— IVAN ALEJANDRO CAVAZOS HERNANDEZ.
— JESUS ZAPATA OVIEDO.
— JOSE ANTONIO QUINTANILLA PEREZ.
— FRANCISCA CONCEPCION MORENO SALAS.
— BRIANDA MARGARITA VARGAS VAZQUEZ.
— ALMA CAROLINA BAZAN ARTEAGA.
— LUIS GERARDO RODRIGUEZ DE ALBA.

24 JUL. 2017

08 ENE. 2018

— ROXANA DAMARIS RAMIREZ RAMIREZ.—
— SILVIA CARRETO ZAMORA.—
— OSCAR VEGA CRUZ.—
— NEYRA CAMPUZANO FIGUEROA.—
— ERIKA LIZETH REYES FELIPE.—
— LUIS ENRIQUE ESPINOZA LAGOS.—
— CONCEPCION TAPIA MATA.—
— JORGE LUIS HERRERA CONTRERAS.—
— RAUL SANDOVAL LOPEZ.—
— JOSE ANTONIO TRUJILLO MORALES.—
— CIRO MEDINA LOPEZ.—
— ADAN GONZALEZ CONTLE.—
— JACOB JEARLY CRUZ MEDINA.—
— ISIDRO CAÑAS GONZALEZ.—
— FABIAN COBA ROSADO.—
— JOSE LUIS ROMAN HERNANDEZ.—
— CARLOS ALBERTO ABDO ROJAS.—
— GISELA YOLANDA VIDAL AGUIRRE.—
— JAVIER VALDEZ LARA.—
— LUCIANO PACHECO SALAZAR.—

— Y a quienes se les otorga el siguiente poder y facultades, de acuerdo a las limitaciones que en el mismo se señalan: — -

— **Poder Especial para Pleitos y Cobranzas,** para ejercerse en forma **individual,** para que realicen todos los trámites necesarios ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, personas físicas o morales para la recuperación de vehículos que le indique la Poderdante.—

— Los Apoderados designados **NO PODRÁN DELEGAR** el poder y las facultades que por este instrumento se les confieren.—

— **NOVENA.** Manifiesta el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que la sociedad a la cual representa, estará y pasará por todo lo que sus Apoderados designados, hicieren en el legal desempeño de estos Poderes y facultades otorgados y dentro de los límites de los mismos.—

— **DÉCIMA.** Los Apoderados designados, quedan obligados para con la sociedad **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** a rendir cuentas exactas del presente mandato, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2463 (dos mil cuatrocientos sesenta y tres) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y a partir de su aceptación, ya sea expresa o tácita.—

— Conforme lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Apoderado General que comparece no me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal de los apoderados designados, en virtud de que dichos apoderados no interactuarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni ante el Servicio de Administración Tributaria.—

— El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores poderes y facultades son otorgados además con fundamento en el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor.—

—————————— **P E R S O N A L I D A D** ——————————

—**"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** —

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** así como el carácter con que comparecen lo acreditan con los documentos que me presentan y que son los siguientes: —

— **1).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve),** de fecha 2 (dos) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se constituyó la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME",**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, lo cual se llevó a cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19000563 (uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, seis, tres), Expediente Número 9819000556 (nueve, ocho, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, cinco, seis), Folio número 940 (novecientos cuarenta), de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), asimismo previa autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficios Números 366-IV-7069 (trescientos sesenta y seis guión cuatro romano guión siete mil sesenta y nueve y 366-IV-7070 (trescientos sesenta y seis guión cuatro romano guión siete mil setenta), ambos de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653 (seiscientos cincuenta y tres), Volumen número 430 (cuatrocientos treinta), Libro Número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 6 (seis) de Marzo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número **18,835 (dieciocho mil ochocientos treinta y cinco),** de fecha 3 (tres) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por dicha sociedad con fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó: **LA AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, REFORMANDO EL ARTICULO SEGUNDO, PARA INCLUIR EN EL LA OPERACION DE SEGUROS DE VIDA Y MODIFICACION AL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564 (siete mil quinientos sesenta y cuatro), Volumen 207-153 (doscientos siete guión ciento cincuenta y tres), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).----------

--- 3).-. Testimonio de la Escritura Pública Número **19,961 (diecinueve mil novecientos sesenta y uno)** de fecha 27 (veintisiete) de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,** cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3782 (tres mil setecientos ochenta y dos), Volumen 209-76 (doscientos nueve guión setenta y seis), Libro Número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (primero) de Junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).----------

--- 4).- Testimonio de la Escritura Pública Número **22,632 (veintidós mil seiscientos treinta y dos)** de fecha 5 (cinco) de Julio del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2000 (dos mil), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA CANTIDAD DE $37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A LA CANTIDAD DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,** cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 157 (ciento cincuenta y siete), Volumen I (uno romano), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 11 (once) de Julio del año 2000 (dos mil).----------

--- 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número **28,119 (veintiocho mil ciento diecinueve),** de fecha 30 (treinta) de Septiembre del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN NOTARIO TITULAR 24 JUL. 2017

08 ENE. 2018

el día 18 (dieciocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE LA SUMA DE $42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 16 DE ENERO DEL 2002**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del año 2003 (dos mil tres).----------

--- 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **35,736 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis)** de fecha 13 (trece) de Septiembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 5 (cinco) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO A LA CANTIDAD DE $45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y REFORMAR LOS ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 7 (siete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis).----------

--- 7).- Testimonio de la Escritura Pública Número **36,136 (treinta y seis mil ciento treinta y seis)** de fecha 19 (diecinueve) de Enero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR TANTO EL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO COMO LA PARTE VARIABLE CONSTITUYENDO LA SERIE "C" Y, COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 18 (dieciocho) de Abril del año 2007 (dos mil siete).-

--- 8).- Testimonio de la Escritura Pública Número **36,864 (treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro)** de fecha 6 (seis) de Julio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 22 (veintidós) de Junio del año 2007 (dos mil siete), en la que se acordó, entre otras cosas: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA SIN DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y AUMENTAR EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE CON DERECHO A RETIRO DE LA CANTIDAD DE $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y COMO CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Agosto del año 2007 (dos mil siete).----------

--- 9).- Testimonio de la Escritura Pública Número **41,483 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres)** de fecha 25 (veinticinco) de Octubre del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO

ALLEN, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 20 (veinte) de Octubre del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre, otras cosas: **MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 08 (ocho) de Diciembre del año 2011 (dos mil once), control interno número 69 (sesenta y nueve) de fecha 7 (siete) de Diciembre del año 2011 (dos mil once).----------

--- 10).- Testimonio de la Escritura Pública Número **45,480 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta)** de fecha 8 (ocho) de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, Titular de esta Notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 27 (veintisiete) de Julio del año 2015 (dos mil quince), en la que se acordó entre, otras cosas: **REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 4 (CUATRO) DE ABRIL DEL 2013 (DOS MIL TRECE); CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON; LA EMISIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LAS ACCIONES**, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco asterisco nueve), de fecha 21 (veintiuno) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), control interno número 61 (sesenta y uno) de fecha 13 (trece) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).----------

Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Apoderado General de la Sociedad, que ésta no han sufrido modificaciones posteriores.----------

De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** y que son los siguientes: ----------

"..... **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es **"SEGUROS AFIRME"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**, y de la mención **"AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto:- I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para practicar las siguientes operaciones de seguros:- a).- Vida.- b).- Daños, en los ramos siguientes:- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- Marítimo y transportes;- Incendio;- Automóviles; Diversos y otros riesgos catastróficos.- c).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto principal.- d).- Realizar las operaciones que menciona el artículo 118 (ciento dieciocho) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conducentes a su objeto y las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- e).- Girar, aceptar, otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social.- f).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.- g).- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, debiendo dar aviso a Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero la sociedad solicitará la previa autorización de la citada Comisión.- La Sociedad podrá formar parte de agrupaciones financieras, en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo de estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá ser menor de 30 (treinta) años.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro

Garza García, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales u oficinas de servicio en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. No podrán participar en el capital pagado de la sociedad directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio.- Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución de seguros. Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la institución, con excepción de lo previsto por la fracción I (primera) artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable y estará integrado por una parte fija sin derecho a retiro, por lo menos equivalente al capital mínimo obligatorio y otra parte variable con derecho a retiro.- **1).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **$91'000,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **9'100,000 (NUEVE MILLONES CIEN MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituirán la **Serie "A".** - El capital social variable con derecho a retiro es de **$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y está representado por **4'500,000 (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "B" emisión Julio 5 del año 2006**; por **2'000,000 (dos millones)** de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "C" emisión Noviembre 17 del año 2006**; y por **2'500,000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales constituyen la **Serie "D" emisión Junio 22 del año 2007.- 2).-** El capital social variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro y estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor de **$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. Las acciones representativas de la parte variable del capital social se identificarán por series según la fecha de emisión, las cuales se clasificarán con las letras del abecedario; iniciándose con la Serie "B" y así sucesivamente. Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas.- **3).-** La sociedad podrá emitir series de acciones de capital fijo o variable que podrán ser suscritas por las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer párrafo de la fracción I (primera) del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.- **4).-** La sociedad podrá emitir acciones de voto limitado. El capital social de la Sociedad podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.- Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.- Las acciones que no estuvieren suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra el pago de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a un fondo especial de reserva. En su caso, se observará lo

dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad llevará un registro de acciones en los términos de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción de aquellas transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y quedarán en suspenso los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones transmitidas, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda. Las acciones de inversionistas extranjeros y sus titulares deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta.- Las acciones no adquiridas por accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.- El monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro será el que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión.- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la institución, con excepción de lo previsto por el artículo 50 (cincuenta), fracción I (primera), de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Sociedad, en todo momento, seguirá los lineamientos establecidos en los artículos 48 (cuarenta y ocho), 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción II (segunda) del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información que, para tal efecto, con acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante disposiciones de carácter general.- Igualmente, cuando una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social pagado, u obtener el Control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cumpliendo para tal efecto con los requisitos que establece la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de esta institución, deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de esta institución, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y le será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 (cincuenta) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el control de esta institución no podrán participar directa o indirectamente: otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas; sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del

24 JUL 2017

03 ENE. 2018

crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital social mínimo fijo será determinado, aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en la que deberán precisarse las fechas, formas y términos para llevar a cabo dichos aumentos o disminuciones, cumpliendo en todo momento con el capital mínimo que establezca, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del primer párrafo del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En ningún momento su capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en caso contrario, deberá reponerse o procederse en los términos del artículo 320 (trescientos veinte) de la Ley antes citada. El capital variable con derecho a retiro será fijado, aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por acuerdo del Consejo de Administración, poniendo en circulación acciones de Tesorería en los términos de los artículos **sexto y décimo** de estos Estatutos. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará mediante aviso en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan registradas como propietarias de una o más acciones de la sociedad.- **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital, mediante la suscripción de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones en circulación tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen el aumento, en proporción al número de las que sean titulares. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia deberá concederse un plazo no menor de 15 (quince) días contado a partir de la publicación del aviso relativo en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía. En caso de reducción del capital social para absorber pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente sobre todas las acciones en circulación, afectando a los accionistas en proporción al número de sus acciones, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las disposiciones que le sean aplicables.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Todas las acciones estarán representadas por títulos definitivos, sin embargo podrán expedirse certificados provisionales en tanto se elaboran los títulos definitivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren los artículos 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo dispuesto en la fracción V (quinta) de dicho artículo, así como el texto del artículo quinto de estos Estatutos, debiendo estar numerados progresivamente dentro de cada serie, llevarán las firmas de dos Consejeros, las que podrán ser autógrafas o facsimilares cumpliendo los requisitos de la fracción VIII (octava) del propio artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- **CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos requiera quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha que señale el Consejo de Administración y dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, así como en los demás casos en que sea convocada por el propio Consejo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando sea convocada por el mismo Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la citada Ley de Sociedades Mercantiles, o cuando lo convoque el Comisario en los términos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta) de

dicha Ley. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital pagado de la sociedad tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad o a su Presidente, que se celebre una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la petición, el comisario a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos que el Consejo de Administración debió haberlo hecho.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. En caso de segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria, o de primera o segunda convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, la publicación deberá hacerse con 3 (tres) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, la Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como dueños de acciones en el registro de acciones de la misma Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Asamblea. Para este solo efecto el registro de acciones se cerrará 5 (cinco) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante simple carta poder, elaborada conforme a los formularios a que se refiere el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mismos que estarán a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea. En dichos formularios, los asistentes deberán manifestar el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. Así mismo, deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda. En su caso dichos poderes deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 2555 (dos mil quinientos cincuenta) y cinco fracción II del Código Civil Federal.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo, y en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, quienes certificarán el número de acciones representadas, debiendo cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria y en la inteligencia de que deberá agotarse el Orden del Día en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales. Las actas de las Asambleas deberán ser autorizadas por el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ella está representado el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, del capital pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de dicho capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Las resoluciones en primera y segunda convocatoria serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado, con derecho a voto.- **CAPITULO**

24 JUL. 2017
08 ENE. 2018

CUARTO.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La dirección y administración de la institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- El Consejo de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, será el responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.- La integración y funciones del consejo de administración además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente:- a) El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de 5 (cinco) ni superior de 15 (quince), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter;- b) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Los Consejeros percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de los consejeros de esta institución deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo residir la mayoría de los consejeros en el territorio nacional.- En ningún caso podrán ser consejeros:- a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;- b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros;- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de seguros; salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; - h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución que practiquen la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en el inciso i) fracción tercera del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones o sociedades.- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de la Sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas para el acto de su designación.- Los consejeros independientes así como los miembros del comité de auditoría, deberán además acreditar haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente.

- Los consejeros independientes y los miembros del comité de auditoría en ningún caso podrán ser:- 1. Empleados o directivos de la Sociedad;- 2. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 (setenta y uno) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o que tengan Poder de Mando;- 3. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a esta institución de seguros o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta;- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la institución de que se trate o al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación respectiva;- 4. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de esta institución de seguros;- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante, cuando los servicios que le preste la institución de seguros o las ventas que aquél le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la institución de seguros o de su contraparte;- 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad;- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles, respectiva;- 6. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de esta institución de seguros;- 7. Directores generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la Sociedad;- 8. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a g) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la misma Ley;- 9. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de esta Sociedad ejerzan el Control;- 10. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de esta institución de Seguros o del Grupo Empresarial al que pertenezca la misma, o el Poder de Mando en cualquiera de éstos;- 11. Agentes de seguros, agentes de fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el artículo 102 (ciento dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y- 12. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:- i. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) del Código Fiscal de la Federación.- ii. Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requerirá conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- iii. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a f) y h) de la fracción III (tercera) del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- iv. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros.- Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos i, iii y iv anteriores, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos 5 (cinco) años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas.- Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la institución de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en el domicilio social, por lo menos cada 3 (tres) meses, cuando sea convocado por el Presidente, por el Secretario, por dos Consejeros o por el Comisario y en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo; al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución. El Consejo quedará legalmente instalado con la

2 4 JUL. 2007
08 ENE. 2013

asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones para el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas del Consejo deberán ser autorizadas, cuando menos, por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las primeras se señalan con carácter enunciativo:- **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.** Los alcances de este Poder serán conferidos al Consejo de Administración o el Administrador Único, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República,

con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- En los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, otorguen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores y órdenes de pago.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.- **F).-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- **G).-** Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- **H).-** Formular reglamentos interiores.- **I).-** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.- **J).-** Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- **K).-** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- **L).-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- **M).-** Para nombrar y remover al Director General, funcionarios, apoderados, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **N).-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- **Ñ).-** Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en éste último caso, se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **O).-** Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las Acciones.- **P).-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- **Por otra parte el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:**- I. La definición y aprobación de:- 1. El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;- 2. Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, comercialización, desarrollo de la Institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento;- 3. La realización, en su caso, de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;- 4. La realización, en su caso, de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;- 5. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;- 6. La política de inversión de activos a que se refiere el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización, en su caso, de Operaciones Financieras Derivadas;- 7. Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Institución sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 (trescientos ocho) de la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas;- 8. La solicitud de autorización para el uso por parte de esta Institución, en su caso, de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;- 9. La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV (cuarta) del artículo 237 (doscientos treinta y siete) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;- 10. La designación del actuario a que se refiere el artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;- 11. La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de este ordenamiento;- 12. La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad. - II. El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:- 1. El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Institución;- 2. La valuación y registro de los activos e inversiones de la institución;- 3. La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas; 4. La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Institución; 5. El cálculo del requerimiento de capital de solvencia; 6. La suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia; 7. Las inversiones de la Institución, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración, así como a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa materia; 8. Los riesgos asumidos por la institución, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de reaseguro. III. La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Institución; IV. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Sociedad, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- En adición al comité de auditoría a que se refiere el artículo 72 (setenta y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y al comité de inversiones previsto en el artículo 248 (doscientos cuarenta y ocho) de dicho ordenamiento, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, y V. La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:- 1. Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; - 2. La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.- Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.- En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.-.....----------

--- El compareciente señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** acredita el carácter con que comparece y las facultades con las que se encuentra investido, con el siguiente documento: ----------

--- **11).-** Testimonio de la Escritura Pública Número **36,538 (treinta y seis mil quinientos treinta y ocho),** de fecha 11 (once) de mayo del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe de la Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público Suplente Adscrito a esta Notaría, la cual contiene Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 16 (dieciséis) de abril del año 2007 (dos mil siete), en la que se acordó, entre otras cosas, OTORGAMIENTO DE PODERES, entre otro, a favor del señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil

electrónico número 62485*9 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, asterisco, nueve), con fecha 22 (veintidós) de mayo del año 2007 (dos mil siete), Control interno número 73 (setenta y tres), de fecha 16 (dieciséis) de mayo del año 2007 (dos mil siete); y de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

--- "**.....ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- DE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V...- AFIRME GRUPO FINANCIERO.-** En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:30 horas del día 16 de abril de 2007, se reunieron en el domicilio social de la institución, sito en Ocampo 220 Poniente, colonia centro de esta ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación ordenada por el Consejo de Administración, aparecida con fecha 21 de marzo de 2007 en el Periódico Milenio, Diario de Monterrey de esta ciudad, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, C.P. Francisco Javier González Lozano y Lic. Lorena Villarreal Treviño. Se encontraban presentes también, el Presidente del Consejo de Administración C.P. Julio César Villarreal Guajardo, el Secretario señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, el Comisario Propietario señor C.P. José Luis García Cantú, y el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.- Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas presidió la Asamblea el señor C.P. Julio César Villarreal Guajardo, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Pablo Juventino Chapa Villarreal, quien lo es del propio Consejo.- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores a los señores C.P. Francisco Javier González Lozano y Lic. Lorena Villarreal Treviño, quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones y la debida presentación de los poderes, elaborados y aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las constancias de admisión respectivas, certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 6'600,000 (seis millones seiscientos mil) acciones Serie "A", representativas del Capital Social mínimo Fijo sin Derecho a Retiro, 4'500,000 (cuatro millones quinientos mil) acciones Serie "B" y 2'000,000 (dos millones) de acciones Serie "C", ambas representativas de la porción Variable con Derecho a Retiro del Capital Social, que confieren un voto cada una, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad.....- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, el Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y el artículo 189 (ciento ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.- Acto seguido, el secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:- **ORDEN DEL DÍA.-.... Ver..... OTORGAMIENTO DE PODERES.- VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.- VIII. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.-** Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:-..... En desahogo del sexto punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:-..... **RESOLUCIÓN SÉPTIMA:** "Se designan apoderados de la Sociedad..... al señor **C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** a quienes se les otorgan los poderes que se describen a continuación con las limitaciones y requisitos que se indican, los cuales únicamente podrán ser revocados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por acuerdo del voto de un número de acciones que representen cuando menos el 75% del Capital Social de la Institución:- 1).- **Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil parar el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, cada apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean

2 4 JUL. 2007
08 ENE. 2008

judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- 2).- **Poder General para actos de Administración en el área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que cada apoderado comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan a los que comparecerá en el carácter de representante de la Mandante en los términos del artículo 11(once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente cada representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa. Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 868 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- 3).- **Poder General para Actos de Administración:** Para que en representación de la Sociedad, cada apoderado se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil parar el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma

enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- **4).- Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y que realice cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- El ejercicio de las facultades señaladas en este inciso deberán ser ejercidas por los apoderados en forma conjunta entre ellos o, cualquiera de ellos conjuntamente con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.- **5).- Poder General para ejercer Actos de Dominio:** Con todas las facultades generales e, incluso las especiales que la requieran conforme a la Ley. Esta facultad se otorga en los términos del tercer párrafo de los artículos 2554 del Código Civil Federal y su correlativo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- Las facultades que se otorgan en el presente inciso deberán ser ejercidas exclusivamente en forma conjunta por los dos apoderados mencionados.- **6).- Facultad para otorgar Poderes:** Generales y especiales, con excepción del Poder General para ejercer Actos de Dominio y, en su caso, revocar los poderes que otorguen.- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma conjunta por los dos apoderados, o cualesquiera de ellos con otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades, o en forma individual, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice quede sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.."-..... En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, los representantes de accionistas tomaron la siguiente resolución:- **RESOLUCIÓN DÉCIMA:** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea al señor Pablo Juventino Chapa Villarreal y al C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."- En relación al octavo y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente:- **RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".- Se agregó al expediente del acta:- 1) Lista de asistencia.- 2) Constancias de depósito de acciones emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y por la Secretaria de la Sociedad.- 3) Tarjetas de admisión de los representantes de los accionistas.- 4) Ejemplar del Periódico Milenio, Diario de Monterrey, de fecha 21 de marzo de 2007.- 5).- Poder que acredita la representación de la Lic. Lorena Villarreal Treviño, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.- 6) Poder que acredita la representación del C.P. Francisco Javier González Lozano como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.- Concluyó la asamblea a las 12:00 horas del día mes y año al inicio señalado.- **JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO.- PRESIDENTE.- Rúbrica ilegible.- PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL.- SECRETARIO.- Rúbrica ilegible.- LORENA VILLARREAL TREVIÑO.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ LOZANO.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica ilegible.-** Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:- **C L A U S U L A S:.- PRIMERA.** Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **16 (dieciséis) de Abril del año 2007 (dos mil siete),**

anteriormente transcrita.- .....**QUINTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea designa como **APODERADOS** de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** a los señores .....**Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** a quienes se les otorgan los poderes que se describen a continuación con las **limitaciones** y requisitos que se indican, los cuales **únicamente podrán ser revocados** en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por acuerdo del voto de un número de acciones que representen cuando menos el **75% (setenta y cinco por ciento)** del Capital Social de la Institución:- **1).-** **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil parar el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, cada apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- 2).-** **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que cada apoderado comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan a los que comparecerá en el carácter de representante de la Mandante en los términos del artículo 11(once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente cada representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa. Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto

Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- 3).-** **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para que en representación de la Sociedad, cada apoderado se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil parar el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual.- 4).-** **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:** En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y que realice cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **El ejercicio de las facultades señaladas en este inciso deberán ser ejercidas por los apoderados en forma conjunta entre ellos o, cualquiera de ellos conjuntamente con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.- 5).-** **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:** Con todas las facultades generales e, incluso las especiales que la requieran conforme a la Ley. Esta facultad se otorga en los términos del tercer párrafo de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- **Las facultades que se otorgan en el presente inciso deberán ser ejercidas exclusivamente en forma conjunta por los dos apoderados mencionados.- 6).-** **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES:** Generales y especiales, con excepción del Poder General para ejercer Actos de Dominio y, en su caso, revocar los poderes que otorguen. – **Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma conjunta por los dos apoderados, o cualesquiera de ellos con otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades, o en forma individual, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice quede sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la resolución séptima del acta que por el presente instrumento se formaliza.-** **SEXTA.** Manifiesta el señor **PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL**, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** que la Sociedad a la cual representa estará y pasará por todo lo que sus Apoderados designados los señores.....**Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** hicieren en el legal desempeño de este Poder y dentro de los límites de los mismos.- **SÉPTIMA.** Los señores .....**Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA,** quedan obligados para con la sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** a rendir cuentas del presente mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2569 (dos mil

quinientos sesenta y nueve) del Código Civil Federal y sus concordantes con los Códigos de los demás estados de la República Mexicana, a partir de su aceptación, ya sea expresa o tácita.-....."----------

— Manifiesta a su vez el señor **Contador Público JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA**, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentra investido, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha por la Sociedad a la cual representa.----------

FE NOTARIAL.-

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** De haber leído esta Escritura al compareciente, quien enterado del alcance y fuerza legal de su contenido, y advertido de la obligación que tiene para inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y previos los requisitos del Artículo 83 (ochenta y tres) del Notariado Vigente, manifestó su conformidad, la ratifica y firma en unión del suscrito.- DOY FE.—

— **C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA.- RÚBRICAS.**----------

— Ante Mí **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.-** Rúbrica y el sello notarial de autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Julio 24 (veinticuatro)** del año **2017 (dos mil diecisiete)** en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.-** Rúbrica y el sello notarial de autorizar.----------

— "Doy fe además de que el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice a la letra: ART. 2554:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

— "Doy fe además de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil de Nuevo León, dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número **(46,238)**.- Sacado de sus originales que obran en el Libro Número **(665)** y del Folio Número **(132978)** al Folio Número **(132993)** protegidos por kinegramas no necesariamente consecutivos y del apéndice del mismo. Se expide en **(16)** Hojas útiles cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas, para uso de la Sociedad denominada **"SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,** y de los señores **JUAN JESUS VITERI ALVAREZ, OSCAR CASTAÑEDA ROBLEDO, JORGE ANTUN HALUN, SAUL ANTONIO ARMENDARIZ REYES, MARIANA EVELYN BASTIDA OSORIO, ILIANA ESQUIVEL HERNANDEZ, JORGE FRANCISCO PEREZ NAVA, YAZMIN GUADALUPE ALONSO GOMEZ, DANILO ROMAN ENRIQUEZ CHACON, VICTOR MANUEL FUENTES GOMEZ, MIRIAM SARAHI SANCHEZ NAVA, EDER FRANCISCO HUERTA ZARATE, RUBEN ORTEGA CUEVAS, NORBERTO JAVIER RIOS CAMARENA, JESUS ALARCON ZAMORA, JOSE ANTONIO PARRA SUAREZ, OSCAR FUENTES PUGA, FERNANDO LOPEZ SARACHO, ARTURO ALEJANDRO IBARRA PORRAS, PORFIRIO PAYAN LOPEZ, JUAN CARLOS NARIO SALDAÑA, MARCELA GARFIAS MAGAÑA, JOSE GUILLERMO BOJORQUEZ GONZALEZ, JESUS LOPEZ HERNANDEZ, FLORA TERESA CARRILLO ISAIS, ALFONSO JOSE KU LARA, KARLA YANIRA CHAVARRIA AYALA, NOEMI ESTEFANIA PRADO BAYARDO, JESUS OSVALDO ROBLES ZAMARRON, LUIS ALEJANDRO ALDAMA ENRIQUEZ, SONIA MAGUREGUI PRIETO, ALFONSO SANDOVAL ALMANZA, HERIBERTO REAL IÑIGUEZ, BENITO HEREDIA CARDIEL, ISMAEL IGLESIAS ACOSTA,**

PABLO GABRIEL PEREZ CARREON, ANTONIO ALMAZAN AGUIRRE, FELIPE ANTAÑO GUTIERREZ, CARLOS GERARDO BARRON BALDERAS, MAGDALENO VALENTIN MENDOZA RAMIREZ, ARTURO RAMON ZEPEDA VALDES, EDGAR MAURICIO PORTILLO TENORIO, RAMIRO GARCIA OLIVO, ELLYN OLLIVER ONTIVEROS MARTINEZ, FELIX FLORES GARZA, CESAR ALEJANDRO OLVERA RAMIREZ, ARIEL RAMIREZ PIÑEIRO, ISAIS YADO FLORES, OSKAR RAMIREZ ELIZONDO, GUADALUPE LUCIO CASTILLO, BONIFACIO HERNANDEZ PEÑA, GABRIEL ANGEL SERRANO ORTIZ, JOSÉ LUIS CAVAZOS RODRÍGUEZ, CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS TORRES ORTEGA, MIRIAM SARAI SANCHEZ NAVA, EDER FRANCISCO HUERTA ZARATE, ARANZAZU MARQUEZ GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO MONTOYA ESTRADA, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GUTIERREZ, ROSA ELEA FERNANDEZ ESPARZA, CUAUHTEMOC MANZANO QUEZADA, JUAN CARLOS ROBLES URBINA, ROSALIO SOMILLEDA ZAMUDIO, GUSTAVO GUADALUPE FLORES GARCIA, ROBERTO GONZALEZ ROCHA, IRMA SHANTAL GUIDO MUÑOZ, JOSE ASUNCION FRAUSTO VALADEZ, BRIAN DURAN FRIAS, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ALFONSO NIETO PICAZO, HUGO EMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, ARMANDO SANDOVAL GRANADOS, LUIS RICARDO BERNAL LEON, ANGELICA SUGEIH MARTINEZ GAMBOA, JOSE ANTONIO ALVAREZ SORIANO, ENRIQUE ALBERTO DE LA PEÑA GUERECA, NORMA ANGELICA LUQUE PADILLA, ELSA GUADALUPE FLORES LOPEZ, DIEGO ARMANDO PEREZ HERNANDEZ, JAVIER DEL PINO ESTRADA, ESTELBINA CARRASCOSA DAMAS, AARON RÁSCON GARCIA, MIRENA JAINETH HERNÁNDEZ FIGUEROA, JOSUE BAUDOLIO ESCALANTE BARRIOS, AURELIO MANDUJANO CORZO, NORBERTO LOPEZ PALACIOS, ANTONIO DE LOS RIOS GONZALEZ, JORGE ALBERTO ARAGONES CARMONA, MANUEL ALONSO OBREGON, CRUZ ELENA VAZQUEZ RAMIREZ, ROBERTO ESPINOSA BURGOS, ANTIOCO PEREZ ESPINOSA, SALOMON SANCHEZ ESQUIVEL, JULIO CESAR TENORIO PEREZ, JAVIER CHAVIRA CAMPUZNADANO, LUZ MARIA GLORIA HERRERA RAMIREZ, CARLOS ROMEO REYES, SALVADOR PEREZ ARIAS, FRIDA CERVANTES DELGADO, ANTONIO ALEJANDRO MONTAÑO PORTILLO, DAVID MANUEL DURAN RODRIGUEZ, EUGENIO ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, MARGARITA PEREZ BALLESTEROS, FRANCISCO SERNA RIVERA, ALBERTO LOPEZ DIAZ, JOAQUIN ROJO ALATORRE, DANTE RIOS PEREZ, VICTOR HUGO OLIVARES MANRIQUEZ, ERICK CHIRINO AVILA, MIGUEL ANGEL BETO TORICES, TOMAS ENRIQUE SANCHEZ VARGAS, JUAN MANUEL PEREZ CHAVEZ, NORBERTO LEIJA PONCE DE LEON, NADYA CRYSTHAL CARRILLO CRESPO, EDUARDO PALACIOS CASTAÑEDA, HECTOR PEREZ HERNANDEZ, YARIDIA ELIZABETH FELIX ALEXANDER, ANGEL SOLANO MEDINA, CARLOS IVAN DIAZ ORTEGA, FLOR DE MARIA RENDON NARCISO, JOSE JONATHAN NAVARRETE DON JUAN, EMIR CALVILLO BETANCOURT, JOSE LUIS MARTINEZ CUEVAS, NANCY LOPEZ OLVERA, GIOVANA AGUILAR RODRIGUEZ, DIEGO ALBERTO GOMEZ PAREDES, LUIS HECTOR GOMEZ PAREDES, LUCIO RAFAEL GOMEZ SALAS, JOSE LUIS HERNANDEZ ESCOBEDO, JUSTO GARCIA FALCON, JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, LUIS HUMBERTO ARELLANO RIVERA, CIRILO MEDINA GARCIA, EDER CERVANTES GARCIA, EMANUELLE MURO LEITH, MARY FE ARAIZA GARCIA, EDGAR PAUL SIERRA GUTIERREZ, JOSE ROBERTO ARAIZA DE LA O., MARIA LINA LOPEZ IBARRIENTOS, LUZ GABRIELA ALONSO FLORES, JOSE DE JESUS SANCHEZ DIAZ, CARLOS NETZAHUALCOYOTL BELTRAN ARIAS, GWENDOLYNE LEITH RAMIREZ, CARLOS IGNACIO TOLEDO VIZCAINO, RENE GONZALEZ BUCIO, FELIX ANTONIO SANCHEZ LUVIANO, BENJAMIN NAVARRO GUTIERREZ, DORA YAMINA CRUZ LOPEZ, JULIO CESAR MENDOZA PONCE, MAURILIO REYES PEREZ, PEDRO SANCHEZ ESQUIVEL, RICARDO MARTORELL CABALLERO, CARLOS ALBERTO QUIROZ HUITRON, JUAN CARLOS GUZMAN LEDEZMA, PROSPERO ELGUEA HERNANDEZ, JOSE ALBERTO VIZCAYNO BETANZOS, FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ MONTERO, LILIAM YARIRA GARZA GARCIA, MARIA DE LOURDES ESCAMILLA MARTINEZ, KARLA ALEJANDRA AMARO CERDA, JOSE LUIS DOMINGUEZ JARQUIN, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR, CARLOS IVAN SANTOS GARCIA, MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANTIAGO, APOLINAR HECTOR SANCHEZ, KARINA OSORIO GIRON, GILBERTO ALCANTARA HERNANDEZ, SHAIRA GONZALEZ MELO, ELIZABETH MASTRANZO TEPAL, MARIA WENDOLYN MARROQUIN MELO, MA. ISABEL GONZALEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PLATAS, CECILIA NAVA HUELITL, BEATRIZ FLORES RAMIREZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ DIAZ, EDUARDO GARCIA ROLDAN, JESUS GUADALUPE PANTOJA MONTIEL, CATALINA BURGOS HERNANDEZ, EDNA DENISSE ORTEGA ZAPATA, JOSE LUCANO BARRAZA TAMAYO, IVÁN DE JESUS ARREOLA BELTRAN, MANUEL BUSTAMANTE CHAVEZ, JOSE ANTONIO GALVEZ MIRANDA, ANA BERTHA REYES GARCIA, JULIO ALFONSO CASTRO CASTRO, JOSE ALBERTO REYES NORZAGARAY, MARTIN CARDENAS AQUINO, MIGUEL CHICUATE SOLANO, JESUS EDMUNDO JIMENEZ ROBLES, MARIA IRIS LOPEZ LOPEZ, RAMON ORLANDO QUEZADA LOPEZ, MARIA

FERNANDA FLORES PORTILLO , JOSE CRISTOBAL VARGAS ARVIZU, FRANCISCO JAVIER SIFUENTES NAVARRO, IVAN ALEJANDRO CAVAZOS HERNANDEZ, JESUS ZAPATA OVIEDO, JOSE ANTONIO QUINTANILLA PEREZ, FRANCISCA CONCEPCION MORENO SALAS, BRIANDA MARGARITA VARGAS VAZQUEZ, ALMA CAROLINA BAZAN ARTEAGA, LUIS GERARDO RODRIGUEZ DE ALBA, ROXANA DAMARIS RAMIREZ RAMIREZ, SILVIA CARRETO ZAMORA, OSCAR VEGA CRUZ, NEYRA CAMPUZANO FIGUEROA, ERIKA LIZETH REYES FELIPE, LUIS ENRIQUE ESPINOZA LAGOS, CONCEPCION TAPIA MATA, JORGE LUIS HERRERA CONTRERAS, RAUL SANDOVAL LOPEZ, JOSE ANTONIO TRUJILLO MORALES, CIRO MEDINA LOPEZ, ADAN GONZALEZ CONTLE, JACOB JEARLY CRUZ MEDINA, ISIDRO CAÑAS GONZALEZ, FABIAN COBA ROSADO, JOSE LUIS ROMAN HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO ABDO ROJAS, GISELA YOLANDA VIDAL AGUIRRE, JAVIER VALDEZ LARA y LUCIANO PACHECO SALAZAR. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Julio del año 2017 (dos mil diecisiete).- DOY FE.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2

A100432343

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

10.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **62485 * 9**

Control Interno Fecha de Prelación

43 * 01 / AGOSTO / 2017

Antecedentes Registrales:

V430L0I653

RFC / No. de Serie:

Denominación:

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA,NUEVO LEON

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
62485	9	M10	*Poder por Persona Moral*	03-08-2017	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 8ee16e411b4707ef2f576f27435d64d2dbf4e422 Secuencia: 1375040

Derechos de Inscripción

Fecha 31 JULIO 2017

Importe $1,200.00 Boleta de Pago No.:20275113

Subsidio $.00

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

08 ENE. 2018

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/207,097/18

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en DIECISIETE fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 8 de Enero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
T I T U L A R
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SHCP SAT

Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SAF980202D99

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

FOLIO

C3684459

NL-14/06/2011-R twClrBaH4

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

OCAMPO PTE 220 MONTERREY CENTRO NUEVO LEÓN 64000

CLAVE DEL R.F.C — SAF980202D99

ADMINISTRACIÓN LOCAL — **ALR MONTERREY, N.L.**

ACTIVIDAD — **Agentes, ajustadores y gestores de seguros de vida**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN --

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **02-02-1998**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-01-1999
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la Declaración anual de ISR donde se informe sobre los pagos y retenciones realizados a personas físicas (de los demás ingresos).	01-11-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	01-12-2003
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR cuando se hayan realizado otras retenciones. Régimen de los Demás Ingresos.	01-11-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-01-1999
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	17-01-2011	RF201127850590
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	14-01-2011	AV201127821392
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	14-01-2011	AV201127824091
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	10-01-2011	AV201127659818
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	07-01-2011	AV201127602794

Fecha de Impresión: 14 de Junio de 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

u4W37mfnx2aLA+8UgN18JskJBKYTQ4aENc42d+5kWjU0iz+1hZBg98EkpSI78IDnOw5Wsun9mp47Xfo+M7jXjkoNGeh6Kv2Ucnpuv96cCqhCYeaF3krXJBHrF2He
8S1B5Jpt3rizfhcVnDkNfG63XTDmidmrkK8awQzxawNJNs=

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/211,101/18

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en UNA foja útil protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 21 de Septiembre del 2018

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON

AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA NO. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

FORMULARIO DE REGISTRO

SOLO SERVICIO DE HACIENDA

RSP1763 T 12

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

1 CRM 1 0 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MONTERREY, N.L.

2 CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAF2406309S

INICIAR CON "X" PERSONA FÍSICA PERSONA MORAL X SI EL TRÁMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

S E C U R O S A Y I R E , S A D E C V

4 DOMICILIO FISCAL O DIRECCIÓN DE SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO

CALLE: H I D A L G O

NO. EXT. 2 3 1 4 NO. INT. 2 PISO

COLONIA: C E N T R O

TELÉFONO: 3 1 3 3 3 0 0

REFERENCIA: C U A U H T E M O C Y C A R I B A L D I

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL DF: M O N T E R R E Y

CÓDIGO POSTAL: 6 6 0 0 0

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA: N U E V O L E O N

5 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

	AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN O DOCUMENTO CONSTITUTIVO	1 9 5 0	0 2	2 8	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	1 9 9 8	0 2	0 7

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) INSTITUCION DE SEGUROS

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 0 1 1 0 9 1 6 0 1 6 7 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACIÓN

7 CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL MES DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA AGENTES

1 AUMENTO Y/O DERIVACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES — SUSPENSIÓN

2 ARRANQUES QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES — REANUDACIÓN

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL — CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES — 11 NOVEDAD FISCAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES — 12 LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES — 13 DISOLUCIÓN

7 CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL — 14 FUSIÓN DE SOCIEDADES

8 REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES — 15 ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

9 PERIODO DE LIQUIDACIÓN — 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACIÓN

10 APERTURA DE SUCESIÓN — AÑO MES DÍA

SECCIÓN DE CANCELACIÓN

SERVICIOS

1 ENTREGA DE CLAVE ESTADO DE BARRAS 2 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXPEDICIÓN) 3 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (REEXPEDICIÓN) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (CLAVE) 5 ACTA DE CIERRE DE FOLIO DE DECLARACIONES

APELLIDO V E L L A R E A L

NOMBRE G U A J A R D O

NOMBRE(S) J U L I O C E S A R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V E C J 5 1 0 1 0 2 3 J A

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MONTERREY, N.L.

FEB. 2 1998

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

NOMBRE Y FIRMA

RECIBIDO

NO. DE FOLIO DEL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES

23 FEB. 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/208,157/18

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en UNA foja útil protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 23 de Febrero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

160591

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

2006 JUL 5 PM 1 27

SAT
Servicio de Administración Tributaria

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

2 RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAF980202DP5

3 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)

4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE: R= PREVENTIVA, N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIO: R

4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDIQUE EL NÚMERO DE FOLIO QUE LA AUTORIDAD LE HAYA ASIGNADO PARA ESE AVISO ANTERIOR:

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1): SERVICIOS AFIANZ S. A. DE C. V., AFIANZ GRUPO FINANCIERO

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE: HIDALGO PONIENTE

NÚMERO EXTERIOR: 234

NÚMERO INTERIOR: PISO 1

ENTRE LAS CALLES DE: CALZ. ETNERO Y GARIBALDI

TIPO:

COLONIA: ZONA CENTRO

TELEFONO: 8318 9800

LOCALIDAD (en su caso): MONTERREY

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: MONTERREY

CÓDIGO POSTAL: 64000

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON

CORREO ELECTRÓNICO: fiscal@afianz.com.mx

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

Obligatorio de ser persona moral o régimen de incorporación fiscal, de ser el caso, conforme al Anexo 1D (2.)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GOCM730615KXA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: GOCM730615HNLNSG09

APELLIDO PATERNO: GONZALEZ

APELLIDO MATERNO: CASTILLO

NOMBRE(S): JOSE MARCOS

8 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: [signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACEPTO EL MANDATO CONFERIDO, QUE SE CONTIENE EN LA SOLICITUD EN LA QUE SE ESTAMPA LA PRESENTE FIRMA.

24 NOV 2006

23 FEB 2006

(1) Tratándose de personas físicas, en el caso de que cuenten con título profesional, podrán anotar la abreviatura correspondiente.
(2) Cuando el RFC presentado a la hacienda pública federal no coincida con el que aparece en el documento oficial de identificación, se procederá en los términos del artículo 19, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.
(3) Este formato podrá ser modificado mediante resolución que se publique en el Anexo 1D en el Diario Oficial de la Federación.

DE PRESENTARSE POR DUPLICADO



3

Anverso

R2

I-2005

9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR:

9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES [ ] VENDE BIENES [ ] PRESTA SERVICIOS [ ] ARRIENDA BIENES [ ]

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL [ ] 9.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL [ ]

10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

FECHA DE MOVIMIENTO: AÑO | MES | DÍA

A [ ] CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL — INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

B [X] CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (1): 2006 | 06 | 06

C [ ] AGLUTINACIÓN QUE AUMENTA OBLIGACIONES (2) — AÑO | MES | DÍA

D [ ] AUMENTO DE OBLIGACIONES (2) — MARQUE CON "X" EL (LOS) RUBRO(S) QUE LO COMPONGAN (Ver instrucciones): 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] 5 [ ] 6 [ ] 7 [ ] 8 [ ]

E [ ] DESAGLOSE DE OBLIGACIONES — SEÑALE(S) EL(LOS) NÚM(S). DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE SE DESAGLOSA(N) (2):

F [ ] SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (3)

G [ ] REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES — INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En el caso de que haya cesado actividades): FOLIO | AÑO | MES | DÍA

H [ ] INICIO DE LIQUIDACIÓN

I [ ] APERTURA DE SUCESIÓN

J [ ] ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN DOMICILIO FISCAL Y/O LOCAL (DE SUC. SEÑALADO O ANEXOS) (4)

K [ ] CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUES. O PUC. SEÑALADO O ANUNCIADO (4)

L [ ] CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE (SOLO para actividades de transporte en el caso de que el cambio afecte el tipo de permiso) (5)

M [ ] CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORDENA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

(Sólo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, D (sólo en caso de) inumerales físicas sin actividad económica), E, J o K del punto 10 o cualquiera del Rubro 13.)

CALLE: OCAMPO PONIENTE

NÚMERO EXTERIOR: 220 — NÚMERO INTERIOR/LETRA INTERIOR: — ENTRE LAS CALLES DE: CUAUHTEMOC Y GARIBALDI

MZA: — LOTE: —

COLONIA: CENTRO

LOCALIDAD (en su caso): MONTERREY

CÓDIGO POSTAL: 64000 — MUNICIPIO O DELEGACIÓN (D.F.): MONTERREY

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON — TELÉFONO: 83183800

CORREO ELECTRÓNICO: fiscal@live.com.mx

(1) Deberá cumplir con el rubro 11 de este apartado fiscal.
(2) Si para el aumento o disminución de obligaciones no son suficientes los espacios de los recuadros de los números 6, 7, 8 y 14, o de cualquier otro, deberá(n) anexar(los) en hoja(s) membretada(s) con los mismos datos que aparecen en el anverso de esta forma.
(3) Deberá cumplir con el rubro 12 y, de contar con establecimiento, con el rubro 13 de este apartado fiscal.
(4) Deberá cumplir con el rubro 13, el domicilio manifestado en el rubro 11 de este apartado fiscal, puede ser distinto al señalado en el rubro 9.
(5) Los datos del nuevo permiso deberán llenarse en el rubro 7 de la solicitud.

21 NOV 2006

DRAFT

(5)

12 CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL

12.1 PARA PERSONAS MORALES MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:

		FECHA DE MOVIMIENTO AÑO	MES	DÍA
N	INICIO DE LIQUIDACIÓN			
O	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO			
P	CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES			

12.2 PARA PERSONAS FÍSICAS MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:

		FECHA DE MOVIMIENTO AÑO	MES	DÍA
Q	SUSPENSIÓN AL RFC			
R	CAMBIO DE DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA QUE TENGA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO			
S	TENGA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO Y CAMBIO DE LA FUENTE DE RIQUEZA A OTRO			

MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA

1	2	3	4	5

INDIQUE LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE DEJARÁ(N) DE CUMPLIR

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNE PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (12)

RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNE PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (12)

INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

ESCRIBIR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

(Deberá indicar en el punto 11 el domicilio en el cual conservará su contabilidad y demás documentación fiscal)

		FECHA DE MOVIMIENTO AÑO	MES	DÍA
T	FUSIÓN DE SOCIEDADES			
E	ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES			
K	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO			
M	CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas físicas que dejan de tener actividad empresarial)			
X	LIQUIDACIÓN DE LA ESCISIÓN			
Y	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO			

RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTE DE LA FUSIÓN

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA RESULTANTE

		FECHA DE MOVIMIENTO AÑO	MES	DÍA
A1	DEFUNCIÓN (Sólo para personas físicas que no tengan actividad empresarial)			
B1	CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN MÉXICO			

14 OTROS

14.1 ¿SE REGISTRÓ EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL? MARQUE SU ESC.

- SOCIO O ACCIONISTA
- ASOCIANTE
- ASOCIADO
- DEJÓ DE SER SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL (No Homoclave)

EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)

EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)

14.2 MARQUE CON "X" SI:

	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO	MES	DÍA
ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA			
ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES			

El llenado de este apartado no implica los efectos a que se refiere el artículo 27, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SELLO DE RECIBIDO 24 NOV. 2009

SELLO 23 FEB. 2009

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 131,407-2010
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Notario Público Titular de la Notaría Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en TRES fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 24 de Noviembre del 2010.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-IJ2

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/208,183/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en TRES fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 23 de Febrero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
T I T U L A R
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

SAF980202D99
Registro Federal de Contribuyentes

SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110825584
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY , NUEVO LEON A 06 DE MAYO DE 2019

SAF980202D99

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAF980202D99
Denominación/Razón Social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	02 DE FEBRERO DE 1998
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE FEBRERO DE 1998

Datos de Ubicación:

Código Postal:64000	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: OCAMPO PTE	**Número Exterior:** 220
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** MONTERREY CENTRO
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MONTERREY
Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEON	**Entre Calle:**
Y Calle:	**Correo Electrónico:** jvillarrealm@afirme.com.mx

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada:	Número: 83183800

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	100	01/07/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2011	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2011	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2011	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/07/2011	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/07/2011	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/07/2011	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/07/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2019/05/06|SAF980202D99|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121 88||

Sello Digital: kYPyUg9rqicI7lvY4nLbKxwdFZnPsyN4uv1TMHMZJsff5NDWSzH19D/8nTbijoPZq8wSoV55moHZqxlml44dJzLB e9V04oj/fhDEv1EStZzaan8j82JuklregKuwlQjyfcZyjpKEbdURuw4mFvrMVg2638wpfce9Eoq9OqLA0cQ=

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BASTIDA
OSORIO
MARIANA EVELYN

FECHA DE NACIMIENTO
15/12/1991

SEXO M

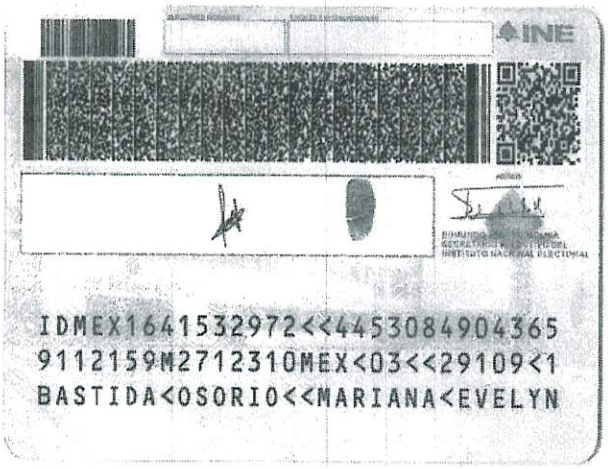
DOMICILIO
C AUGUSTO RODIN 395 6
COL SAN JUAN 03730
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR BSOSMR91121509M600

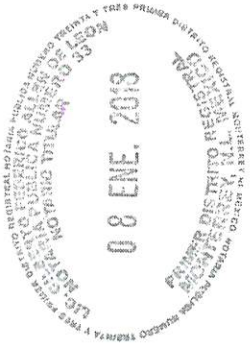
CURP BAOM911215MDFSSR02 AÑO DE REGISTRO 2009 03

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 4453

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027


INE

IDMEX164153297 2<<4453084904365
9112159M2712310MEX<03<<29109<1
BASTIDA<OSORIO<<MARIANA<EVELYN



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/207,065/18

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en UNA foja útil protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 8 de Enero del 2018.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	**Ejercicio:**	2017
Fecha y hora de presentación:	12/03/2018 18:39	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	180000098763		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
A cargo:	26,071,976
Cantidad a cargo:	26,071,976
Cantidad a pagar:	26,071,976

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0218 008L 0455 1954 8444**

Importe total a pagar: **$26,071,976**

Vigente hasta: **02/04/2018**

Obligado a pagar por internet

0218008L045519548444 26071976

Sello digital :

EiEbFSBWL489RDi/vAH5GsdQPJmIkkUXcWETZPPJeMtr6tW6qpq5Drix4PAPIzAezIhVOhr9UGnrBOT5unjTkWCCz5Krk9RNt4hq
8oxnjAy5WdbQFGa0dgM4AxhQJrV5pO1gN+NSygN+6+jTgea4ukNeJkMVKz/YAKEcDVXoxJk=

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales



Usuario:	RALVARADO
Número de Contrato:	45536008
Fecha y Hora:	02/04/2018 15:14:00 HRS.
Folio:	12772186
Operación:	Pago de Impuestos

Cuenta de Cargo:	**101409708**
Nombre del Cliente:	**EGRESOS CONTABILIDAD**
Compañia de servicios a pagar:	**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Línea de Captura:	0218 008L 0455 1954 8444
Importe Pagado:	$ 26,071,976.00
Fecha y Hora de Pago:	02/04/2018 15:14 HRS.
Número de Operación:	12772186
Medio de Presentación:	Internet
Llave de pago:	F2CF76A445

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	TIPO DE COMPLEMENTARIA	
PERIODO	Del Ejercicio	EJERCICIO	2017
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	12/03/2018 18:39	NÚMERO DE OPERACIÓN	180000098763

DATOS INICIALES

INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI	INDIQUE SI SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE	No
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	Sin selección	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA	
		EN CASO DE SER INTEGRADA INDIQUE EL RFC DE LA INTEGRADORA	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	77,223,045	5,086,136,488	5,163,359,533
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS		1,013,843,493	1,013,843,493
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO			
INGRESOS NETOS	77,223,045	6,099,979,981	6,177,203,026
INVENTARIO INICIAL			
COMPRAS NETAS NACIONALES			
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN			
INVENTARIO FINAL			
COSTO DE LAS MERCANCÍAS			
MANO DE OBRA			
MAQUILAS			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN			
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS			
UTILIDAD BRUTA			6,177,203,026
PÉRDIDA BRUTA			
GASTOS DE OPERACIÓN	266,352,107	5,793,454,473	6,059,806,580
UTILIDAD DE OPERACIÓN			117,396,446
PÉRDIDA DE OPERACIÓN			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES		111,572,566	111,572,566
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO			
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES			
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO			
GANANCIA CAMBIARIA		302,630,450	302,630,450
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES		24,399,467	24,399,467
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO			

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES			
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO			
PÉRDIDA CAMBIARIA		296,231,149	296,231,149
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE			
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE			
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES			
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS			
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS			
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			93,572,400
OTROS GASTOS NACIONALES			
OTROS GASTOS EXTRANJEROS			
OTROS GASTOS			
OTROS PRODUCTOS NACIONALES			40,029,161
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS			
OTROS PRODUCTOS			40,029,161
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS			
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS			8,950,154
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			242,047,853
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS			
ISR			56,200,562
IETU			
IMPAC			
PTU			19,902,927
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
EFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
EFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
UTILIDAD NETA			165,944,364
PÉRDIDA NETA			

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO

EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	133,978,724
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	1,819,793,160
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	108,104,425
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1,496,845,097
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	1,604,949,522
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	1,087,426,904
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	1,087,426,904
CONTRIBUCIONES A FAVOR	16
INVENTARIOS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	174,731,394
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	63,448,018
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	16,464,315
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	23,092,429
EQUIPO DE CÓMPUTO	2,369,388
EQUIPO DE TRANSPORTE	10,835,819
OTROS ACTIVOS FIJOS	16,460,661
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-48,719,374
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	334,568,146

PASIVO

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	12,027,078
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1,867,967,536
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	1,879,994,614
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	372,113,338
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	372,113,338
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	88,507,894
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CLIENTES (TOTAL)	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	1,830,613,139
SUMA PASIVO	4,171,228,985

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	181,000,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	73,416,972
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	524,893,364
UTILIDAD DEL EJERCICIO	165,944,364
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-5,755,808
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	-87,359,597	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	41,306,648
SUMA ACTIVO	5,152,034,525	**SUMA CAPITAL CONTABLE**	980,805,540
		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	5,152,034,525

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

INVERSIONES

SEÑALE SI LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES APLICA COMO

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE: No

INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA: No

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS DE HASTA 100 MDP: No

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	2,161,473		
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	329,450		
EQUIPO DE CÓMPUTO	3,282,794		2,214,693
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	2,188,696		932,022
AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS Y ELÉCTRICOS DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO			
BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS			
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE			
EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	10,455,094		5,301,075
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERÍODOS PREOPERATIVOS	594,074		19,776,093
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA			
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES Y TANQUES			
INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE			
INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL			
INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.			
TOTAL	19,011,581		28,223,883

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	165,944,364	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	57,731,030
EFECTOS DE REEXPRESIÓN		COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	19,011,581
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	165,944,364	ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE		ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	
ANTICIPOS DE CLIENTES		DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS		PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL		PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO		OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		**INGRESOS CONTABLES NO FISCALES**	3,582,352
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	217,355,189	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
COSTO DE VENTAS CONTABLE		ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	12,117,981	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	14,263,021	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	497,136
ISR, IETU, IMPAC Y PTU	76,103,489	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	1,392,617	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	3,085,216
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		**UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU**	302,974,590
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO			
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	113,478,081		
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	76,742,611		

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

SUELDOS Y SALARIOS	158,751,427	CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	232,393,395	APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	12,412,030
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DONATIVOS OTORGADOS	70,000	CUOTAS AL IMSS	9,702,818
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	1,791,869	CONSUMOS EN RESTAURANTES	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	22,908,027	PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	4,899,864	DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	
SEGUROS Y FIANZAS		MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	11,239,169
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES		MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	5,272,161	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	5,956,759
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO	
		OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,870,719,911
		TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,324,878,261

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	335,682,502
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (AGUAS PROFUNDAS)		MONTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	4,594,357,421	MONTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN INTEGRABLE POR LA QUE SE PAGÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	3,741,609,560	MONTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN INTEGRABLE POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO	
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.0431	MONTO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA EN LOS EJERCICIOS 2013 Y ANTERIORES)	317,325,258		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO 2014)	468,678,903		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA			

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN QUE OPTA POR DIFERIR EL ISR

UTILIDAD GRAVABLE NO DISTRIBUIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		UTILIDAD GRAVABLE DISTRIBUIDA EN EL EJERCICIO	
MONTO DEL ISR A DIFERIR EN EL EJERCICIO ANTERIOR		MONTO DE LA UTILIDAD GRAVABLE TRANSMITIDO POR FUSIÓN O ESCISIÓN	
UTILIDAD GRAVABLE NO DISTRIBUIDA EN EL EJERCICIO		MONTO EN INVERSIONES PRODUCTIVAS EQUIVALENTE AL ISR DIFERIDO	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD GRAVABLE			

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	17,500,000	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	65,724

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,627,852,851
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	6,324,878,261
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR PAGO DE SERVICIOS PERSONALES EN LA OPERACIÓN DE MAQUILA	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	302,974,590
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	17,094,797
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	285,879,793
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	285,879,793
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	85,763,938
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	
IMPUESTO DE LA PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	
FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO	
MONTO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	
MONTO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE DE LA PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	
IMPUESTO DEL EJERCICIO A ENTERAR	
¿TIENES ESTÍMULOS FISCALES QUE QUIERAS ACREDITAR?	SÍ
POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	
POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES	3,500,000
OTROS ESTÍMULOS	
TOTAL DE ESTÍMULOS	3,500,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	82,263,938
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	47,882,819
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	8,309,143

OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	26,071,976
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR DIFERIDO A CARGO QUE PAGA EN EL EJERCICIO (INTEGRADA)	
ISR DIFERIDO A ENTERAR POR DESINCORPORACIÓN	
MONTO DEL ISR DEL EJERCICIO QUE PODRÁ DIFERIRSE (SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN)	
MONTO DEL ISR DIFERIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES PAGADO EN EL EJERCICIO (SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN)	
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	26,071,976
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (EN EXCESO)

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES

GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PENDIENTE DE APLICAR

MONTO EFECTIVAMENTE APORTADO A PROYECTOS Y/O PROGRAMAS AUTORIZADOS CON EL ESTÍMULO FISCAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR

SALDO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

MONTO APLICADO DEL ESTÍMULO FISCAL DE CHATARRIZACIÓN

MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES

IMPAC RECUPERADO EN EL EJERCICIO DERIVADO DE LA DESCONSOLIDACIÓN

SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES

PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN APLICADO TRATÁNDOSE DE INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES — Sin selección

SALDO INICIAL EN EL EJERCICIO (CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES)

RETIROS EN EL EJERCICIO (CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES)

RETIROS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES)

MONTO TOTAL DE RETIROS REALIZADOS AL EJERCICIO DE QUE SE TRATE (CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES)

MONTO DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDEN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE

MONTO DEL ISR DEL EJERCICIO QUE PODRÁ DIFERIRSE (INTEGRADA)

DATOS INFORMATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS EN EL EJERCICIO

INDIQUE EL EJERCICIO QUE CORRESPONDE AL ISR DIFERIDO QUE PAGA (INTEGRADA)

TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO

TOTAL DEL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO

EJERCICIO DEL ISR DIFERIDO QUE SE PAGA POR DESINCORPORACIÓN (DEL)

EJERCICIO DEL ISR DIFERIDO QUE SE PAGA POR DESINCORPORACIÓN (AL)

TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO

SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DETERMINACIÓN DEL PAGO
R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	26,071,976	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
A FAVOR		TOTAL DE APLICACIONES	0
PARTE ACTUALIZADA		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
RECARGOS		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A CARGO	26,071,976
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,071,976	¿OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES?	Sin selección
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
COMPENSACIONES		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	26,071,976

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	**Ejercicio:**	2018
Fecha y hora de presentación:	26/03/2019 15:14	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	190050071879		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
A cargo:	23,740,082
Cantidad a cargo:	23,740,082
Cantidad a pagar:	23,740,082

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0219 00GZ 5155 2325 4451**

Importe total a pagar: **$23,740,082**

Vigente hasta: **01/04/2019**

Obligado a pagar por internet

021900GZ515523254451 23740082

Sello digital :

OeSAzfb1YrzXmEZRSZITsiGhDNygLL48cHNbuvfrZ4x+0dRjaucVNQODDUi/LnnDGyvsnoVboBtvQa/S4HaEMonJBrYCZxG37lLK
Z+gKT8Z3mf1j3RXqKsFYw7ev0kP4XGbVBep9I4uXwL1Q3bThcBjFVDvv7NrGXMAlhWNYWELGyMS+QeP68gW36LrRgtjzo4qvg0uN
wprOHqkRWelnaY3KPaBkuZGoZILW3FiuWl6VQTLMei/6sXGZzA0F/XY6rABQuFZE9j7zlrHJM4xC/3grZqxIyPf7bG8NtLTsHwuH
rVBG4OaUhTrMnJJYuvOxZQs9c/lsKIy6hTeqHhXfRQ==

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales



Usuario:	RALVARADO
Número de Contrato:	45536008
Fecha y Hora:	01/04/2019 12:01:00 HRS.
Folio:	13087905
Operación:	Pago de Impuestos

Cuenta de Cargo:	**101409708**
Nombre del Cliente:	**EGRESOS CONTABILIDAD**
Compañia de servicios a pagar:	**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Línea de Captura:	0219 00GZ 5155 2325 4451
Importe Pagado:	$ 23,740,082.00
Fecha y Hora de Pago:	01/04/2019 12:01 HRS.
Número de Operación:	13087905
Medio de Presentación:	Internet
Llave de pago:	EF83782243

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

DATOS ADICIONALES

INDICA SI OPTAS POR DICTAMINAR TUS ESTADOS FINANCIEROS	SI
¿ESTÁS OBLIGADO A PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?	SIN SELECCIÓN
¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE POR UN SUPUESTO DISTINTO, AL DE HABER REALIZADO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?	SIN SELECCIÓN
¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO, DE HABER REALIZADO OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO INFERIORES A $100 MDP?	SIN SELECCIÓN
¿OPTAS POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?	SIN SELECCIÓN
INDICA SI TE DEDICAS EXCLUSIVAMENTE A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE	NO

ESTADO DE RESULTADOS

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS).	61,371,519
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	6,652,135,989
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)	6,713,507,508
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	1,259,372,875
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)	1,259,372,875
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE RESULTADOS

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)	
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)	61,371,519
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)	7,911,508,864
INGRESOS NETOS (TOTAL)	7,972,880,383
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)	
INVENTARIO FINAL (TOTAL)	
COSTO DE LAS MERCANCÍAS (TOTAL)	
MANO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (TOTAL)	
MAQUILAS (PARTES RELACIONADAS)	
MAQUILAS (PARTES NO RELACIONADAS)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE RESULTADOS

MAQUILAS (TOTAL)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)	
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)	7,972,880,383
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	268,404,143
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	7,538,642,338
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)	7,807,046,481
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)	165,833,902
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	37,258,416
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	110,259,925
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	147,518,341
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE RESULTADOS

INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	408,066,592
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	408,066,592
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	13,914,412
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	13,914,412
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99

Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018

Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE RESULTADOS

INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	413,828,311
PÉRDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	413,828,311
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	127,842,210
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99

Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018

Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE RESULTADOS

OTROS GASTOS (TOTAL)	
OTROS PRODUCTOS NACIONALES (TOTAL)	32,557,831
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	32,557,831
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (TOTAL)	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (TOTAL)	5,823,691
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS (TOTAL)	320,410,252
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR (TOTAL)	84,587,788
IETU (TOTAL)	
IMPAC (TOTAL)	
PTU (TOTAL)	25,566,000
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (TOTAL)	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (TOTAL)	
EFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (TOTAL)	
EFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (TOTAL)	
UTILIDAD NETA	210,256,464
PÉRDIDA NETA	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99

Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018

Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO

EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	85,222,051
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	1,887,695,067
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	97,455,266
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1,167,569,134
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	1,265,024,400
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	1,838,042,074
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	1,838,042,074
CONTRIBUCIONES A FAVOR	6,310
INVENTARIOS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	613,778,560
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	65,122,503
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO

MAQUINARIA Y EQUIPO	17,768,782
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	37,368,615
EQUIPO DE CÓMPUTO	2,369,386
EQUIPO DE TRANSPORTE	13,695,984
OTROS ACTIVOS FIJOS	18,655,152
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-54,763,780
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	521,250,907
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	-107,210,471
SUMA ACTIVO	6,204,025,542

PASIVO

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	38,382,250
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	2,101,322,133
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	2,139,704,383
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	366,427,847
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	366,427,847
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	100,642,277
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

PASIVO	
ANTICIPOS DE CLIENTES (TOTAL)	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	2,404,446,174
SUMA PASIVO	5,011,220,681
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	181,000,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	90,011,408
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	674,659,428
UTILIDAD DEL EJERCICIO	210,256,464
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-5,755,808
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	42,633,369
SUMA CAPITAL CONTABLE	1,192,804,861
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	6,204,025,542

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	**Ejercicio:**	2018
Número de operación:	190050071879	**Fecha y hora de presentación:**	26/03/2019 15:14

INVERSIONES

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	NO
INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA	NO
CONTRIBUYENTE CON INGRESOS DE HASTA 100 MDP	NO

DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO

CONSTRUCCIONES	2,280,213
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	280,541
EQUIPO DE CÓMPUTO	4,283,343
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	2,814,373
AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS Y ELÉCTRICOS DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO	
BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS	
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	12,001,567
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	223,506
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE	
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

INVERSIONES

DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO

ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	
TOTAL	21,883,543

DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO

CONSTRUCCIONES	
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	
TOTAL	

ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO

CONSTRUCCIONES	
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	269,209
EQUIPO DE CÓMPUTO	4,753,072

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

INVERSIONES

ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO

EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	4,423,603
AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS Y ELÉCTRICOS DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO	
BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS	
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	45,047,481
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	44,841,540
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE	
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)	
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	
TOTAL	99,334,905

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	210,256,464
EFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	210,256,464
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	308,502

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	308,502
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	308,757,647
COSTO DE VENTAS CONTABLE	
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	31,505,405
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	17,636,234
ISR, IETU, IMPAC Y PTU	110,153,788
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	361,160
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	0
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	149,101,060
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	70,652,680
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	47,944,554
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	21,883,543
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	
DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA	0
ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	0
DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	824,583
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	567,386
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	567,386
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	448,102,547

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

SUELDOS Y SALARIOS	240,285,952
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	282,783,821
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	14,190
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	2,203,527
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	24,908,027
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	6,838,750
SEGUROS Y FIANZAS	
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	11,059,381
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	17,041,148
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
CUOTAS AL IMSS	13,235,538
CONSUMOS EN RESTAURANTES	
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	
DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	
MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	17,149,954

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	9,089,476
USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7,505,201,906
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	8,112,661,716

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	6,051,319,517
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	5,058,678,645
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.0503
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA EN LOS EJERCICIOS 2013 Y ANTERIORES)	332,652,068
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO 2014)	767,089,945
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	351,895,967
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	25,566,000
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	106,837

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	8,560,764,263
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	8,112,661,716
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR PAGO DE SERVICIOS PERSONALES EN LA OPERACIÓN DE MAQUILA	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	448,102,547
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	17,458,886
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	430,643,661
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	430,643,661
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	129,193,098
¿TIENES ESTÍMULOS FISCALES QUE QUIERAS ACREDITAR?	SÍ
POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	
POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES	8,000,000
OTROS ESTÍMULOS	
TOTAL DE ESTÍMULOS	8,000,000

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	121,193,098
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	90,890,669
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	6,562,347
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	23,740,082
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	23,740,082
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

MONTO APLICADO DEL ESTÍMULO FISCAL DE CHATARRIZACIÓN	0
MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES	0
IMPAC RECUPERADO EN EL EJERCICIO DERIVADO DE LA DESCONSOLIDACIÓN	0
INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES	0
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99

Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018

Número de operación: 190050071879 **Fecha y hora de presentación:** 26/03/2019 15:14

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PENDIENTE DE APLICAR	0
CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES PENDIENTE DE APLICAR.	0
CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR	0
SALDO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
CREDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL PENDIENTE DE APLICAR.	0

DATOS INFORMATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS EN EL EJERCICIO

TOTAL DEL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR	0
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PENDIENTE DE APLICAR.	0
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR PROYECTOS EN INVERSIÓN EN LAS ARTES PENDIENTE DE APLICAR.	0
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL PENDIENTE DE APLICAR.	0

DETALLE DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	23,740,082

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC: SAF980202D99
Denominación o razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190050071879
Fecha y hora de presentación: 26/03/2019 15:14

DETALLE DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES

PARTE ACTUALIZADA	
RECARGOS	
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	23,740,082
¿DESEA APLICAR ALGUNA COMPENSACIÓN O ESTÍMULO?	NO
CANTIDAD A CARGO	23,740,082
¿OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES?	SIN SELECCIÓN
IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD A PAGAR	23,740,082

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Marzo	**Ejercicio:**	2019
Fecha y hora de presentación:	16/04/2019 11:53	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	305896012		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	36,968,393
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	36,968,393
Cantidad a pagar:	36,968,393
Concepto de pago 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Impuesto a cargo:	3,351,964
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	3,351,964
Cantidad a pagar:	3,351,964
Concepto de pago 3:	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 4:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
Impuesto a cargo:	2,328,034
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	2,328,034
Cantidad a pagar:	2,328,034
Concepto de pago 5:	ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
Impuesto a cargo:	26,804
Parte actualizada:	0
Recargos:	0

Sello Digital :

e23EzlONtuG7nPiAEmd5Gd3Z4zrBMLv5fJ88VD9OeiAUJfXNeN2woBT2axT9F8RTzu4AdXhkjDHbL8Yz902j/cyzkNYt3k7E1mP
ueTfqkWuZ7Vicr30aXwYqBrX7p+8g7KbT6XQAp5czqg/HRGhkK89gwhmP9LTEt1J68mbZ5M=

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Periodo de la declaración:	Marzo	**Ejercicio:**	2019
Fecha y hora de presentación:	16/04/2019 11:53	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	305896012		

Cantidad a cargo:	26,804
Cantidad a pagar:	26,804
Concepto de pago 6:	ISR RETENCIONES POR INTERESES
Impuesto a cargo:	291,120
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	291,120
Cantidad a pagar:	291,120
Concepto de pago 7:	ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO
Impuesto a cargo:	215,436
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	215,436
Cantidad a pagar:	215,436
Concepto de pago 8:	IVA RETENCIONES
Impuesto a cargo:	2,349,693
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	2,349,693
Cantidad a pagar:	2,349,693

Sello Digital :

e23EzlONtuG7nPiAEmd5Gd3Z4zrBMLv5fJ88VD9OeiAUJfXNeN2woBT2axT9F8RTzu4AdXhkjDHbL8Yz902j/cyzkNYt3k7E1mP
ueTfqkWuZ7Vicr30aXwYqBrX7p+8g7KbT6XQAp5czqg/HRGhkK89gwhmP9LTEt1J68mbZ5M=

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Marzo	**Ejercicio:**	2019
Fecha y hora de presentación:	16/04/2019 11:53	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	305896012		

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0219 0ZT7 3500 2341 2454**

Importe total a pagar: **$45,531,444**

Vigente hasta: **17/04/2019**

Obligado a pagar por internet

02190ZT7350023412454 45531444

Sello Digital :

e23EzIONtuG7nPiAEmd5Gd3Z4zrBMLv5fJ88VD9OeiAUJfXNeN2woBT2axT9F8RTzu4AdXhkjDHbL8Yz902j/cyzkNYt3k7E1mP
ueTfqkWuZ7Vicr30aXwYqBrX7p+8g7KbT6XQAp5czqg/HRGhkK89gwhmP9LTEt1J68mbZ5M=

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

AFIRME

Usuario:	RALVARADO
Número de Contrato:	45536008
Fecha y Hora:	17/04/2019 09:56:00 HRS.
Folio:	13101550
Operación:	Pago de Impuestos

Cuenta de Cargo:	101409708
Nombre del Cliente:	EGRESOS CONTABILIDAD
Compañia de servicios a pagar:	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Línea de Captura:	0219 0ZT7 3500 2341 2454
Importe Pagado:	$ 45,531,444.00
Fecha y Hora de Pago:	17/04/2019 09:56 HRS.
Número de Operación:	13101550
Medio de Presentación:	Internet
Llave de pago:	19154CB047

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R15 ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

A CARGO	26,804	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,804	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	26,804
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	26,804

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R14 ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

A CARGO	2,328,034	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,328,034	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	2,328,034
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	2,328,034

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R13 ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS

A CARGO	0	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA		DIÉSEL MARINO	
RECARGOS		TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	0
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R18 ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO

A CARGO	215,436	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	215,436	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	215,436
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	215,436

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R16 ISR RETENCIONES POR INTERESES

A CARGO	291,120	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	291,120	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	291,120
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	291,120

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	3,351,964	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,351,964	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	3,351,964
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	3,351,964

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	3,069,246,210	ISR CAUSADO	77,252,294
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	2,050,190,093	REDUCCIONES	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	5,119,436,303	IMPUESTO DEL PERIODO	77,252,294
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0503	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	38,185,949
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	257,507,646	IMPUESTO RETENIDO	2,097,952
INVENTARIO ACUMULABLE		OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR		DIFERENCIA A CARGO	36,968,393
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
ESTÍMULO FISCAL POR PTU		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	257,507,646	IMPUESTO A CARGO	36,968,393

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DETALLE DEL PAGO
R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	36,968,393	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	36,968,393	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	36,968,393
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A PAGAR	36,968,393
OTROS ESTÍMULOS			

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 11:53	NÚMERO DE OPERACIÓN	305896012

DETALLE DEL PAGO
R24 IVA RETENCIONES

A CARGO	2,349,693	DIÉSEL MARINO	
PARTE ACTUALIZADA	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
RECARGOS	0	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,349,693	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CRÉDITO AL SALARIO		CANTIDAD A CARGO	2,349,693
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR	
CERTIFICADOS TESOFE		CANTIDAD A PAGAR	2,349,693

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RFC:	SAF980202D99
Denominación o razón social:	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

Tipo de declaración:	Complementaria		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Marzo	**Ejercicio:**	2019
Fecha y hora de presentación:	16/04/2019 12:05	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	305901806		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN) (Complementaria de Obligación no presentada)
Impuesto a cargo:	96,933,772
Cantidad a cargo:	96,933,772
Cantidad a pagar:	96,933,772

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0219 0ZTT 2400 2341 0425**

Importe total a pagar: **$96,933,772**

Vigente hasta: **17/04/2019**

Obligado a pagar por internet

02190ZTT240023410425 96933772

Sello Digital :

egjrySHQVf8E4hzmlBTzuGDZymVh4Yw7bZXs5zTMSwhGfR6cRHtNbMZrPHmrtSxstu2hzrmfcEFxtBXI1B6JZzAcens2FTlwg8p
vipVcEkZK1fKWls18cblNI+lxAXo7SOlfFika/zm9pfRhVxHlNdSp9DkHVm9Q/l/mtY0qSE=

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales



Usuario:	RALVARADO
Número de Contrato:	45536008
Fecha y Hora:	17/04/2019 09:57:00 HRS.
Folio:	13101555
Operación:	Pago de Impuestos

Cuenta de Cargo:	101409708
Nombre del Cliente:	EGRESOS CONTABILIDAD
Compañía de servicios a pagar:	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Línea de Captura:	0219 0ZTT 2400 2341 0425
Importe Pagado:	$ 96,933,772.00
Fecha y Hora de Pago:	17/04/2019 09:57 HRS.
Número de Operación:	13101555
Medio de Presentación:	Internet
Llave de pago:	6EEDC8DA42

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SAF980202D99
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Complementaria de Obligación no presentada		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Marzo
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/04/2019 12:05	NÚMERO DE OPERACIÓN	305901806

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN)

MONTOS DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS

TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	236,715,865
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN	0
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	0
TOTAL DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	0
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IVA (EXENTOS)	0

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA

MONTO POR DETALLAR	0
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	236,715,865

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	37,874,538
IVA PAGADO SUJETO AL ESTÍMULO DE LA RFN	0
IVA NO PAGADO POR LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO DE LA RFN	0
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%	0
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (EFECTIVAMENTE PAGADO)	37,874,538
IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	22,359,459
TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	22,359,459
IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	15,515,079
SELECCIONA LA PROPORCIÓN DE IVA QUE APLICARÁS	ART. 5-B DE LA LIVA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

PROPORCIÓN DE IVA	0.8998
IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	13,960,468
IVA ACREDITABLE	36,319,927
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	36,319,927

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	832,835,617
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	832,835,617
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	105,445,484
IMPUESTO CAUSADO	133,253,699
IVA COBRADO SUJETO AL ESTÍMULO DE LA RFN	0
IVA NO COBRADO POR LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO DE LA RFN	0
TOTAL IVA COBRADO DEL PERIODO	133,253,699
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	36,319,927
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	96,933,772
IMPUESTO A CARGO	96,933,772

DETALLE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

MONTO POR DETALLAR	0
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	832,835,617

DETALLE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)

MONTO POR DETALLAR	0
OTROS INGRESOS EXENTOS DE IVA	105,445,484

DETALLE DEL PAGO
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGION FRONTERIZA NORTE (RFN)

A CARGO	96,933,772
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	96,933,772
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	96,933,772
CANTIDAD A PAGAR	96,933,772

Cuenta Maestra

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
PARQUE VIA 198 COL CUAUHTEMOC
C.P. 06500 Ciudad de Mèxico
RFC: TME840315KT6

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO
SAF980202D99
CLLE OCAMPO PTE 220
COL CENTRO
MONTERREY C.P. 64000

Referencia	0130190431958
Atención:	MONTEMAYOR CHAVEZ IGNACIO
No. de Cuenta Maestra:	0V44500
Código de Cliente	E000024451
Folio Fiscal:	f4cd10e8-bcf9-4059-9201-a369efcef339
Lugar Fecha y Hora de Emisiòn:	06500 2019-04-06T10:21:23
Numero de Serie del Certificado del Emisor:	00001000000405206537
Fecha y Hora de Certificaciòn:	2019-04-06T12:59:45
Serie del Certificado del SAT:	00001000000407644435
Regimen Fiscal	623-REGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
Metodo de Pago	PPD - Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago :	99-POR DEFINIR
Tipo de Comprobante	I - Ingreso
USO de CFDI :	G03-Gastos en general

MES DE FACTURACIÓN	PAGAR ANTES DE
ABRIL 2019	**30/04/2019**

01424510224450019044

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	SERVICIO	1	35,057.33
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO	1	434.00

IMPORTE LETRA

CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.=====

Subtotal	35,491.33
Descuento	0.00
Suma	35,491.33
IVA 16 %	5,678.61
Total	41,169.94

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA

SALDO EN COMPRAS A PLAZOS		SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	=	SALDO ACTUAL
0.00		- 7,170.06		41,169.94		34,254.64		0.00		- 254.76

Cadena Original del complemento de certificaciòn del SAT:

||1.1|f4cd10e8-bcf9-4059-9201-a369efcef339|2019-04-06T12:59:45|GXO6WM9zel7qE9ZK1s/HOoh917BCRCNC+WtZDB2YZ27cNGpgxD67Tt/vvRRBy4GbDew4xNVy4MXze8mlNgC+1OuIr1xGaN0QKD/b76Hvln8QwzIe3evHGgwptCSIQE8mBvRQtrHD9gXw96DQ7x63GWUAt8u1ZTbIZPMT3s810FD9Ypi9f/GeQOHILARjw2y+3wTrxt0vHQmgFDFRIFdEQbV3mLvx+L4RkUhRdf0qPw45XQcvAsaq83jkhxzDSJqSPWHij/QUlTpG3VXeSiYe0InD8cU4/7el/a1c/Z16Vedk4pUhkWy9x7EurC36Az4SnhKVm9oYsc6ULo6CiqiCcg==|00001000000407644435||

Sello Digital del Emisor

GXO6WM9zel7qE9ZK1s/HOoh917BCRCNC+WtZDB2YZ27cNGpgxD67Tt/vvRRBy4GbDew4xNVy4MXze8mlNgC+1OuIr1xGaN0QKD/b76Hvln8Qwzle3evHGgwptCSIQE8mBvRQtrHD9gXw96DQ7x63GWUAt8u1ZTbIZPMT3s810FD9Ypi9f/GeQOHILARjw2y+3wTrxt0vHQmgFDFRIFdEQbV3mLvx+L4RkUhRdf0qPw45XQcvAsaq83jkhxzDSJqSPWHij/QUlTpG3VXeSiYe0InD8cU4/7el/a1c/Z16Vedk4pUhkWy9x7EurC36Az4SnhKVm9oYsc6ULo6CiqiCcg==

Sello Digital del SAT:

ADBCL0CReR9mW5z5RPZQWrKbVNKfaie4HMGhhlKRh2Vd4bZ0BqBTjEhTo9QyRqihFMD5KvT/W8/y0LP26JUz3LA9LCecqhxiEYgyUxFdcfpr1D/g6CSpncfFQWnvXL6VMVbZj9hnHT8PUzY3DmIRV0WIbkcUP0P5nyxkt6ay68L3PPwfctdpPBBiMEfLAYYBPGMvbmijbLSN9kjqTRFrcJHWR6oxj1bm3D4C8pU+7XOWar1YyktlgR75wAkVUnAJPcLB907EAiacTvLSCKEQAYijpBol2lmVemDJgHR8dn7JDIG+WJj9kZFPll7TPZTYIRPo9uSUzPTk32NCIhHpw==

Consultas al Centro de Soporte SIANA 018007142050 Lada sin costo.

Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

TELMEX está contigo

AFIRME | Seguros

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

SEGUROS AFIRME

CURRÍCULUM VITAE

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

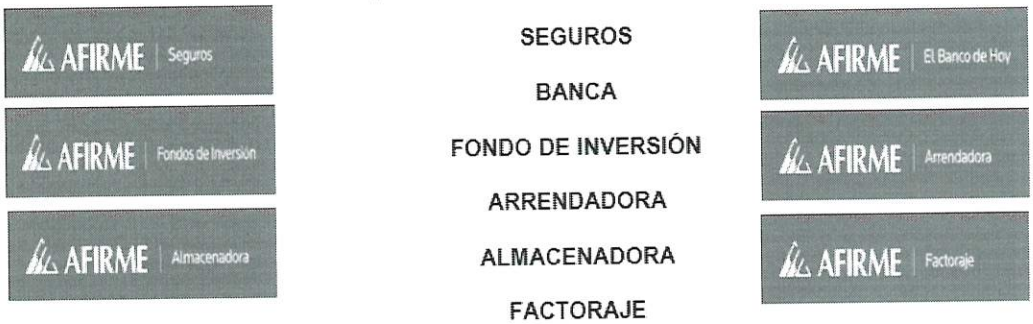
01 800 SEGURO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1993.- AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., SE INTEGRA FORMALMENTE EN OCTUBRE DE 1993 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE LO CONFORMAN CONTABAN CON UNA TRAYECTORIA DE SERVICIO AL PÚBLICO DE MÁS DE CINCO AÑOS, LO CUAL LE HA PERMITIDO CONSOLIDAR CON EFICIENCIA SU DESARROLLO, ADEMÁS DE AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO AL LLEVAR SUS SERVICIOS A NUEVAS PLAZAS Y A UN NÚMERO MAYOR DE CLIENTES. AFIRME GRUPO FINANCIERO, ES UNA SOCIEDAD MEXICANA TENEDORA DE LAS ACCIONES DE UN GRUPO DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, DONDE PARTICIPA UN GRUPO DE ACCIONISTAS CON AMPLIA EXPERIENCIA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. CON FECHA DEL 30 DE JUNIO DE 1993 MEDIANTE OFICIO NÚMERO 102-E-366-DGVS-2515 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AFIRME GRUPO FINANCIERO SE ENCUENTRA RESPALDADO POR UNA ESTRUCTURA DE ACCIONISTAS, TODOS ELLOS EMPRESARIOS COMPROMETIDOS CON MÉXICO Y CON VOCACIÓN DE SERVICIO; DIVERSIFICADOS EN RAMAS O SECTORES ECONÓMICOS COMO: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACERO Y DERIVADOS, INDUSTRIA ALIMENTARÍA, TRANSPORTACIÓN, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. LA VISIÓN QUE SOSTIENE LA FILOSOFÍA DE LOS ACCIONISTAS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE INTEGRAN AFIRME GRUPO FINANCIERO HA SIDO LA DE CONTINUAR ENCAUZANDO ESFUERZOS PARA MEJORAR DE MANERA PERMANENTE LA CALIDAD DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE EL GRUPO OFRECE. MÉXICO REQUIERE DE IMPULSO ECONÓMICO Y DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO. EN ESTE SENTIDO, AFIRME, QUE TIENE ALGO NUEVO QUE APORTAR A SUS CLIENTES Y AMIGOS, HA CONJUNTADO EN BENEFICIO DE ELLOS LA EXPERIENCIA DE SUS ACCIONISTAS, QUIENES POSEEN RECONOCIDO ÉXITO EN SU FUNCIÓN EMPRESARIAL Y QUE EN ÉPOCA DE RETOS HAN DEMOSTRADO SER ALTAMENTE PRODUCTIVOS. A LO ANTERIOR SE SUMA LA COMPROBADA EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS QUE INTEGRAN **AFIRME GRUPO FINANCIERO;** TODO ELLO PERMITE CONFIRMAR QUE EL AVAL DE SU VISIÓN ES LA EXPERIENCIA. **AFIRME GRUPO FINANCIERO** CONTINUARÁ CONSOLIDÁNDOSE Y BUSCARÁ, DENTRO DE LOS RETOS QUE ENFRENTA MÉXICO, AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN DE MERCADO, LLEVANDO NUESTROS SERVICIOS FINANCIEROS A UN MAYOR NÚMERO DE CLIENTES, SIEMPRE CON UN TOQUE DE DISTINCIÓN Y ATENCIÓN PERSONALIZADA.

AFIRME GRUPO FINANCIERO HOY EN DÍA SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS:



LAS CUALES PRESTAN SERVICIO A TRAVÉS DE CENTROS DE NEGOCIOS ESTRATÉGICAMENTE DISTRIBUIDOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

AFIRME GRUPO FINANCIERO ES SIN DUDA UNA EMPRESA JOVEN, ACTUAL Y DINÁMICA QUE INTEGRA LOS SERVICIOS DE FACTORAJE, ARRENDADORA, ALMACENADORA, BANCA, VALORES, FONDOS DE INVERSIÓN Y SEGUROS.

1998.- AFIRME GRUPO FINANCIERO BUSCANDO OFRECER UNA MAYOR GAMA DE SERVICIOS Y APROVECHANDO LA SINERGIA DEL GRUPO FINANCIERO, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA, EN EL AÑO DE 1998 CREA **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, NOMBRÁNDOSE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL C.P. JULIO CÉSAR VILLAREAL GUAJARDO, EMPRESA QUE SE APEGA ESTRICTAMENTE A LA FILOSOFÍA Y ESTRATEGIAS DEL GRUPO FINANCIERO, OBTENIENDO AUTORIZACIÓN DEL SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1998, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE DAÑOS Y EL 6 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, SE AMPLÍA SU OBJETO SOCIAL PARA OPERAR EN EL RAMO DE VIDA.

EN **SEGUROS AFIRME,** CUMPLIR TUS EXPECTATIVAS ES NUESTRA RAZÓN DE SER FUNDADA EN 1998 COMO UNA EMPRESA **100% MEXICANA** Y CON EL RESPALDO Y EXPERIENCIA ACUMULADA DE NUESTRO GRUPO FINANCIERO, **SEGUROS AFIRME** ESTÁ INTEGRADA HOY POR UN SÓLIDO EQUIPO DE PROFESIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO INNOVADOR Y CONTINUO DE COMPETITIVOS PLANES ESPECIALISTAS EN SEGUROS DE **AUTOS, DAÑOS Y VIDA**, SATISFACIENDO LAS DIVERSAS NECESIDADES DE ASEGURAMIENTO DEL MERCADO NACIONAL.

EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998, SE AMPLÍA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PARA INCLUIR EL SEGURO DE VIDA.

2009.- LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CERTIFICA QUE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS Y AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE VIDA Y DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMÓVILES, DIVERSOS, ASÍ COMO TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.

LA **EXCELENCIA Y OPORTUNIDAD** DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN CÁLIDA Y PERSONALIZADA, HA SIDO LA ESTRATEGIA QUE NOS DA CADA DÍA MAYOR PENETRACIÓN EN ESTE COMPETITIVO MERCADO, EN EL QUE COTIDIANAMENTE HEMOS LOGRADO SOBREPASAR NUESTRAS METAS.

QUEREMOS SER LA COMPAÑÍA CON LA QUE SEA MÁS FÁCIL HACER NEGOCIOS, HEMOS CRECIDO Y ESTAMOS HACIENDO CRECER A NUESTROS CLIENTES, EMPLEADOS, AGENTES Y ACCIONISTAS.

EN **SEGUROS AFIRME** NUESTRO OBJETIVO PRIMORDIAL ES BRINDAR SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL MEDIANTE UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DINÁMICA, CONTAMOS CON PRODUCTOS PERSONALES Y EMPRESARIALES ENTRE ELLOS: MI HOGAR, MI VIDA, MI AUTOMÓVIL Y MI EMPRESA, MI FLOTILLA Y MI FLOTILLA MICRO, ESTOS ESTÁN DISEÑADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PERFIL DE NUESTROS CLIENTES. EL RESPALDO DE UN VIGOROSO GRUPO FINANCIERO, LA DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y LA FILOSOFÍA DE SERVICIO EXCEPCIONAL NOS CONVIERTEN EN UNA EMPRESA CONFIABLE EN EL SECTOR ASEGURADOR.

MEDIOS DE VENTA

EL MODELO DE VENTAS ESTÁ DISEÑADO DE TAL FORMA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE CADA SEGMENTO DE CLIENTE. ESTO INCLUYE A LOS CENTROS DE NEGOCIOS ESPECIALIZADOS EN EL ASESORAMIENTO Y ATENCIÓN PERMANENTE, DIRECTA Y PERSONALIZADA CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO LA VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE SE REALICEN

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

TELEFÓNICAMENTE Y PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO FUNCIONARIOS ESPECIALIZADOS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN MULTIFUNCIONAL A CLIENTES QUE REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN ESPECÍFICA DISTINTA A LA OPERACIÓN PROPIA DE UN CENTRO DE NEGOCIOS.

OBJETO SOCIAL

FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL OTORGADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA PRACTICAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE SEGUROS:

A. VIDA
B. DAÑOS, EN LOS RAMOS SIGUIENTES:
   - RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES
   - MARÍTIMO Y TRANSPORTES
   - INCENDIO
   - AUTOMÓVILES
   - DIVERSOS
   - TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS Y
C. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL
D. REALIZAR LAS OPERACIONES QUE MENCIONA EL ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, CONDUCENTES A SU OBJETO Y LAS ANÁLOGAS Y CONEXAS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
E. GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL
F. EN GENERAL, EFECTUAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO PRINCIPAL, SALVO LOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY.
G. ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, DEBIENDO DAR AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, DE LA APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CLAUSURA DE CUALQUIER CLASE DE OFICINA EN EL PAÍS. TRATÁNDOSE DE OFICINAS EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD SOLICITARA LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CITADA SECRETARIA.

   LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE DE AGRUPACIONES FINANCIERAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS.

EL RESPALDO DE UN FUERTE GRUPO FINANCIERO, LAS FACILIDADES QUE OTORGA LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA, LA DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y LA MANERA DE OTORGAR SERVICIO A TRAVÉS DE LA FILOSOFÍA DE SERVICIO EXCEPCIONAL, NOS CONVIERTE EN UNA EMPRESA SÓLIDA Y CONFIABLE EN EL SECTOR ASEGURADOR.

LA SUMA DE ESTOS CONCEPTOS, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN Y ENTREGA DE NUESTRO PERSONAL, CUERPO DIRECTIVO, Y DEMÁS COLABORADORES, NOS COLOCAN COMO UNA EMPRESA MODERNA EN SU FILOSOFÍA Y RECURSOS, FORJANDO EN NOSOTROS UNA NUEVA GENERACIÓN DE ASEGURADORAS, EL PROTOTIPO DE LA EMPRESA DEL SIGLO XXI.

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

RELACIÓN DE ACCIONISTAS

- **CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.**
  (REPRESENTADA POR LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS)

- **AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**
  (REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ LOZANO)

RAMOS DE SEGUROS QUE OPERAMOS

AUTOS:

- AUTOS NACIONALES E IMPORTADOS Y CAMIONES, SERVICIO PÚBLICO, FLOTILLAS.

DAÑOS:

- INCENDIO
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- RC FUNCIONARIOS
- DIVERSOS
- RAMOS TÉCNICOS
- EQUIPO ELECTRÓNICO, CALDERAS
- ROTURA DE MAQUINARIA
- EQUIPO DE CONTRATISTA
- MONTAJE DE MAQUINARIA
- OBRA CIVIL, ETC.
- TRANSPORTE DE CARGA
- AVIONES Y BARCOS
- CASA
- EMPRESARIAL
- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

VIDA:

- INDIVIDUAL
- GRUPO Y COLECTIVO
- RETIRO

SERVICIO EXCEPCIONAL

EL FACTOR CONFIANZA ES UN ATRIBUTO DE IMPORTANCIA CAPITAL QUE BUSCAMOS INCORPORAR A NUESTRA IMAGEN Y MARCA, PARA QUE SE CONVIERTA EN FACILITADOR Y DIFERENCIADOR DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

LOGRAR POSICIONAR LA MARCA EN LA MENTE DEL ASEGURADO COMO SERIA, CONFIABLE Y EXITOSA, ES EL RETO MÁS GRANDE, PUES ES LO QUE LE DARÁ VALOR A **SEGUROS AFIRME** Y A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZAREMOS.

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

NUESTRA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL ES LA DE OTORGAR Y MANTENER UN SERVICIO EXCEPCIONAL, PARA LO CUAL HEMOS DESARROLLADO UN SISTEMA OPERACIONAL QUE NOS PERMITA LLEGAR AL OBJETIVO, ASÍ MISMO NOS FACILITE MONITOREAR EL NIVEL DE SERVICIO ALCANZADO.

UN BUEN SERVICIO YA NO ES SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA DIFERENCIACIÓN, CONSTRUIR RELACIONES SÓLIDAS CON LOS CLIENTES, COMPETIR SOBRE LA BASE DE VALOR SIN COMPETIR POR PRECIO, INSPIRAR AL RECURSO HUMANO PARA QUE DESEEN MEJORAR EN EL TRABAJO SON FACTORES MEDIANTE LOS CUALES LOGRAREMOS ESA DIFERENCIACIÓN.

EL SERVICIO EXCEPCIONAL ES SERVIR. ES DEFINIR METAS MUTUAMENTE BENÉFICAS Y MOSTRAR CONFIANZA DURANTE TODO EL PROCESO PARA LOGRARLAS. ES ESFORZARSE POR MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA CREANDO UN ENTORNO DE TRABAJO QUE SEA SIGNIFICATIVO PARA LOS EMPLEADOS, Y ENTREGÁNDOLES UN AUTÉNTICO PRODUCTO DE SERVICIO A LOS CLIENTES.

NUESTRA MISIÓN

CONSOLIDAR UN MERCADO FINANCIERO QUE RESPONDA PRINCIPALMENTE A LAS NECESIDADES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS INVERSIONISTAS, FACILITANDO Y ADMINISTRANDO LOS RECURSOS DE MANERA EFICIENTE Y PERSONALIZADA A TRAVÉS DE CENTROS DE NEGOCIOS FAMILIARMENTE AGRADABLES EN LOS QUE NUESTRA GENTE SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON UN CRECIMIENTO SOSTENIDO COMO RESPUESTA A LA CONFIANZA DEPOSITADA POR NUESTROS ACCIONISTAS.

NUESTRA VISIÓN

BRINDAR UN SERVICIO EXTRAORDINARIO EN TIEMPO Y FORMA AL OFRECER PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MÁS ALTA CALIDAD Y TECNOLOGÍA, ORIENTADO A AMPLIAR DÍA CON DÍA SU BASE DE CLIENTES Y POSICIONARSE CON FIRMEZA EN LAS REGIONES DEFINIDAS COMO ESTRATÉGICAS, BUSCANDO SIEMPRE SUPERAR LAS EXPECTATIVAS DEL CLIENTE.

NUESTROS VALORES

- **SERVICIO EXTRAORDINARIO EN TIEMPO Y FORMA**

ESTAMOS CONVENCIDOS QUE UN SERVICIO ÁGIL, EFICIENTE Y PERSONALIZADO MARCA LA DIFERENCIA; ADEMÁS DE OFRECER OPCIONES QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA CUMPLIR Y ENMARCADOS SIEMPRE EN EL PRINCIPIO DE GANAR-GANAR, TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA QUE EL CLIENTE ES LO MÁS IMPORTANTE.

- **EXCELENCIA PROFESIONAL**

LOS TALENTOS DE CADA PERSONA SE ENRIQUECEN MEDIANTE LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. CONVIRTIÉNDOSE EN UN ACTIVO MUY IMPORTANTE PARA LA EMPRESA.

- **TRABAJO EN EQUIPO**

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

LA UNIÓN DE ESFUERZOS ES EL PRINCIPIO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES. NUESTRA EMPRESA SE CONFORMA EN UN SÓLO EQUIPO DE TRABAJO PARA LOGRAR SER UN GRUPO COMPETITIVO.

- **CREATIVIDAD**

EL IDEAR UNA MANERA DISTINTA DE LABORAR ES LA CARACTERÍSTICA DE NUESTRO LIDERAZGO. LA INNOVACIÓN ES LA BASE DEL DESARROLLO CONSTANTE.

- **MEJORA CONTINUA**

EL CAMBIO SE PROPICIA MEJORANDO LO QUE ESTÁ AL ALCANCE Y ESTABLECIENDO NUEVAS FORMAS DE HACER LO QUE SABEMOS.

- **LEALTAD**

ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL, LA GENTE AFIRME SE IDENTIFICA CON LA INSTITUCIÓN Y CUMPLE SUS COMPROMISOS; ES ÍNTEGRA EN SU HACER Y DECIR, VALORA Y CONTRIBUYE A LA CONSOLIDACIÓN DEL GRUPO.

- **SECRETO BANCARIO**

EN VIRTUD DE QUE LOS NEGOCIOS FINANCIEROS DEPENDEN FUNDAMENTALMENTE DE LA CONFIANZA ENTRE EL PÚBLICO INVERSIONISTA Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN BANCA AFIRME CONSIDERAMOS QUE EL COMPORTAMIENTO HONESTO Y TRANSPARENTE DE SUS INTEGRANTES ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA BRINDAR UN ADECUADO SERVICIO DE CALIDAD.

- **CÓDIGO DE ÉTICA**

EN ÉL SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE DEBERÁN REGIR EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DEL PERSONAL DE **AFIRME GRUPO FINANCIERO.**

EXPERIENCIA

EN EL AÑO DE 2006, LE ES ADJUDICADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO,** EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL 2007 MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, LE ES ADJUDICADO PARTE DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, TAMBIÉN A PARTIR DEL 2006, HEMOS EMITIDO PÓLIZAS AMPARANDO EL FONDO DE DESASTRES PARA LOS GOBIERNOS DE HIDALGO Y CHIAPAS, ASÍ MISMO HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE ASEGURAR LOS PROGRAMAS DE SEGUROS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, TALES COMO: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CUAUTITLÁN IZCALLI, TAMBIÉN DURANTE EL AÑO 2009, ASEGURAMOS EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, RESPECTO AL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SE PUEDE COMENTAR QUE EN EL AÑO DE 2003 Y 2004 EMITIMOS SEGUROS PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS, SEGURO DE VIDA Y BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN DICIEMBRE DE 2018 **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO,** CONCURSA EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-050GYR019-E291-2018, PARA CONTRATAR LA PARTIDA 1.- SEGURO EMPRESARIAL DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES, ROBO Y RESPONSABILIDAD CIVIL QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 2019, RESULTANDO ADJUDICADO EN DICHO PROCESO, SIENDO ASÍ LA CUENTA MÁS IMPORTANTE EN LA HISTORIA DE **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME**

GRUPO FINANCIERO, POR LA IMPORTANCIA DEL CLIENTE A NIVEL NACIONAL ASÍ COMO DENTRO DEL SECTOR ASEGURADOR.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y ASISTENCIA LEGAL A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DESDE FINALES DEL AÑO 2005, **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO,** HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE INCURSIONAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y ASISTENCIA LEGAL A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SIENDO PIONERO EN EL MISMO, AL DÍA DE HOY HA LOGRADO QUE SE LE ADJUDIQUEN MÁS DE15 PÓLIZAS DE ESTE TIPO DE SEGURO, CONTÁNDOSE ENTRE OTRAS EL SAT/SHCP, NACIONAL FINANCIERA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, S.S.P., ETC. PARA LA ATENCIÓN DE LOS DE LOS SINIESTROS Y ASISTENCIA LEGAL A CELEBRADO CONVENIO, CON UNA DE LAS MEJORES REDES DE RECONOCIDOS ABOGADOS A NIVEL INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA MANEJAR ESTE TIPO DE SEGUROS.

INFRAESTRUCTURA

EDIFICIOS CORPORATIVOS

MATRIZ MONTERREY AV. OCAMPO 220 PTE. COL. CENTRO, 64000 MONTERREY, NUEVO LEÓN TEL: (81) 8318-3874 (81) 8318-3800	**OFICINA CD. DE MÉXICO** AV. PLAZA DE LA REPÚBLICA N° 26, COL. TABACALERA C.P. 06030 MÉXICO, D.F. TEL: (55) 5140-3040
OFICINA GUADALAJARA LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LÁZARO CÁRDENAS N° 3696, COL. JARDÍN DE SAN IGNACIO, C.P. 45040, ZAPOPAN, JAL. TEL. 3880-7400	**OFICINA CHIHUAHUA** TRASVIÑA Y RETES, N° 4303, PLANTA ALTA, COL. SAN FELIPE, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31203 TEL: (61) 4432 6210 AL 17
OFICINA CHIHUAHUA CIUDAD JUÁREZ AV. LÓPEZ MATEOS N° 124-D, COL. MONUMENTAL, C.P. 32310 CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA TEL: (61) 4432 6210 AL 17	**OFICINA ZACATECAS** CALLE FORTALEZA N° 17, ENTRE ABADÍA Y FAMILIA REAL, COLONIA VILLA REAL, GUADALUPE, ZACATECAS C.P. 98612 TEL.: (492) 998 4534
OFICINA MORELIA PERIF. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 2596, PRADOS CAMPESTRE, C.P. 58297, MORELIA, MICHOACÁN. (44) 3113 9505	**OFICINA PUEBLA** PLAZA JV SAN JOSÉ BLVD. ATLIXCO N° 37, LOCAL 41, COL. SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, PUEBLA DE ZARAGOZA, PUE, C.P. 72190 01 (222) 223 0390

OFICINA GUANAJUATO LEÓN	OFICINA QUERÉTARO
BLVD. ALONSO DE TORRES N° 2002, LOCAL 58 (PLAZA MAYOR), COL. VALLE DEL CAMPESTRE, C.P. 37150 01 (447) 104 0900	BLVD. BERNARDO QUINTANA N° 700, LOCAL 101, COL. CENTRO SUR, QUERÉTARO C.P. 76190 (44) 2368 3950

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

619 TRABAJADORES

10 OFICINAS

101 OFICINAS MULTISERVICIOS A NIVEL NACIONAL MULTISERVICIOS, LOS CUALES REPRESENTAN APROXIMADAMENTE 35,750 MTS2.

150 VEHÍCULOS UTILITARIOS

300 COMPUTADORAS PERSONALES

80 IMPRESORAS

8 CONMUTADORES RED TELEFÓNICA SATELITAL

300 TELÉFONOS DE ESCRITORIO

200 CELULARES

PÁGINA DE INTERNET: www.afirme.com.mx

CALL CENTER
MONTERREY: 8318-3874
CIUDAD DE MÉXICO Y RESTO DEL PAÍS: 01 800 SAFIRME

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

OFICINAS

OFICINA MULTISERVICIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
ABASTOS	(33) 36 71 50 40 O 22	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS 2431, COLONIA MERCADO DE ABASTOS 44530
ACAPULCO	(744) 435 08 10	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN 2611, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO 39690
AEROPUERTO DEL NORTE	(81) 20 88 25 00	CARRETERA NUEVO LAREDO KILOMETRO 1006, COLONIA AEROPUERTO DEL NORTE 66629
AGUASCALIENTES COLOSIO	(449) 994 64 40	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 602, PLAZA ARCOS CP.20115
AHMSA	(866) 648 13 81, 648 14 03	PROLONGACIÓN JUÁREZ S/N, COLONIA LOMA 25770
ALLENDE	(826) 263 01 80 AL 83	AVENIDA ZARAGOZA S/N, ESQUINA CON AVENIDA HIDALGO, COLONIA CENTRO 67350
AMÉRICAS	(33) 36 69 59 30	AVENIDA LAS AMÉRICAS 570, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA 44600
ANÁHUAC	(81) 20 88 23 00	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 838, COLONIA ANÁHUAC 66450
APODACA	(81) 13 32 02 56 AL 58	AVENIDA ZARAGOZA 403, COLONIA CENTRO 66600
ATIZAPÁN	(55) 50 77 15 60	PROLONGACIÓN INDUSTRIAL 31, COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL 52947
BILOBA QUERÉTARO	(442) 309 30 00	BLVD. BERNARDO QUINTANA #4195, ÁLAMOS 3A SECCIÓN MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. C.P. 76160, LOCALES 1,2,3, 4 Y TERRAZA
CADEREYTA	(828) 284 50 69	AVENIDA GONZALITOS 100, COLONIA CENTRO 67480
CAMELINAS	(443) 113 96 00	AVENIDA CAMELINAS 3555-A, COLONIA LAS AMÉRICAS 58270
CD JUÁREZ	(656) 623 46 99	AVENIDA PASEO TRIUNFO DE LA REPUBLICA 124-D, COLONIA MONUMENTAL 32310
CENTRAL DE ABASTOS DF	(55) 56 40 13 30	AVENIDA CANAL DE CHURUBUSCO S/N, LOCAL 247-A, COLONIA EJIDO MORAL, IZTAPALAPA, D.F., C.P. 09030
CHIHUAHUA	(614) 432 62 00 AL 04	AVENIDA TRASVIÑA 4303, COLONIA SAN FELIPE 31203
CHILPANCINGO	(747) 494 22 90	CALLE VALERIA TRUJANO 10, COLONIA CENTRO 39000
CHILPANCINGO SORIANA	(747) 494 21 30 AL 39	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS 64, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS 39075
CITADEL	(81) 20 88 25 50	AVENIDA RÓMULO GARZA 410, COLONIA LA FE 66477
COLIMA	(312) 316 31 80 AL 83	AVENIDA FELIPE SEVILLA DEL RIO 298, COLONIA LOMAS VISTA HERMOSA 28016
COLIMA II	(312) 316 16 70 AL 73	TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO 28010

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

OFICINA MULTISERVICIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
COLON	(81) 12 33 98 30	AVENIDA COLON 101 ORIENTE , COLONIA CENTRO 64000
CUAUTITLÁN IZCALLI	(55) 58 64 65 30	MANZANA C, NO. 24-B DE LA AVENIDA 1° DE MAYO LOCALES 167, 168, 169, 170 Y 171, COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CP 54740
CUERNAVACA RÍO MAYO	(777) 100 99 60 AL 69	AV. RIO MAYO #1340 COL. VISTAHERMOSA CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62290
CUIDAD UNIVERSITARIA	(81) 1442-0140	PEDRO DE ALBA S/N CD. UNIVERSITARIA , SAN NICOLÁS DE LOS GARZA , N.L. C.P. 66455
CUMBRES	(81) 81 21 18 20	AVENIDA PASEO DE LOS LEONES 2200-A, COLONIA CUMBRES SEGUNDO SECTOR 64610
CUMBRES PONIENTE	(81) 81 21 99 10	AVENIDA PASEO DE LOS LEONES 3270, COLONIA BOSQUES DE LAS CUMBRES 64619
DIEGO DIAZ DE BERLANGA	(81) 80 57 69 32	AVENIDA DIEGO DÍAZ DE BERLANGA 1100, COLONIA PASEO DE SAN NICOLÁS 66446
DURANGO CENTRO	(618) 827 15 50	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE 317, COLONIA CENTRO 34000
ECATEPEC NORTE	(55) 58 98 81 30	AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO 402, COLONIA GUADALUPE VICTORIA 55020
ESCOBEDO	(81) 81 54 56 40	CALLE RAUL SALINAS 201, COLONIA LOS GIRASOLES 66050
ESTADIO	(667)260 60 50	AVENIDA CONSTITUCIÓN 249 ORIENTE , COLONIA MIGUEL ALEMÁN 80200
GARZA SADA	(81) 83 65 37 30	AVENIDA EUGENIO GARZA SADA 3891, COLONIA COUNTRY 64859
GOMEZ MORÍN	(81) 20 88 23 50	AVENIDA GÓMEZ MORÍN 1101. LOCALES 108,109 Y 110, COLONIA CARRIZALEJO 66254
GUADALAJARA ESTADIO	(33) 38 83 14 40	CALZADA INDEPENDENCIA 1541, COLONIA INDEPENDENCIA 44290
GUADALUPE	(81) 24 59 18 30 AL 32	AVENIDA BENITO JUÁREZ 402, COLONIA CENTRO 67100
HERMOSILLO	(662) 108 18 90, 212 12 12	BLVD. LUIS ENCINAS 43 ESQUINA CON GUERRERO COL CENTRO C.P. 83000
HIDALGO	(81) 83 18 39 00	CALLE HIDALGO 234 PONIENTE , COLONIA CENTRO 64000
INSURGENTES	(55) 53 40 02 30	AVENIDA INSURGENTES 756, COLONIA DEL VALLE 03100
IZAZAGA	(55) 91 79 03 90	AVENIDA JOSÉ MARÍA IZAZAGA 89 , COLONIA CENTRO 06090
IZTAPALAPA	(55) 58 04 04 40 , 51 40 30 00	AVENIDA ERMITA IZTAPALAPA 920, COLONIA BARRIO DE SANTA BÁRBARA 09000
LA HUERTA	(443) 322 58 90	AVENIDA CALZADA LA HUERTA 3000, COLONIA EX HACIENDA LA HUERTA 58080
LAS TORRES	(81) 19 66 49 00	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS 4429-B, FRACCIONAMIENTO TORRE BRISAS 64780

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

OFICINA MULTISERVICIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
LÁZARO CÁRDENAS	(753) 540 21 00, 532 05 11	AVENIDA MELCHOR OCAMPO 46-A, COLONIA SEGUNDO SECTOR FIDELAC 60950
LÁZARO CÁRDENAS II	(753) 540 11 00 AL 02	AVENIDA MORELOS 1, COLONIA ZONA INDUSTRIAL 60950
LÁZARO CÁRDENAS LAS AMÉRICAS	(753) 540 22 00	AVENIDA LAS PALMAS 1559, COLONIA OCTAVO SECTOR FIDELAC 60955
LINCOLN	(81) 81 21 18 10	AVENIDA LINCOLN 5254, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JORGE 64330
LINDA VISTA	(81) 83 29 60 60	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN 104, COLONIA LIBERTAD 67130
LOS ÁNGELES	(81) 83 31 39 57, 83 31 56 66	AVENIDA LOS ÁNGELES 2160 ORIENTE , COLONIA VALLE DEL NOGALAR 66480
LOS ARCOS	(55) 50 81 93 60	PASEO DE LOS TAMARINDOS 400- B. LOCAL L-11, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS 05120
MADERO	(81) 81 25 53 50	AVENIDA CALZADA MADERO 1024 ORIENTE, COLONIA CENTRO 64000
MANZANILLO	(314) 331 14 90	BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID 1847, COLONIA SAL AGUA 28869
MATAMOROS	(868) 208 09 00 AL 04	CALLE GONZALEZ 75, COLONIA CENTRO 87300
MATAMOROS SUR	(868) 811 03 50 AL 52	AVENIDA PEDRO CÁRDENAS 106, COLONIA LAS GRANJAS 87390
MERCADO ABASTOS GUADALUPE	(81) 83 17 29 91 , 83 17 31 07, 83 17 31 98	AVENIDA CHAPULTEPEC 730, COLONIA LA HERRADURA 67140
METEPEC	(722) 235 95 70	AVENIDA HACIENDA LA QUEMADA 500 NORTE. LOCAL 45, COLONIA BARRIO DE SAN MATEO 52140
MIRAVALLE	(81) 20 88 24 00	AVENIDA CALZADA SAN PEDRO 223, COLONIA MIRAVALLE 64660
MONCLOVA	(866) 158 0070 AL 72	BOULEVARD HAROLD R. PAPE 601, COLONIA GUADALUPE 25750
MONCLOVA CENTRO	(866) 649 02 60, 62	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 200, COLONIA CENTRO 25700
MONTEMORELOS	(826) 263 05 20	SIMÓN BOLÍVAR #101, ESQUINA CON COLÓN, COLONIA CENTRO EN MONTEMORELOS NL CP 67500
MORELIA CENTRO	(443) 295 63 20	CALLE DE GALEANA 137, COLONIA CENTRO 58000
NEZAHUALCÓYOTL	(55) 26 19 72 90	AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ 72 INTERIOR 109 Y 110, COLONIA METROPOLITANA NEZA 2 SECCIÓN 57740
PADRE MIER	(81) 83 40 77 90	AVENIDA PADRE MIER 555 ORIENTE , COLONIA CENTRO 64000
PASEO SAN PEDRO	(81) 81 73 54 50 AL 52	AVENIDA JOSE VASCONCELOS 402, COLONIA DEL VALLE 66220
PERICOAPA	(555) 679 44 62	AVENIDA CANAL DE MIRAMONTES 3155, COLONIA VERGEL COAPA 14320
PIEDRAS NEGRAS	(878) 707 74 90	BOULEVARD ELISEO MENDOZA BERRUETO 2612. LOCAL L-15, COLONIA SAN FELIPE 26070

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

OFICINA MULTISERVICIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
PLAZA CÍVICA	(81) 81 30 53 90	ANTONIO A. COELLO 310, COLONIA OBRERA 64010
PLAZA INN	(55) 53 22 97 30	AVENIDA INSURGENTES SUR 1971. LOCAL L-142, COLONIA GUADALUPE INN 01020
PLAZA MAYOR	(477) 104 09 00	BLVD JUAN ALONSO DE TORRES #2002 LOCALES 57 Y 58
PLAZA OSEL	(81) 81 31 51 20 AL 24	AVENIDA ACAPULCO 800. LOCAL 2, COLONIA JOSEFA ZOZAYA 67111
PLAZA REPUBLICA	(55) 62 66 48 00	CALLE PLAZA DE LA REPUBLICA 26, COLONIA TABACALERA 06030
PRADOS CAMELINAS	(443) 113 95 00	AVENIDA CAMELINAS 2596, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL CAMPESTRE 58297
PUEBLA	(222) 309 91 10	AVENIDA JUÁREZ 2105, COLONIA LA PAZ 72160
PUEBLA CENTRO	(222) 309 10 40	AVENIDA REFORMA 337, COLONIA CENTRO 72000
PUERTO	(314) 331 16 60	CALLE MÉXICO 112, COLONIA CENTRO 28200
PUNTO CENTRAL	(81) 81 53 69 80	AVENIDA DE LA INDUSTRIA 300, COLONIA DESARROLLO PUNTO CENTRAL 66279
QUERÉTARO	(442) 235 52 00	AVENIDA EZEQUIEL MONTES 01 NORTE, COLONIA CENTRO 76000
QUERÉTARO CENTRO SUR	(442) 368 39 50	BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 7001, COLONIA CENTRO SUR 76090
RAFAEL SANZIO	(33) 30 50 32 50	AVENIDA VALLARTA 5380, COLONIA JARDINES DE VALLARTA 45027
REVOLUCIÓN	(81) 83 65 75 26 AL 28	AVENIDA REVOLUCIÓN 4011, COLONIA JARDINES DEL COUNTRY 64860
REYNOSA HIDALGO	(899) 921 59 90	BOULEVARD HIDALGO, COLONIA FUENTES DEL VALLE 88746
REYNOSA MORELOS	(899) 923 32 58, 923 32 71	BOULEVARD MORELOS 1010, COLONIA RODRIGUEZ 88630
SALAMANCA	(464) 641 44 00	CALLE LÁZARO CÁRDENAS 600, COLONIA TAMAULIPAS 36759
SALTILLO BLVD	(844) 150 96 00	BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA 3850, COLONIA OLÍMPICA 25240
SALTILLO OTE	(844) 123 02 80	PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA 2450. LOCAL L-1, COLONIA NUEVO CENTRO METROPOLITANO 25022
SALTILLO PINOS	(844) 230 55 00	BOULEVARD MOCTEZUMA 1935, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PINOS, SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25204
SAN JERÓNIMO	(81) 81 21 18 50	BOULEVARD ANILLO PERIFÉRICO 203. LOCAL 2, COLONIA VILLAS DE SAN JERÓNIMO 64634
SAN NICOLÁS CENTRO	(81) 20 88 24 50	CALLE ALDAMA 106, COLONIA CENTRO 66400
SANTA ANITA	(33) 36 68 75 70	CENTRO COMERCIAL 1A "URBAN CENTER GUADALAJARA" LOCAL LL-03 AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS SUR 7000 FRACC. LA RIOJA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO CP45645

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

OFICINA MULTISERVICIO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
SANTA CATARINA	(81) 83 88 98 28	AVENIDA MANUEL ORDOÑEZ 616, COLONIA LA AURORA 66350
SATÉLITE	(55) 53 74 70 60	AVENIDA MANUEL E. IZAGUIRRE 4-A, COLONIA CIUDAD SATÉLITE 53100
SEC. FINANZAS DF	(55) 51 34 37 90	CALLE DOCTOR LA VISTA 144, COLONIA DOCTORES 06720
TAMPICO CEMAIN	(833) 229 14 80	AVENIDA HIDALGO 1601, COLONIA MARTOCK 89170
TAMPICO LOMAS	(833) 115 0660	AVENIDA HIDALGO 5506, COLONIA LOMAS DEL ANGEL 89100
TECNOLÓGICO	(81) 81 28 51 00	AVENIDA EUGENIO GARZA SADA 2408-B, COLONIA ROMA 64700
TECNOPARQUE	(55) 53 94 65 17, 53 94 66 57, 62 42	AVENIDA DE LAS GRANJAS 972, COLONIA SANTA BÁRBARA 02230
TECOMAN	(313) 322 95 40	CALLE MEDELLÍN 116, COLONIA CENTRO 28100
TIJUANA	(664) 633 34 80	BOULEVARD SANCHEZ TABOADA 9582, ZONA RIO 22320
TIJUANA CHAPULTEPEC	(664) 104 79 90	BOULEVARD AGUA CALIENTE 10387. LOCAL G-103, FRACCIONAMIENTO NEIDHART 22020
TLALNEPANTLA	(55) 53 21 74 90	AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ 15, COLONIA CENTRO 54000
TOLUCA CENTRO	(722) 214 05 09, 214 06 86	ANDADOR CONSTITUCIÓN 104-D, COLONIA CENTRO 50000
TOLUCA INDUSTRIAL	(722) 385 86 00	AVENIDA INDEPENDENCIA 1601, ZONA INDUSTRIAL 50140
TORREÓN INDEPENDENCIA	(871) 718 47 27, 60 48 , 40 75	BOULEVARD INDEPENDENCIA 1111, COLONIA GRANJAS DE SAN ISIDRO 27000
TRES RIOS	(667)260 60 00	BOULEVARD JOSE DIEGO VALADEZ 170 PONIENTE, COLONIA DESARROLLO URBANO 80020
UNIÓN	(33) 36 78 21 50	AVENIDA UNIÓN 549, COLONIA OBRERA 44660
VALLE	(81) 81 53 33 00	AVENIDA CALZADA SAN PEDRO 129 SUR, COLONIA DEL VALLE 66220
VALLE ORIENTE	(81) 83 63 21 26 , 83 63 21 60	AVENIDA REAL DE SAN AGUSTÍN 500, FRACCIONAMIENTO REAL SAN AGUSTÍN 66278
VALLEJO	(55) 50 78 40 90	CALLE NORTE 45 902 L-C, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO 02300
VASCONCELOS	(81) 81 24 52 10, 83 38 94 08	AVENIDA JOSE VASCONCELOS 1403 PONIENTE, COLONIA PALO BLANCO 66220
VILLA DE SANTIAGO	(81) 12 23 15 90	CARRETERA NACIONAL 209 SUB. ANCLA 5-A MERCADO SORIANA COL. CENTRO, VILLA DE SANTIAGO, N.L. C.P. 67300
VILLA JUÁREZ	(81) 86 79 90 70	CARRETERA MONTERREY REYNOSA KILOMETRO 1 402-A, COLONIA LOS ARCOS JUÁREZ 67279
VILLANTIGUA	(444) 832 42 00	AVE SIERRA LEONA 480 FRACC. GARITA DE JALISCO, LOCALES 2,3,Y 4 C.P. 78299 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

PRINCIPALES PROVEEDORES

MULTIASISTENCIA LAGO NARGIS NO. 34 COL. GRANADA CP 11520 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO TEL. 5263 70 00	**PROVIAL SERVICIOS JURÍDICOS** SAN BORJA NO. 613 COL. DEL VALLE C.P. 3100 DEL. BENITO JUAREZ TEL. 55 59 84 82 – 55 59 84 86
HANNOVER RUCKVERSICHERUNG-AG KARL WIECHERT –ALLE 50 30625 HANNOVE ALEMANIA TEL. +49 511 5604-0 FAX +49 511 5604-1188	**AJUSTADORES DE AVIACIÓN** CONTACTO: IAN FOORD
MCLARENS AVIATION CONTACTO: GABRIEL SAUCEDO	**CENTRO DE SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES DE QUERÉTARO** FRANCISCO VILLA NO. 102 SAN PABLO TEL. (01 442) 2116539
GREEN CAR SERVICE AV. PEÑUELAS # 21 INT. A-4 SAN PEDRITO PEÑUELAS, C.P. 76148. TEL. (01 442) 2207918	**MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ** CALLE TÉCNICOS 257, LOS SABINOS, C.P. 76148, QUERÉTARO, QUERÉTARO. TEL. (01 442) 3122705
MOVO AUTOMOTRIZ SUCURSAL QUERÉTARO CALLE ACCESO III, NO. 959, INTERIOR 4 TEL. (01 442) 4830044	**CHARLES TAYLOR ADJUSTING** CONTACTO: VÍCTOR MALDONADO
JC AVIADI CONTACTO: JUAN CARMONA	**FLAG ASSIT** CONTACTO: RODOLFO RODRÍGUEZ

AJUSTADORES EN AVIACIÓN

NOMBRE DEL DESPACHO	DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONOS	NOMBRE DEL TITULAR
CHARLES TAYLOR ADJUSTING	ORIZABA 32 COL. ROMA NORTE DEL. CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO 06700 CP MÉXICO	3000 1880	LUIS FARELL
QUORUM	MELCHOR OCAMPO 430 COL. ROMERO DE TERREROS COYOACÁN MÉXICO D.F	56451132	CARLOS GARCÍA
AJUSTES CALDERÓN	BARRANCA DEL MUERTO 525 PISO 2-A MERCED GÓMEZ MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO	5593-8455	CIRO CALDERON
ABACO INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS	AV. INSURGENTES SUR 2384 COL. CHIMALISTAC MÉXICO D.F. C.P. 01070	5562362580	RODOLFO GÓMEZ
AJUSTES ESPECIALIZADOS KRIS, S.A. DE C.V.	FRESNO # 2738, ESQ. GARDENIA, COL. MODERNA MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P.64530	8181910011	HERNANDO ALCORTA

PRINCIPALES CLIENTES POR RAMO

AUTOS

RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS)
SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEYSI ERIZA LANDIN
oficinadeadquisiciones@corett.gob.mx
TEL.: 018002 267388

SECRETARÍA DE SALUD DE CHIHUAHUA
SEGURO VEHICULAR

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
MARÍA GUADALUPE ESTRADA OROZCO
guadalupe.estrada@chihuahua.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (CONALITEG)
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
marco_perez@conaliteg.gob.mx
TEL.: (55) 54-81-04-00 EXT.: 2119/2039

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
SEGUROS A BIENES PATRIMONIALES Y FLOTA VEHICULAR

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.
DULCE ROCÍO CAMACHO MARTINEZ
dulce.camacho@dif.gob.mx
TEL.: 30032200

INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (IPICYT)
SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR

ADQUISICIONES
KARLA GUERRERO LOMELÍ
kguerrero@ipicyt.edu.mx
CONMUTADOR:(444) 8-34-20-00 EXT.: 2074

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)
SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR

TEL. (55) 52657400
CONTACTO: LIC. GUSTAVO GABRIEL RAMIREZ SERES
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS
gustavo.ramirez@fonacot.gob.mx

SERVICIO POSTAL MEXICANO (SEPOMEX)
SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR

TEL. (55) 5130 4100
CONTACTO: LIC. MARIA DEL CARMEN FIGUEROA GÁLVEZ
COORDINADORA DE SEGUROS PATRIMONIALES
cafigueroa@correosdemexico.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)
SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR

TEL. (55) 5346 0000

CONTACTO: LIC. RICARDO IVAN HIDALGO LUELMO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ricardo.hidalgo@pgr.gob.mx

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR

TEL. (722) 275 67 00
CONTACTO: LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ MALVAEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
agutierrez@secogem.gob.mx

BANXICO (BANCO DE MÉXICO)
PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y SEGURO DE VIDA POR RIESGOS DE TRABAJO (AUTOS, DAÑOS (DINERO Y VALORES, SEGURO MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE) AERONAVES

TEL.: 52 (55) 5237-2000 Ext. 5782
CONTACTO: IVÁN PÉREZ BAUTISTA
ANALISTA DE CONTRATACIONES
ipbautista@banxico.org.mx

MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

NICOLÁS BRAVO ESQ. IGNACIO RAYÓN S/N COL. CENTRO
HUIXQUILUCAN, EDO. DE MÉXICO
TELÉFONO (015) 82 84 22 30
LIC.: RAÚL ISRAEL CORENO RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y VIDA

PLAZA PEDRO MARÍA ANAYA N° 1 COL. CENTRO 42000 PACHUCA, HGO.
TELÉFONO: 71-71500
LIC. ALBERTO VALENCIA HENKEL
DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS

MUNICIPIO DE CUERNAVACA
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y VIDA

MOTOLINÍA ESQ. NETZAHUALCÓYOTL 2 (ANTES 13) COL. CENTRO 062000 CUERNAVACA, MOR.
TELÉFONO 777-314-3322 LIC. LUIS ENRIQUE BURQUETE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, VIDA Y MÚLTIPLE EMPRESARIAL

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS N° 91 COL. EL POTRERO, 52975 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉXICO
TELÉFONOS: 3622-2709
LIC. ÁUREO ALMANZA REYES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y MÚLTIPLE EMPRESARIAL

AV. LUIS PASTEUR S/N
COL. PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54730
TELÉFONOS 58-70-49-59
LIC. LILIANA HAMUE

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR

PLAZA JUÁREZ S/N
COL. CENTRO PACHUCA DE SOTO, HGO.
TEL.- (771)71-76-293
LIC. FRIDA MARTINEZ ZAMORA

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR PERIFÉRICO PONIENTE 5360 EDIFICIO B SAN JUAN DE OCOTLAN, ZAPOPAN JALISCO C.P. 45019 ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES TEL. (33) 3777 7000
MUNICIPIO DE SALAMANCA PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR PORTAL OCTAVIANO COL. MUÑOZ LEDO S/N ZONA CENTRO, SALAMANCA GUANAJUATO C.P. 36700 TELÉFONO (464) 64 80 203 Y (464) 64 83 190 LIC.: JOSÉ HÉCTOR ALFARO MONTOYA DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR AV. JUAREZ S/N SAN CRISTÓBAL CENTRO, MÉXICO, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55000 TEL. 58361500 LIC. JOSÉ RUÍZ ORTIZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR AV. ALLENDE NO. 15 ZONA CENTRO, CD. CUAUHTÉMOC, CHIH. C.P. 31500 C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES TEL.: 6255819200 EXT. 75813
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES (COMESA) PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 366 COL. ANZURES, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590 TEL. 52782960 LIC. EDGAR MORENO FLORES JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
SECRETARIA DE ECONOMÍA PÓLIZA SEGURO PARQUE VEHICULAR BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 3025, PISO 4, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO 5629-9500 EXT. 27204. LIC. JUAN MANUEL MORENO ORTA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

DAÑOS
RAZÓN SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL CALLE DE DURANGO 291, PISO 10, COL. ROMA, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO **TEL.:** 57261700 **EXT.:** 14164 **CONTACTO:** ROSA MARÍA MACÍAS PÉREZ **PUESTO:** JEFE DE ÁREA rosa.maciasp@imss-gob.mx
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM) (PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL TODO BIEN, TODO RIESGO PRIMER RIESGO)

DAÑOS

RAZÓN SOCIAL

EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS N°567 COL. NARVARTE, C.P. 03020 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: 55 5090-1100 **EXTENSIÓN:** 1241 / 2501
CONTACTO: JESÚS BRINGAS VARGAS
PUESTO: GERENTE DE ADQUISICIONES
CORREO ELECTRÓNICO: jesus.bringas@telecomm.gob.mx

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP).
(ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES)

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
TEL: 01 (722) 2 71 08 00 **EXT.** 2545
CONTACTO: MANUEL CLAUDIO MORALES GUILLAUMIN
PUESTO: COORDINADOR DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)
(EMBARCACIONES, MÚLTIPLE INTEGRAL)

PASEO DE LA REFORMA 3 PISO 2, COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. (55) 5346 0000
CONTACTO: LIC. RICARDO IVAN HIDALGO LUELMO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ricardo.hidalgo@pgr.gob.mx

NACIONAL FINANCIERA (NAFIN)
(SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIAL)

INSURGENTES SUR 1971, GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
TEL.: 01 55 1601 4840 **EXT.: 6686**
CONTACTO: JOSÉ FRANCISCO LANDERO RIVERA
ESPECIALISTA DE PRÉSTAMOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL
jflandero@nafin.gob.mx

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)
ANTES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)
(SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PÓLIZA DE AVIONES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, PÓLIZA DE SEGURO DE LANCHAS COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA Y SEGURO DE LANCHAS INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA)

MUNICIPIO LIBRE 377, SANTA CRUZ ATOYAC, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 03310.
TEL. (55) 3871 1000
CONTACTO: HUMBERTO MIJANGOS AGUIRRE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS
humberto.mijangos@sagarpa.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

INSURGENTES SUR N° 2416, COL. COPILCO EL BAJO C.P. 04340, ALCALDÍA COYOACÁN CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: (55) 5174 4000 **EXT.** 1985 o 1987
CONTACTO: VÍCTOR MANUEL VALTIERRA JIMÉNEZ
ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA
victor.valtierra@cna.gob.mx

BANXICO (BANCO DE MÉXICO)
PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y SEGURO DE VIDA POR RIESGOS DE TRABAJO (AUTOS, DAÑOS (DINERO Y VALORES, SEGURO MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE) AERONAVES

FRAY PEDRO DE GANTE 20, CENTRO HISTÓRICO, CENTRO, 06059 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
TEL.: 52 (55) 5237-2000 Ext. 5782
CONTACTO: IVÁN PÉREZ BAUTISTA

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

DAÑOS
RAZÓN SOCIAL
ANALISTA DE CONTRATACIONES ipbautista@banxico.org.mx
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) SERVICIO ASEGURAMIENTO AVENIDA MÉXICO 190, DEL CARMEN, 04100 COYOACÁN, CDMX **TEL.:** 01 55 3871 9500 **CONTACTO:** JOSÉ DAVID JAVIER SANCHEZ LOPEZ jose.slopez@inapesca.gob.mx
COLEGIO DE POSTGRADUADOS (COLPOS) SERVICIO DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES KM. 36.5, MÉXICO 136 5, MONTECILLO, C.P. 56230 MONTECILLO, MÉX. **TEL.:** 01 55 5804 5900 **CONTACTO:** ANGEL FERNANDO BÁRCENAS CARRASCO RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE) SERVICIO RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE EL CIDE CARR. MÉXICO – TOLUCA N° 3655 COL. LOMAS SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 1210 EN LA CIUDAD DE MÉXICO **TEL.:** 01800 021 2433 **CONTACTO:** DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO deisy.herrera@cide.edu
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) AV. INSURGENTES SUR NO 452, COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC, CP. 06760, CIUDAD DE MÉXICO **TEL.** (55) 52657400 **CONTACTO:** LIC. GUSTAVO GABRIEL RAMIREZ SERES JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS gustavo.ramirez@fonacot.gob.mx
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) JESÚS GARCÍA CORONA 140, COL. BUENAVISTA, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 06350 **TEL.** (55) 5140 9617 **CONTACTO:** JUAN JOSE SILVA ESCOBAR DIRECTOR DE SEGUROS j.silva@issste.gob.mx
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS CIRCUITO CERRO DEL GATO S/N, COLONIA CIUDAD ADMINISTRATIVA, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 **TEL.** (01) 492 922 0352 **CONTACTO:** LIC. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO DIRECTOR DE ADQUISICIONES gustavo.ramirez@fonacot.gob.mx

VIDA
RAZÓN SOCIAL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP). CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. **TEL:** 01 (722) 2 71 08 00 EXT. 2545

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

VIDA
RAZÓN SOCIAL
CONTACTO: MANUEL CLAUDIO MORALES GUILLAUMIN **PUESTO:** COORDINADOR DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES
MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. AV. JUÁREZ S/N, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, C.P. 55000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **TEL.:** 58361500 **CONTACTO:** LIC. JOSÉ GERARDO LEÓN GARCÍA
MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO PORTAL OCTAVIANO MUÑOZ LEDO S/N, COL. CENTRO, C.P. 36700, SALAMANCA GUANAJUATO
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR. LA CATÓLICA S/N COL. CENTRO BAJA CALIFORNIA C.P. 23000 LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO. PLAZA GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NO.1 COL. CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO **TEL.:** 01 (771) 71 71 500 **EXT.** 1108 **CONTACTO:** L. A. MA. TERESA MARTÍNEZ BARRERA
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON. ESCOBEDO NO. 333, TERCER PISO COL. MONTERREY CENTRO, C.P. 64000, MONTERREY NUEVO LEÓN
BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER NO. 508 COL. JARDINES DEL CAMPESTRE, C.P. 37128 , LEON , GUANAJUATO
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ PLAZA DR. GUSTAVO BAZ S/N COL. CENTRO C.P. 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO **TEL.: 5366 3800** **CONTACTO: NORBERTO MENDEZ BURGOS**
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA AV. 11 ORIENTE NO. 2224, COL. AZCARATE, C.P. 72501, PUEBLA , PUEBLA
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN MATAMOROS # 520 OTE. , COL. CENTRO, C.P. 64000, MONTERREY NUEVO LEÓN.
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOTOLINÍA ESQ. NETZAHUALCÓYOTL 2 ANTES 13 COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA MORELOS.
CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (CUSAEM) PROLONGACIÓN GALEANA NO. 28 FRACC. INDUSTRIAL LA LOMA, C.P. 54060 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO **TEL.:** 55 5089 1610 **CONTACTO:** NICOLÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI AV. PRIMERO DE MAYO NO. 100, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **TEL.:** 58 642500 **CONTACTO:** ENRIQUE GIL VARGAS

Ave. Ocampo 220 Pte.
Zona Centro C.P. 64000
Monterrey, N.L.
México

T (81) 8318 3800
www.afirme.com.mx

01 800 SEGURO 1

AERONAVES

RAZÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PLAZA PATRIA S/N, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS. CP. 20000. **CONTACTO:** LIC. VERÓNICA FLORES RAMÍREZ SECRETARIA DE COMPRAS **TEL.** (449) 910 1010 vflores@ags.gob.mx **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA OFICIALIA MAYOR CALLE 6TA #3611, COL. STA ROSA C.P: 31050 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA **CONTACTO:** MARIA ROSALBA ZÚÑIGA LOZANO JEFE DE OFICINA DPTO. DE BIENES PATRIMONIALES **TEL.** 072 o (614) 200 4800 EXT 6475 rosalba.zuniga@mpiochih.gob.mx **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO 5 DE MAYO S/N ESQ. LUIS PASTEUR, COL. CENTRO HISTÓRICO C.P. 76000, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MÉXICO. **CONTACTO:** ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS **TEL.** (442) 214 1915 sedesu@queretaro.gob.mx **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO BLVD. FELIPE ÁNGELES KM. 93.50-4, VENTA PRIETA, PACHUCA, HIDALGO. C.P. 42083. **CONTACTO:** LIC. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MONTOYA DIRECTOR DE ADQUISICIONES **TEL.** (771) 711 4266 antoniogonzalez@sgm.gob.mx **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO PACHUCA DE SOTO, HGO. **CONTACTO:** ROXANA PÉREZ SANTILLÁN **CARGO:** SUBDIRECTORA DE PEDIDOS **CELULAR. -** 7711894972 **OFICINA. -** 717 6000 **EXTENSIÓN** 6198 **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**
BANXICO (BANCO DE MÉXICO) PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y SEGURO DE VIDA POR RIESGOS DE TRABAJO (AUTOS, DAÑOS (DINERO Y VALORES, SEGURO MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE) AERONAVES FRAY PEDRO DE GANTE 20, CENTRO HISTÓRICO, CENTRO, 06059 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX **TEL.:** 52 (55) 5237-2000 Ext. 5782 **CONTACTO:** IVÁN PÉREZ BAUTISTA ANALISTA DE CONTRATACIONES ipbautista@banxico.org.mx

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE
SEGUROS Y VALORES
Dirección de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros
366-IV-965
731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se otorga autorización para funcionar con ese carácter a la que se indica

México, D.F., 18 de febrero de 1998.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO

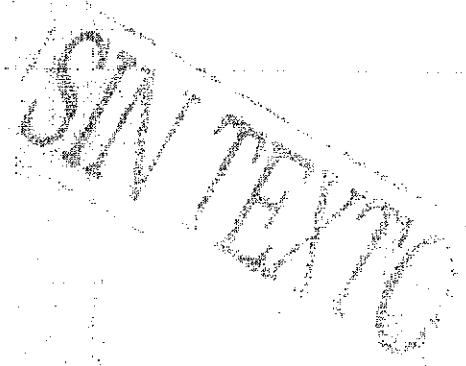
GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
19 NOV. 2014

At'n.: Lic. José Carlos González Gallardo
Representante.

Esta Dependencia con oficio 366-IV-7069 del 23 de diciembre pasado, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el Lic. José Carlos González Gallardo, en representación de esa sociedad, con escrito de 3 del mes en curso, sometió a nuestra consideración el primer testimonio notarial No. 18,349 otorgado el 2 del presente mes, ante la fe del Notario Público No. 33 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Lic. Gilberto Federico Allen, en donde se contiene la escritura constitutiva y estatutos sociales de Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero.

Toda vez que la solicitud para constituir Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, reúne los requisitos legales aplicables y después de


SIN PERIC

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE
SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros
366-IV-965.
731 1/320802.

haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considerando lo dispuesto en el artículo 6º, fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en los artículos 1º, 5º, 7º, fracción III, incisos a), b), c), e), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha resuelto dictar el siguiente

A C U E R D O :

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES :

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, para que funcione como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO - La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO. La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases

SCANNED

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros
366-IV-965.
731.1/320802.

I.- La denominación será Seguros Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Afirme Grupo Financiero.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente :

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autonzación es intransmisible".

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
En ausencia del C. Secretario y de
Conformidad con el artículo 105 del
Reglamento Interior de la
Secretaría de Hacienda y
Crédito Público
El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público

Martín Werner

SUPERSEDED

útiles

Tres

09 Agosto 08

LIC. GERMAN A. FLORES DE LA ROSA
CORREDOR PUBLICO NUMERO 76
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
RFC: GARG-650624-TT8

GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
NOTARIO TITULAR

19 NOV. 2014

PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEX.

FEB. 18 2008

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 107,888-2008

Yo el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN.** Notario Publico Titular de la Notaria Publica Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León. CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia FOTOSTÁTICA la cual va en CUATRO hojas útiles concuerdan fielmente con su copia CERTIFICADA la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

Monterrey, N.L. A 18 de Febrero del 2008.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-UJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notaría Pública Número 33
NOTARIO TITULAR

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, ----------

CERTIFICO: ----------

Que esta copia fotostática en cuatro fojas de las cuales las tres primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada con la que la compare, según consta en el registro de cotejo numero ocho mil ciento veinticocho, de esta fecha. ----------

DOY FE. ----------

México, Distrito Federal a cuatro de abril de dos mil ocho. -

KMRC.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 180,409-2014

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en CUATRO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 19 de Noviembre del 2014.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON.
AELG-430331-IJ2

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Público Número 33
NOTARIO TITULAR
Primer Distrito Registral
Monterrey, N.L. México

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE
SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-5049.
731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por ampliación de su objeto social.

México, D.F., 6 de octubre de 1998.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo Poniente No. 234, 2° Piso,
Col. Centro, C.P. 64000
Cd. de Monterrey, N.L.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-5048 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a los artículos segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de incluir en su objeto social la operación de seguros de vida, contenida en el testimonio de la escritura No. 18,835 otorgada el 3 septiembre último, ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público No. 33 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° y 7°, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6°, fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

A C U E R D O :

Se modifica el Artículo Segundo de la autorización otorgada con el diverso 366-IV-965 del 18 de febrero de 1998, que faculta a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, para practicar operaciones de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y

SIN TEXTO

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE
SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-5049.
731.1/320802.

transportes; incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente :

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
En ausencia del C. Secretario y de
conformidad con el artículo 105 del
Reglamento Interior de la
Secretaría de Hacienda y
Crédito Público
El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

Martin Werner

1 SET. 2005

24 ABR. 2017

23 FEB. 2018

SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN R. FLORES DE LA ROSA, CORREDOR PUBLICO No. 10, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, HAGO CONSTAR, DOY FE Y CERTIFICO: QUE HABIENDO COTEJADO LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE Dos FOJAS útiles COINCIDE EN SU TOTALIDAD CON SU ORIGINAL QUE SE MENCIONA Y TENGO A LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE, LO QUE ASIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

MONTERREY, N. L. A 10 DE Diciembre DEL 2023

LIC. GERMAN R. FLORES DE LA ROSA
CORREDOR PUBLICO No. 10
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
FORG-490527-TT9

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 96,919-2005

Yo, Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia FOTOSTÁTICA la cual va en DOS foja útil concuerda fielmente con su copia CERTIFICADA, el cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

Monterrey, N.L., A 01 de Septiembre del 2005.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-IJ2

21 AGO. 2013

23 FEB. 2018

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal. ----------

CERTIFICO: ----------

Que esta copia fotostática en tres fojas de las cuales las dos primeras van selladas y rubricadas por mi, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada con la que la compare, según consta en el registro de cotejo numero ocho mil ciento veintiocho, de esta fecha. ----------

DOY FE. ----------

México, Distrito Federal a cuatro de abril de dos mil ocho. -

HMRC.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 163 249-2013

Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en TRES fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Monterrey, N.L., A 21 de Agosto del 2013.

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/208,205/18
Yo, el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON,** Notario Público Titular de la Notaria Numero 33, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA la cual va en CUATRO fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento contiene Autorización que expide la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 6 de Octubre de 1998, y concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 23 de Febrero del 2018.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON
AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

23 FEB. 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2009, Año de la Reforma Liberal".

NOV. 12 2009

México, D.F., 4 de Noviembre de 2009.

DEPTO. ARCHIVO CORRESP. E IMP. V-18/2002

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF

Fecha de Clasificación: 4 de Noviembre de 2009
Unidad Administrativa: DGSF
Reservada: Toda
Periodo de reserva: 12 Años
Fundamento Legal: LGISMS Art.108, 109 primer párrafo, fracción XX LFIF Art.68, 69 primer párrafo fracción XII
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

Expediente: C00.221.16.8.1.-S0094"2009"
Oficio No. 06-367-III-2.1/15154

ASUNTO: Se emite certificación.

Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero
Ocampo No. 220 Poniente
Col. Centro
64000 Monterrey, N.L.

At'n.: Director General.

En atención a la solicitud efectuada por Luis Hernando Medellín Ortega, apoderado legal de Seguros Afirme S. A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2009 se expide la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas certifica:

Que Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, es una institución de seguros constituida de conformidad con las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los oficios No. 366-IV-965.-731.1/320802 y No. 366-IV-5049.-731.1/320802 de fechas 18 de febrero y 6 de octubre de 1998 en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Que se encuentra autorizada para realizar operaciones de Vida y Daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

SIN VALOR COMERCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
01020 México, D.F.
www.cnsf.gob.mx

Que está sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de esta Comisión, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL

MANUEL CALDERON DE LAS HERAS

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 NOTARIO SUPLENTE 29 ABR. 2013 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L. MEXICO

C-2009-16455
CRF * AJS * ERG

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 159,248-2013
Yo, la Licenciada **SONIA GARZA GUAJARDO,** Notario Suplente de la Notaria Pública Numero 33, de la cual es Titular el Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN,** con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la anterior COPIA FOTOSTATICA la cual va en DOS fojas útiles protegida por kinegrama, dicho documento concuerda fielmente con su ORIGINAL, la cual tuve a la vista y devuelvo a su presentante.- DOY FE.- La expido a solicitud de SEGUROS AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.
Monterrey, N.L., A 29 de Abril del 2013.

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
GAGS-570702-AR3

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO Notaria Público Número 33 NOTARIO SUPLENTE Primer Distrito Registral Monterrey, N.L. México

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

FECHA: 15 de mayo de 2019

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 19NA9895725

Clave de R.F.C.: SAF980202D99

Nombre, Denominación o Razón social: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO SIN TIPO DE SOCIEDAD

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día **15** de **mayo** de **2019**, a las **17:19** horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y su artículo vigésimo sexto transitorio.
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y su artículo vigésimo sexto transitorio; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||SAF980202D99|19NA9895725|15-05-2019|P||00000100000700011218 8||

Sello Digital:

mE5/RYoKz7dor+51RoOe1gQ7wmTD+y1bb/IYND3Gnp1GxCx8CVG1s9huMxeQ2/If8MqXbSOYjtUUsxSCuiPYjjOl/B
rdcU2beJW19+FiWWQfSHqgjT0v21k5VwFjVFVw5bCFybPp94+QMi3F2amE5PCwWI81mbVb1Y24VwUOh7U=